

# Sesión 37ª, en viernes 28 de diciembre de 1962

Especial

(De 10.45 a 13.29)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR HUGO ZEPEDA BARRIOS.*

*SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.*

---

## I N D I C E

*Versión taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
<b>I ASISTENCIA</b> .....	2769
<b>II APERTURA DE LA SESION</b> .....	2769
<b>III. TRAMITACION DE ACTAS</b> .....	2769
<b>IV. LECTURA DE LA CUENTA</b> .....	2769
<b>V. ORDEN DEL DIA:</b>	
Proyecto sobre reajuste de remuneraciones del sector privado. Segundo informe. (Se aprueba) . . . . .	2770

*Anexos*

Pág.

**ACTAS APROBADAS:**

Sesiones 33ª y 34ª, en 13 y 18 de diciembre de 1962 . . . . . 2804 y 2811

**DOCUMENTOS:**

- 1.—Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, sobre planta y sueldos del personal de la Dirección General de Investigaciones 2817
- 2.—Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en respuesta a observaciones del señor Ahumada sobre Matadero Regional de Rancagua . . . . . 2819
- 3.—Oficio del Ministro de Educación Pública en respuesta a observaciones del señor Barrueto sobre Museo Araucano de Temuco 2820
- 4.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Ahumada sobre alcantarillado y agua potable en la localidad de Población, en Santa Cruz . . . . . 2820
- 5.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Contreras Labarca sobre incumplimiento de leyes sociales por la empresa minera San Pedro, de Catamutún, en Valdivia . . . . . 2821
- 6.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Rodríguez sobre cesantía en Puerto Montt . . . . . 2822
- 7.—Oficio del Contralor General de la República en el que solicita antecedentes para efectuar el Balance General de la Hacienda Pública . . . . . 2822
- 8.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre franquicias tributarias para la Congregación de las Religiosas Hospitalarias del Santísimo Corazón de Jesús . . . . . 2823
- 9.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre franquicias de internación de un chasis de camión para la Tercera Compañía de Bomberos de San Vicente de Tagua Tagua . . . . . 2823
- 10.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre franquicias tributarias para la Asociación Cristiana de Jóvenes 2824
- 11.—Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre reajuste de remuneraciones del sector privado . . . . . 2825

## VERSION TAQUIGRAFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- |                       |                        |
|-----------------------|------------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —González M., Exequiel |
| —Ahumada, Hermes      | —Ibáñez, Pedro         |
| —Alessandri, Eduardo  | —Larraín, Bernardo     |
| —Alessandri, Fernando | —Letelier, Luis F.     |
| —Alvarez, Humberto    | —Maurás, Juan L.       |
| —Allende, Salvador    | —Pablo, Tomás          |
| —Barros, Jaime        | —Quinteros, Luis       |
| —Bossay, Luis         | —Sepúlveda, Sergio     |
| —Castro, Baltazar     | —Tomic, Radomiro       |
| —Contreras, Carlos    | —Torres, Isauro        |
| —Contreras, Víctor    | —Vial, Carlos          |
| —Corbalán, Salomón    | —Videla, Hernán        |
| —Correa, Ulises       | —Von Mühlbrock, Julio  |
| —Enríquez, Humberto   | —Wachholtz, Roberto    |
| —Faivovich, Angel     | —Zepeda, Hugo          |
| —Frei, Eduardo        |                        |
| —Gómez, Jonás         |                        |

Concurrió, además, el Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

#### PRIMERA HORA

### II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 10,45, en presencia de 18 señores Senadores.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ZEPEDA (Presidente).— Las actas de las sesiones 33ª y 34ª, en 13 y 18 del actual, aprobadas.

Las actas de la sesiones 35ª y 36ª, en 13 y 18 del actual, partes pública y secreta, quedan a disposición de los señores Senadores.

(*Véanse las actas aprobadas en los Anexos*).

### IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que fija las plantas y sueldos de los funcionarios de la Dirección General de Investigaciones, con excepción de las que señala. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Queda para tabla.*

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el cual responde a una petición formulada por el Honorable Senador señor Ahumada, relacionada con la construcción del Matadero Regional de Rancagua. (Véase en los Anexos, documento 2).

Uno del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Barrueto, relativa a la dotación de un nuevo local para el Museo Araucano de Temuco. (Véase en los Anexos, documento 3).

Uno del señor Ministro de Obras Públicas, con el cual responde a una petición del Honorable Senador señor Ahumada, concerniente a instalación de alcantarillado y agua potable en la localidad de Población, departamento de Santa Cruz. (Véase en los Anexos, documento 4).

Dos del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con los que da respuesta a peticiones de los siguientes señores Senadores:

1.—Del Honorable Senador señor Contreras Labarca, sobre incumplimiento de leyes sociales por la empresa minera "San Pedro", de Catamutún, de La Unión, pro-

vincia de Valdivia. (Véase en los Anexos, documento 5), y

2.—Del Honorable Senador señor Rodríguez, referente a la adopción de medidas tendientes a poner fin a la cesantía existente en Puerto Montt. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Contralor General de la República, en el que solicita antecedentes para incluir en el Balance General de la Hacienda Pública. (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Se accede a lo solicitado.*

### Informes

Tres de la Comisión de Hacienda recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

1.—El que concede franquicias tributarias a la Congregación de las Religiosas Hospitalarias del Santísimo Corazón de Jesús. (Véase en los Anexos, documento 8).

2.—El que autoriza la internación de un chasis para camión destinado a la Tercera Compañía de Bomberos de San Vicente de Tagua Tagua. (Véase en los Anexos, documento 9), y

3.—El que concede franquicias tributarias a la Asociación Cristiana de Jóvenes. (Véase en los Anexos, documento 10).

Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que reajusta los sueldos y salarios imponibles de los empleados y obreros del sector privado. (Véase en los Anexos, documento 11).

—*Quedan para tabla.*

## V. ORDEN DEL DIA.

### REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PRIVADO.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde ocuparse en el estudio del segundo informe de la Comisión de Trabajo

y Previsión Social recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que reajusta las remuneraciones de empleados y obreros del sector privado.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 33ª, en 13 de diciembre de 1962, documento N° 2, página 2.500.*

—*Los primeros informes (Comisiones de Trabajo y de Hacienda) aparecen en los Anexos de la sesión 36ª, en 26 de diciembre de 1962, documentos N.os 10 y 11 páginas 2730 y 2732.*

—*El segundo informe (Comisión de Trabajo) se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 11, página 2825.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Deseo proponer a la Sala la adopción de algún procedimiento que permita a los Comités pronunciarse sobre las diversas disposiciones que corresponde votar, y, al mismo tiempo, despachar el proyecto en esta sesión.

Para este efecto, podrían concederse diez minutos, en cada materia que corresponda votar, a un Comité que la impugne e igual tiempo a otro que la defienda.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Sólo a dos Comités?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Exactamente. En caso contrario, es muy difícil, por no decir imposible, terminar en la mañana de hoy la discusión del proyecto.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Son veinticinco votaciones.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Son veinticinco las votaciones que deben efectuarse.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Estimo buena la fórmula propuesta.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, adoptaremos este procedimiento, sin perjuicio de dar más elasticidad en determinados casos.

Queda así acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión, en su segundo informe, enumera los artículos que no han sido objeto de indicaciones en la discusión general ni

de modificaciones en el segundo informe. Ellos son los artículos 5º, 6º, 8º (pasa a ser 11), 11 (pasa a ser 14), 13 (pasa a ser 16), 19 (pasa a ser 22), 23 (pasa a ser 27) y 25 (pasa a ser 30).

Además, la Comisión expresa que los artículos 2º, 12 (pasa a ser 15), 15 (pasa a ser 18), 18 (pasa a ser 21) y 22 (pasa a ser 26), fueron objeto de indicaciones rechazadas, y que, en el caso de no ser renovadas, deberán darse por aprobados.

El señor ZEPEDA (Presidente).— De acuerdo con el Reglamento, quedan aprobados todos aquellos artículos que no han sido objeto de modificaciones ni de indicaciones renovadas.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el artículo 1º, la Comisión propone, en su segundo informe, sustituir la frase "del 25% sobre los sueldos y salarios imponibles de los empleados y obreros", que aparece en el inciso 1º, por la siguiente: "del 25% sobre los salarios imponibles de los obreros y del 15% sobre los sueldos imponibles de los empleados".

Además, se suprime el inciso 3º del artículo contenido en el primer informe.

Por su parte, el señor Ministro del Trabajo ha renovado indicación para reemplazar la cifra "25%" por "15%" y restablecer el inciso 3º suprimido por la Comisión.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra a algún Comité que desee impugnar esta disposición.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Señor Presidente, me he permitido renovar indicación para que el porcentaje de reajuste sea de 15% tanto para los empleados como para los obreros. Dicha proposición la he hecho en todos los casos en que se aplica ese índice. Por ello, a propósito de este artículo, deseo dar las razones que han movido al Gobierno a renovar la indicación.

No ve el Ejecutivo ninguna razón para establecer discriminación entre empleados y obreros particulares. El proyecto intro-

duce modificaciones importantes de carácter permanente, en virtud de las cuales los sueldos vitales y los salarios quedarán sometidos al sistema de reajuste automático, que se aplicará al monto correspondiente a un sueldo vital o salario mínimo, en todos aquellos casos en que los asalariados estén sujetos a remuneraciones no convencionales.

Por consiguiente, el Ejecutivo estima que debe mantenerse igual porcentaje para empleados y obreros.

Las razones de carácter general ya se han dado en los debates habidos en la Cámara de Diputados y en el Senado. Por lo tanto, no insistiré en ellas, salvo en la opinión final del Ejecutivo, que no divisa ningún motivo para admitir la discriminación a que se ha hecho referencia.

Finalmente, he formulado indicación para restablecer el inciso 3º de este artículo, relativo a la situación que se presenta en los convenios colectivos suscritos a partir del 1º de diciembre de este año.

La razón del reajuste extraordinario en los convenios colectivos está en que las partes no habían tenido conocimiento de la devaluación que se produciría y, por consiguiente, se justifica introducir en ellos las modificaciones respectivas; pero, producida la devaluación y en conocimiento de las partes el impacto que determinarían en sueldos y salarios, es evidente que todo aconseja restablecer la normalidad en la aplicación de los convenios que se suscriban, esto es, que las partes, pesando todos los antecedentes, regulen sus remuneraciones libremente.

Por eso, el Ejecutivo propuso aprobar un inciso en virtud del cual, a partir del 1º de diciembre de 1962, los convenios colectivos, las actas de avenimiento y los fallos arbitrales suscritos por las partes se regirán de conformidad con las estipulaciones que libremente se hubieren convenido.

Este hecho fue dado a conocer a las partes, públicamente, por el Gobierno y reiterado por medio de una circular enviada

á los funcionarios de la Dirección del Trabajo. El hecho mismo de la devaluación, en consecuencia, ya estaba en conocimiento de los interesados, de tal manera que quienes han firmado convenios colectivos con posterioridad a la fecha indicada, lo han hecho con pleno conocimiento de las modificaciones experimentadas en nuestro sistema cambiario.

Es necesario mantener la confianza en dichos convenios. Todo lo que se haga por vulnerarlos significará perjuicio enorme para empleados y obreros, pues la creación de un clima de desconfianza respecto de ellos motiva que empresas y patrones no los celebren con la tranquilidad dada por la certeza de que tales contratos regulan las remuneraciones. Por consiguiente, no otorgarán voluntariamente los reajustes y beneficios que deben ser pactados directamente por las partes. En resguardo del sistema normal de solución de conflictos colectivos y de fijación de remuneraciones —sistema normal, para el Gobierno, pues resguarda los intereses de las partes, de acuerdo con las posibilidades de las empresas y la situación social de los trabajadores—, he insistido en esta disposición, a la que atribuyo gran trascendencia. Su rechazo vulneraría todos los convenios colectivos que se celebren en lo futuro.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Quiero usar de la palabra para apoyar una parte del informe.

La indicación renovada por el señor Ministro tiene por finalidad reducir al 15% el reajuste de 25% para los obreros. El señor Gálvez anuncia que la renovará para todos los artículos en que se hace referencia a ese guarismo.

En la discusión general del proyecto, todos los sectores del Senado reconocieron que el aumento de 15% es muy inferior a la justa compensación que debiera otorgarse a los trabajadores por la variación cambiaria. Los argumentos no sólo surgieron de estas bancas, sino también de

Senadores del Partido Radical, y los hubo, además, de Senadores liberales. El Honorable señor Von Mühlenbrock dio buenas razones para demostrar cómo esta cifra de 15% es extraordinariamente mezquina. Esas razones también las consideró la Comisión de Trabajo, en su primer informe, cuando propuso un reajuste general de 25%.

Otros hechos justifican el otorgamiento de un reajuste mayor. Desde luego, debemos considerar que la variación cambiaria no es ahora de 1.053 a 1.400, como cuando se reajustaron las rentas del sector público, sino de 1.053 a 1.620 o a 1.650 pesos. De modo que el 15% calculado en aquella oportunidad resulta insignificante frente a las circunstancias actuales.

Por lo tanto, no hay razón de orden económico ni moral para conceder ahora un reajuste inferior a 15%, pues tal aumento entraña una disminución del poder adquisitivo de sueldos y salarios. Y todavía hay menos razón para discriminar, como lo hizo la Comisión de Trabajo, dando un reajuste de 25% a los obreros —el cual es perfectamente justo y legítimo— y de sólo 15% a los empleados, pues el costo de la vida afecta a todos por igual.

Se trata, entonces, de una discriminación odiosa. Fuimos contrarios a ella en la Comisión, con el Honorable señor Pablo. En consecuencia, pediremos votación separada, con el propósito de dar el 25% a todos los sectores, tanto de empleados como obreros.

Por otra parte, el señor Ministro desea restablecer el inciso 3º del artículo 1º del primer informe de la Comisión, cuyo texto es el siguiente: "A los convenios colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales, firmados a contar del 1º de diciembre de 1962, no les serán aplicables las disposiciones de la presente ley y se regirán, exclusivamente, por lo acordado en ellos por las partes."

La Comisión suprimió este inciso por estimarlo discriminatorio. Por lo demás, el problema ya está planteado en el artículo 2º, que dispone lo siguiente: "En el caso de convenios de remuneraciones vigentes que hayan entrado a regir a partir del 16 de octubre pasado, servirá de abono al reajuste que contempla la presente ley el aumento que el convenio vigente haya contemplado por sobre el porcentaje de aumento experimentado por el índice de precios al consumidor entre este último convenio y el anterior."

De modo que el problema estaba resuelto.

¿Qué se pretende con el inciso 3º? Sencillamente, dejar sin ningún tipo de reajuste a aquellos convenios firmados a contar del 1º de diciembre. Sucede que el trámite de un convenio nunca dura menos de tres meses. Por lo tanto, los mencionados en el inciso en discusión provienen de antes del 16 de octubre. Sobre ellos no influía la variación cambiaria, pues dicho problema no existía, y un convenio sólo puede pactarse de acuerdo con lo contenido en el pliego de peticiones y no respecto de un asunto ajeno a él.

De modo que el restablecimiento de ese inciso resulta injusto para todos esos convenios, ya hechos y aceptados por los patrones sobre la base de que se dictaría una ley que dispondría un nuevo reajuste. Por lo tanto, los contratos en referencia se firmaron en el entendido de que habría necesidad de reajustarlos.

Hay casos concretos: actas firmadas después del 1º de diciembre, en las cuales se consideró sólo la variación del índice del costo de la vida en el período del convenio, y ese período terminó antes del 16 de octubre, o sea, antes de la modificación del tipo cambiario. En consecuencia, en esas actas no se ha previsto la devaluación de nuestro signo monetario.

Estimo que debe mantenerse el criterio de la Comisión, pues el asunto fue bastante discutido, y con muy buenas razones se acordó eliminar el inciso tercero, por es-

tablecer injustas discriminaciones para quienes firmaron convenios después del 1º de diciembre.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Corresponde votar este artículo.

El señor PABLO.—Habría que hacerlo por incisos.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Pido votar el primer informe, en el cual se establece un 25 por ciento de reajuste para todos.

El señor PABLO.—Hay tres proposiciones, señor Presidente.

El señor CORBALAN (don Salomón).—En efecto, son tres proposiciones: la del primer informe, sobre reajuste de 25 por ciento para todos; la del segundo, de 25 por ciento para los obreros y 15 por ciento para los empleados, y la tercera, del señor Ministro, que rebaja el reajuste al 15 por ciento.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El señor Presidente pone en votación la proposición del segundo informe en el inciso 1º. En caso de ser rechazada, se daría por aprobada la indicación del señor Ministro.

El señor LARRAIN.—Con ese procedimiento, nunca podrá aprobarse la indicación del señor Ministro, pues, de aceptarse el inciso del segundo informe, queda rechazado el del primero, y viceversa, y en ningún caso se aprobaría dicha proposición.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Exacto. De ese modo nunca podría aprobarse mi indicación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Entonces, habrá que practicar tres votaciones.

El señor LARRAIN.—¡Evidentemente!

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—¿Por qué no someter a votación la indicación del señor Ministro?

El señor ZEPEDA (Presidente).— En votación esa indicación.

—*Se rechaza (13 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 6 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — El señor Presidente pone en votación el segundo informe de la Comisión, en lo referente a los incisos primero y segundo solamente.

El señor PABLO.—Entiendo que si se rechaza, queda aprobado el primer informe.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación.

—*Se aprueba el segundo informe (14 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 6 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — El señor Presidente pone en votación la enmienda de la Comisión que consiste en suprimir el inciso tercero del artículo 1º.

—*Se aprueba el informe (14 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 6 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión, en su segundo informe, no propone modificaciones al artículo 2º.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social ha renovado indicación para reemplazar dicho artículo por el siguiente:

“En el caso de convenios de remuneraciones vigentes que hayan entrado a regir a partir del 1º de julio pasado, servirá de abono al reajuste que contempla la presente ley el aumento que el convenio vigente haya contemplado por sobre el porcentaje de aumento experimentado por el índice de precios al consumidor entre este último convenio y el anterior.

La misma norma se adoptará respecto de la asignación familiar en los casos de regímenes convencionales.”

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre esta indicación a algún Comité que la apoye.

Ofrezco la palabra a un Comité que la impugne.

El señor CORBALAN (don Salomón). —¿Sólo un Comité puede impugnar?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Solamente uno.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Entonces, cederé la mitad de mi tiempo al Honorable señor Pablo.

Esta indicación, tal como fue aprobada en la Comisión, involucra un asunto de absoluta justicia. El régimen que pretendió imponer el Gobierno, por intermedio del señor Ministro, y en el cual insiste ahora, significa aplicar un sistema de carácter retroactivo. Es decir, para aquellos que aumentaron las remuneraciones a partir del 1º de julio —arreglo que nada tenía que ver con la situación cambiaria, pues todavía existía alguna confianza en el Gobierno y se pensaba que no habría variación en el tipo de cambio —no se deben considerar, al imputarlos al presente reajuste, aquellos aumentos concedidos como consecuencia de pliegos de peticiones que —repito— nada tuvieron que ver con la modificación de la paridad, pues ésta se produjo el 16 de octubre. Lógico es, entonces, en los pliegos que se presentaron en ese período, considerar la posible alteración de cambio, porque ésta antes no existía. La proposición del señor Ministro significa dar retroactividad para permitir computar los aumentos otorgados antes de dicha fecha. Por lo tanto, soy partidario de mantener el artículo del segundo informe.

El señor PABLO.—Mi criterio coincide con el de la Comisión, la cual aprobó por unanimidad el artículo. El propósito es reajustar para compensar el alza del costo de la vida producido como consecuencia de la devaluación monetaria. Para ello era indispensable considerar los convenios que rigen a partir del 16 de octubre. Por eso, la Comisión aprobó por unanimidad la idea de cambiar la fecha.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Mediante la indicación que formulé, trato de defender y hacer respetar los convenios colectivos anteriores. Esta disposición —por muy buenas que sean las razones dadas ahora— introducirá un factor de desconfianza de tal magnitud en los convenios colectivos

que los patrones que se han anticipado a las leyes en la concesión de aumentos o aquéllos que los otorgan superiores al alza del costo de la vida, en lo sucesivo no lo harán, pues estarán siempre pensando en que alguna disposición los obligará, aunque hayan actuado con máxima comprensión frente a sus trabajadores, a pagar íntegramente los reajustes establecidos por ley.

¿Cuál es el caso en debate?

Defendí en la Cámara de Diputados la idea de que, tratándose de reajustes concedidos en virtud de convenios de remuneraciones y por monto superior al alza del costo de la vida, pudiera ser abonada la parte que excediera dicha alza. Se pensó considerar los convenios más próximos a la devaluación, y de allí nació la fecha 1º de julio, frente al planteamiento formulado por el Ministro en el sentido de respetar todos los convenios colectivos. Luego después, mediante esta indicación, se ha restringido el plazo para permitir el abono sólo respecto de los convenios que hayan empezado a regir el 16 de octubre. Pero esta última fecha afectará a contratos celebrados con bastante posterioridad, pues la vigencia de éstos tiene, por regla general, efecto retroactivo. Así, convenios firmados en diciembre, entran a regir, en ocasiones, desde octubre.

Insisto —bien lo comprendo, sólo con el ánimo de dejar salvado el punto de vista técnico frente a la materia— en que esas disposiciones resultarán lesivas para los trabajadores, porque, en definitiva, los empleadores y patrones jamás estarán dispuestos a otorgar reajustes que excedan del alza del costo de la vida.

Si la norma general consistía en compensar el alza del costo de la vida; si eso era lo que regulaba la máxima aspiración de los asalariados en los convenios colectivos y hubo patrones y empleadores que, excediendo la regla, dieron reajustes superiores al alza del costo de la vida, ¿qué razón —pregunto— existe para no permitirles abonar la cifra dada en exceso? La

que se arguye es que existió el factor de la devaluación y que éste sólo fue conocido ahora. Pero él, con toda seguridad, será considerado en el nuevo convenio, pues el alza del costo de la vida que motivó el acuerdo abarcará dicho período. En tal oportunidad, servirá de abono al nuevo contrato lo dispuesto en este proyecto.

Estas consideraciones me mueven a insistir en que, por lo menos, esta franquicia se conceda respecto de aquellos convenios que entraron en vigencia a partir del 1º de julio.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En virtud del procedimiento acordado, corresponde poner en votación la proposición del señor Ministro.

En votación.

—*Se rechaza la indicación (12 votos por la negativa, 6 por la afirmativa y 6 pa-reos).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — “Artículo 3º—En los casos en que los convenios colectivos, actas de avenimiento y fallos arbitrales vigentes contemplen aumentos generales de remuneraciones para el personal, podrá servir de abono al reajuste del 25% que otorga la presente ley, el porcentaje que con posterioridad al 16 de octubre de 1962, se haya incorporado o se incorpore, efectivamente, a los sueldos y salarios de empleados y obreros, en virtud de dichos aumentos”.

La Comisión, en su segundo informe, propone reemplazar las palabras “al reajuste del 25%”, por las siguientes: “a los reajustes respectivos”.

Por su parte, el señor Ministro del Trabajo renueva indicación para reemplazar el porcentaje “25%” por el de “15%”. En realidad, esta enmienda es consecuencia de la propuesta al artículo 1º.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Si a la Sala le parece, podría aprobarse el artículo con la misma votación habida respecto del anterior.

El señor CORBALAN (don Salomón). — Además, aprobar la indicación del señor Ministro sería contradictorio con lo ya acordado respecto del artículo 1º.

— *Se aprueba el artículo en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — “Artículo 4º— Reajústanse en 25% los salarios imponibles de los obreros y en 15% los sueldos imponibles de los empleados del sector privado no incluidos en el artículo 1º, a contar del 16 de octubre de 1962.

Este reajuste se otorgará también a los empleados y obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago, siendo incompatible con el concedido por la ley Nº 15.077.

El reajuste para los empleados domésticos se aplicará sobre la parte en dinero del salario y tendrá un mínimo de Eº 5 mensuales.

El reajuste de los salarios de los obreros agrícolas se calculará sobre el total del salario y se pagará íntegramente en dinero.”

La Comisión propone sustituir el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 4º—Reajústanse en 25% los salarios imponibles de los obreros y en 15% los sueldos imponibles de los empleados del sector privado no incluidos en el artículo 1º, a contar del 16 de octubre de 1962”.

El señor Ministro renueva indicación para reemplazar “25%” por “15%”.

El señor ENRIQUEZ.—Con la misma votación del artículo 1º.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si le parece a la Sala, daré por aprobada la modificación propuesta por la Comisión y por rechazada la indicación del señor Ministro.

El señor LARRAIN.—Con la misma votación.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Con la misma votación.

— *Se aprueba la enmienda.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En cuanto al inciso cuarto, en que la Comisión no propone modificaciones, el señor Ministro ha formulado indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Los empleados domésticos y obreros agrícolas tendrán derecho al reajuste del 15% de sus salarios, a contar del 16 de octubre de 1962 sobre la parte en dinero de sus remuneraciones.”

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra a algún Comité que apoye la indicación.

Ofrezco la palabra a un Comité que la impugne.

El señor CORBALAN (don Salomón). — Sólo deseo decir breves palabras, señor Presidente, pues me parece que hay consenso para aceptar lo propuesto por la Comisión. En ella, si no me equivoco, el acuerdo fue unánime, con la sola excepción del voto del Honorable señor Bernardo Larraín, en el sentido de aplicar el reajuste para los obreros agrícolas tal como está considerado en el inciso cuarto del artículo 4º, es decir, sobre el salario vital campesino íntegro y no sólo sobre la parte pagada en dinero.

Quiero señalar, al respecto, que la actual legislación estatuye que el 75 por ciento del salario mínimo campesino se paga en regalías y el 25 restante, en dinero, lo que significa para algunos trabajadores recibir, de sus remuneraciones, cifras inferiores a 150 pesos. Como el 25 por ciento es a veces del orden de 200 pesos y de esta suma deben descontarse las imposiciones, el salario en dinero es apenas de 140 ó 150 pesos.

Con el objeto de introducir desde ya, en este proyecto, el criterio manifestado por el Gobierno en un veto, en el sentido de nivelar el salario de los campesinos con el mínimo industrial, se han aprobado en esta ocasión ésta y otras modificaciones, las cuales tienen por finalidad producir

esa nivelación de aquí al 1º de mayo del próximo año. Como un primer paso para lograrlo, la Comisión estimó correcto prescribir, en la iniciativa legal en debate, la obligación de calcular el reajuste sobre el salario mínimo campesino íntegro, y que ésta se pague, además, en dinero.

Por eso, propongo aprobar el precepto manteniendo el criterio de la Comisión y, en consecuencia, rechazar la indicación del señor Ministro.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación la indicación del señor Ministro. —(Durante la votación):

El señor LARRAIN.—En la Comisión de Hacienda voté favorablemente la indicación, pues me parece que atenta contra toda técnica y lógica aprobar el artículo sugerido por la Comisión. Otorga éste un reajuste sobre la parte del salario que se da por concepto de regalías. Me parece obvio que la parte del jornal pagada en tierras, habitación, alimentos o especies, no necesita ser reajustada. El objeto del reajuste es compensar al trabajador —ello ha sido ampliamente debatido en el Senado— de los efectos de la desvalorización de la moneda y mantener su capacidad de compra. Pero en aquella parte que se entrega en especies, me parece evidente que no necesita ninguna compensación, porque no lo afectan estas circunstancias.

Otra fórmula distinta y aceptable es la señalada por el Honorable colega señor Corbalán, sobre otras disposiciones del proyecto, a la cual concurrí con mi voto, para mejorar la situación de los obreros, en especial de los agrícolas. Por ejemplo, lo mencionado por Su Señoría en el sentido de aumentar de 25% a 50% el porcentaje del salario que se debe pagar en dinero, y no en especies. Eso es algo perfectamente lógico, a lo cual presté mi apoyo.

Pero ahora se pretende reajustar en dinero lo que se entrega en especies o regalías, y ello atenta contra toda lógica. A mi juicio, si se desea proporcionar mayor salario, debe aumentarse el porcen-

taje de reajuste, mejorar, por medio de otras disposiciones de la ley, el salario mínimo; recurrir a cualquiera fórmula, pero no a esta medida absurda de dar reajuste sobre la parte del salario cancelada en especies.

Por esas razones, fui contrario a su aprobación en la Comisión y mantengo mi criterio. Por desgracia, no puedo votar, pues estoy pareado con el Honorable señor Rodríguez, pero quiero dar esta explicación al Senado.

—*Se rechaza la indicación (13 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 7 pa-reos).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión propone agregar como artículo 7º el siguiente nuevo:

“Artículo 7º—Autorízase al Presidente de la República para aumentar los sueldos vitales de las distintas provincias, por una sola vez, en los casos en que la Dirección de Estadística y Censos establezca que se han modificado las condiciones de vida que sirvieron de base para su fijación.”

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra a algún Comité que impugne el informe de la Comisión en esta parte.

Ofrezco la palabra a un Comité que apoye el artículo.

El señor PABLO. — Oportunamente, presentamos en la Comisión una indicación con el propósito de otorgar un reajuste especial al sueldo vital de las provincias de Tarapacá y Arauco. En efecto, al margen de los aumentos que, como consecuencia del alza general del costo de la vida, se conceden en el país, debe reconocerse que existen regiones en las cuales se producen algunos efectos circunstanciales que obligan a darles un tratamiento especial, de acuerdo con el alza de precios experimentada en esos territorios, es decir, de conformidad al alza del costo de la vida habida en ellos.

Tal ha sido el caso de la provincia de Tarapacá, según se nos informó en la Co-

misión. El Honorable Diputado señor Pedro Muga presentó indicación para otorgar una gratificación de zona a los empleados particulares, que la Comisión en definitiva rechazó, por razones de carácter técnico. En todo caso, quedó en pie la necesidad de revisar el sueldo vital aceptado para esa provincia, por que, como consecuencia de las disposiciones que recientemente han afectado a zonas como el puerto de Arica, se ha producido un impacto extraordinario en el costo de la vida.

En la provincia de Arauco está sucediendo algo semejante. El sueldo vital en Lebu es inferior al de otros departamentos, donde asciende a 70 mil pesos y, en las provincias vecinas, a 80 mil. En consecuencia, al otorgar un reajuste parejo se mantiene una injusticia que debe ser corregida.

En verdad, este artículo, resultado de una transacción, autoriza al Presidente de la República para ordenar los estudios del caso, por medio de la Dirección de Estadística y Censos, a fin de determinar dónde corresponde revisar la fijación del sueldo vital, pues algunas provincias han quedado alejadas de la realidad social en este aspecto, debido a la situación por que ellas atraviesan.

Por eso apoyaremos el criterio de la Comisión.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En votación.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Podríamos aprobarlo por unanimidad.

El señor LARRAIN.—Hay unanimidad.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Comisión propone agregar como artículo 8º, nuevo, el siguiente:

“Sustitúyese el inciso segundo del artículo 19 de la ley 7.295 por el siguiente:

“Los sueldos cuyos montos queden comprendidos entre una y dos veces el “sueldo vital anterior”, tendrán un reajuste porcentual igual al porcentaje de aumento del sueldo vital. Los sueldos cuyos montos

queden comprendidos entre dos y cinco veces el “sueldo vital anterior”, tendrán un incremento igual al doble del que experimente dicho sueldo vital.”

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra a un Comité que apoye el artículo.

El señor PABLO.—Este precepto tuvo origen en indicación del Senador que habla y establece un nuevo sistema de reajuste automático.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, el reajuste del sueldo vital se fija con relación al alza del costo de la vida. Desde dos hasta cinco sueldos vitales, el aumento se aplica, en proporción o en números absolutos, en las mismas condiciones que el reajuste de uno. En esta forma, se produce, sin duda alguna, pérdida del poder adquisitivo de sueldos y salarios.

El sistema propuesto impide ahondar las diferencias a que dan lugar reajustes parejos. O sea, se trata de evitar la pérdida del poder de compra de hasta dos sueldos vitales. Estos quedarían amparados frente a la desvalorización monetaria.

Como se ve, el artículo en debate modifica la escala de reajuste de los empleados particulares y los protege de la pérdida de poder adquisitivo hasta dos sueldos vitales. De otro modo, estos personales, como los que ganan remuneraciones superiores, perderán automáticamente 10% ó 15%, por ejemplo, si el reajuste es de 20% o más.

Por eso, la Comisión aprobó esta disposición, que regirá desde 1964, conforme a lo dispuesto en un artículo transitorio. Por mi parte, estimo justo tal criterio.

El señor WACHHOLTZ.—Como muy bien lo manifestó el Honorable señor Pablo, esta indicación fue propuesta por Su Señoría y aceptada en compensación de la rebaja del monto del reajuste de los empleados particulares, de 25% a 15%.

Actualmente, el reajuste de remuneraciones de estos asalariados se efectúa so-

bre la base de un sueldo vital. A partir de 1964, se hará sobre la base de dos, lo cual resarce, a mi juicio, la diferencia establecida entre los empleados y el sector obrero, que se halla en peores condiciones que aquéllos.

Por eso, mi partido votará favorablemente el artículo que dispone el reajuste de los empleados particulares respecto de dos sueldos vitales y no de uno, como ocurre en la actualidad.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Quiero salvar la opinión del Gobierno, contraria a esta iniciativa.

En primer lugar, debo señalar que en la ley 14.688, cuando se restableció el mecanismo de reajuste automático del sueldo vital, suspendido durante todo el Gobierno anterior, se amplió hasta cinco el campo de aplicación del aumento de dicho sueldo. La ley 7.295 hacía oscilar el reajuste de un sueldo vital hasta cuatro. Por esta disposición, se vuelve a la vigente en otra época, cuando se otorgaban aumentos equivalentes al doble del sueldo vital.

El precepto en debate, dentro del mecanismo de las rentas del país, analizado en forma detallada en la discusión general, producirá una redistribución que, en definitiva, alejará la posibilidad de mejorar los sueldos más bajos, pues ampliará el campo de las rentas superiores en mayor proporción. Además, temo que la nueva distribución, tal como ocurrió en otra época, traiga como único efecto impedir que las remuneraciones de los empleados particulares lleguen a dos sueldos vitales y que ellas se limiten a un monto fluctuante entre uno y dos sueldos, a fin de evitar que el reajuste sea equivalente al doble de uno.

En todo caso, cumplo con señalar que el conjunto de disposiciones aprobado por el Senado contribuirá a desatar un proceso inflacionista de extraordinarias proporciones.

Ahora se están aprobando aumentos de 15 y de 25 por ciento. El 1º de enero próximo tendrá que autorizarse el reajuste automático, estimado, por todos cuantos han analizado el problema, en 30 por ciento. A eso debe agregarse que el reajuste del sector privado será igual al doble del sueldo vital. Vale decir, se está alimentando el motor de la inflación con todos los factores propicios para desencadenarla. Ese será el resultado del proyecto en debate.

El señor PABLO.—¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Voy a terminar, señor Senador.

Quiero dejar esclarecido este hecho, pues, cuando se produzcan con posterioridad alzas en el precio de la carne, del pan, de la leche, de todos los productos, se levantarán voces contra el Gobierno porque no adopta medidas para detenerlas. Este proyecto, en forma directa, desatará el proceso inflacionista, el cual se traducirá en elevación de todos los precios y en nuevos pliegos de peticiones. Retornaremos, así, a ese círculo infernal, cuyos efectos sufrió el país durante tantos años, y todos se preguntarán: ¿por qué el Gobierno no controla los precios y evita la inflación?

El señor TOMIC.—Pero las alzas ya se produjeron.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Pero ahora se producirán en mayor grado. Por eso, debemos arbitrar medidas para evitarlas.

El señor TOMIC.—Pero debemos compensar a la masa asalariada por los aumentos ya producidos en el costo de la vida.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Son disposiciones permanentes, como la que cambia este mecanismo...

El señor PABLO.—Eso regirá en 1964.

El señor TOMIC.—Me refiero al alza del costo de la vida.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Comprendo que quienes deseen desencadenar un proceso inflacionario que cause intranquilidad entre obreros y empleados y cree al Gobierno un problema social de trascendencia, impulsen estas medidas. Están en la Oposición y su papel, en tal carácter, es crear dificultades al actual Gobierno o a cualquier otro. Ese es el papel de la Oposición dentro de la democracia.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Protesto, señor Presidente.

El señor PABLO.—¡Protestamos!

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Ese es el resultado.

Deseo declarar, con absoluta claridad y franqueza, que aquí se está provocando un proceso inflacionista, como el país comprobará a muy corto plazo. Entonces serán los mismos parlamentarios que lo impulsaron quienes atacarán al Ejecutivo.

El señor AHUMADA.—El proceso inflacionista comenzó el 28 de diciembre.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Por lo demás, hoy, 28 de diciembre, es el día del Gobierno. ¡El día de los Inocentes!

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Los personeros del Gobierno seremos inocentes en cuanto a lo que se va a producir.

El señor TOMIC.—Pero no lo son tanto respecto de lo ya producido.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—En ello, todos tienen responsabilidad.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Corresponde votar, sin perjuicio de que los señores Senadores puedan fundar el voto.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—¿Se aprueba o no el artículo propuesto por la Comisión?

—(Durante la votación).

El señor VIAL.—Fundaré el voto.

Estimo que las observaciones del señor Ministro no son pertinentes.

El artículo 8º tiene por objeto compensar el menor poder adquisitivo de algunos sueldos con motivo de la inflación. ¡No mezclemos este asunto con otras alzas, debidas o indebidas!

El espíritu de la ley de los empleados particulares, en el sentido de reajustar únicamente el sueldo vital y en menor proporción los superiores a él, en mi concepto, destruye toda jerarquía. No hay ninguna razón de justicia que impida reajustar, en su totalidad, tanto ese sueldo como aquellas remuneraciones ascendentes al doble o al triple de él.

Por lo tanto, el artículo 8º, a mi juicio, si bien no cumple en toda su magnitud los fines perseguidos, es un paso hacia la forma como debe enfrentarse el problema.

Voto que sí.

El señor PABLO.—Al fundar el voto, deseo hacer un alcance a las palabras del señor Ministro, quien ha aseverado que este reajuste, dados los términos del artículo, se otorgará de inmediato.

No es así, pues uno de los artículos transitorios del proyecto dispone que aquél regirá desde el 1º de enero de 1964. Por lo tanto, sus palabras acerca de lo que puede suceder el próximo mes de enero carecen de validez en esta ocasión.

En seguida, debo protestar por la afirmación del señor Ministro en el sentido de que el único objetivo de la Oposición es crear problemas al Gobierno.

Nosotros también somos chilenos, tenemos sentimientos patrióticos y debemos aportar nuestros puntos de vista frente a la materia en discusión. Consideramos que deben preservarse los salarios contra la pérdida de su poder adquisitivo.

En cuanto al problema inflacionario, ya tuve oportunidad de señalar, en la sesión de ayer, que sus causas son innumerables, en especial algunas de carácter estructu-

ral, sobre las cuales no se actúa. Siempre cogemos el rábano por las hojas; es decir, sólo atendemos a los fenómenos de propagación y no a las causas fundamentales. Debido a eso no se hace nada.

En tales condiciones, atribuir la inflación exclusivamente a los reajustes de sueldos y salarios, los cuales sólo tienen por objeto compensar el poder adquisitivo perdido, no corresponde a la realidad que vive el país.

Voto que sí.

El señor TOMIC.—Estimo que, en esta época, ya ha pasado a ser un poco de conocimiento elemental en economía que los aumentos en el costo de la vida pueden provenir de diversos factores. No se puede seguir insistiendo en que el único factor determinante de la inflación y a las alzas de precios en la economía de un país, debe ser buscado en los niveles de las remuneraciones del trabajo.

Como tesis general, es ésta ya una verdad elemental; y, aplicada a la realidad chilena, el asunto es claro.

Se ha producido primero la desvalorización de nuestra moneda, lo cual ha influido en la estructura de los precios. Esto lo vemos reflejado en las estadísticas oficiales y luego en la actitud del Gobierno, que ha enviado un proyecto sobre reajuste de quince por ciento, el cual, a su juicio, representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo de salarios y sueldos.

Pero este porcentaje es una cifra arbitraria, como ha quedado demostrado con los propios argumentos dados por el Ejecutivo y contradichos hoy por la circunstancia de ser la desvalorización monetaria mayor que la determinada por el aumento del dólar a 1.400 pesos, paridad que se tuvo en vista para fijar tal reajuste.

En resumen, no se puede alegar en el Senado sobre la base de que los parlamentarios que estamos luchando por compensar la pérdida del poder de compra de-

terminada por la devaluación monetaria y, en general, por la ineficacia de la gestión gubernativa en la dirección de la economía; de que cuantos estamos bregando por resarcir la disminución del poder adquisitivo de dos millones de jefes de familia, pretendemos provocar entorpecimientos al Gobierno o actuamos de una manera arbitraria o demagógica.

Es necesario tener presente que el Gobierno, todos sus miembros y quienes nos sentamos en estas bancas no somos sino servidores del país. Hemos sido elegidos para servir a la nación, no para ser sus señores. En consecuencia, cuando se presentan situaciones de hecho perjudiciales al bien común, que afectan a dos millones de hogares y reducen el poder de compra de nuestros conciudadanos, estamos obligados a reconocer tales hechos y a devolver a quienes son nuestros mandantes el derecho a sus legítimos medios de vida. De eso se trata. No creo que el Senado pueda admitir la idea de que quienes proceden de esa manera desean crear dificultades al Ejecutivo, guiados por espíritu mezquino, mínimo e irresponsable.

Estimamos que hay irresponsabilidad en la gestión del Gobierno cuando éste no reconoce esos hechos sociales, que son indiscutibles.

Por lo demás, en lo que respecta al artículo 8º, su alcance ya ha sido explicado por el Honorable señor Pablo. No influirá para nada en la situación real que existirá en 1963.

El señor VIAL.—Y aunque influyera...

El señor TOMIC.—Una vez aprobado este precepto, empezará a regir recién en enero de 1964. Por consiguiente, aun cuando él surtiera algún efecto el año venidero, seguiría teniendo valor la tesis general que he propuesto: el mantenimiento del poder comprador del trabajo, la única mercancía que el asalariado vende en el mercado nacional. El empleado y el obrero tienen derecho a ser retribuidos por su trabajo, por su mercadería, lo

mismo que otros sectores sociales, productores de bienes agrícolas o industriales o de servicios. Si el asalariado no puede ofrecer otra cosa, ¿en nombre de qué principio moral o patriótico puede establecerse que esta única mercadería tendrá un reajuste inferior a la producida por el capital? Para nosotros, es totalmente incomprensible la mera circunstancia de razonar o adoptar medidas de hecho sobre la base de que debe castigarse al trabajador, al hombre de carne y hueso que entra al mercado nacional sin otra mercadería que su trabajo, para dar garantías al capital, invirtiendo el orden moral y normal de una economía sana.

Voto que sí.

El señor WACHHOLTZ.—Voy a fundar el voto.

En representación de mi partido, en la Comisión de Trabajo hube de considerar dos aspectos: el reajuste del poder adquisitivo perdido a causa de la inflación, que todos sabemos cómo se ha originado, y la modificación del principio de distribución del ingreso nacional.

Se pretende permitir la recuperación del ingreso perdido y emprender, alguna vez, la tarea de nivelar las remuneraciones de todos los asalariados, en especial mediante el alza de las más bajas. En ese entendido, hemos aprobado la indicación, que estimo justa. Y lo hemos hecho con prudencia, pues sus disposiciones deberían regir a partir del año en curso, y no desde 1964.

A mi juicio, el señor Ministro ha sido muy injusto al suponer que quienes apoyan este precepto persiguen provocar la inflación. ¡Quien la desencadenó fue el Ejecutivo, al dictar decretos de alza de los precios! Entonces debió haber preguntado el señor Ministro por qué actuó en esa forma el Gobierno. Allí habría hallado al causante de la inflación.

La causa de este proceso en el país es la mala organización financiera, económica y social. Todos conocemos la inmensa

desproporción existente, originada durante esta gestión gubernativa, entre el ingreso privado y el público.

Cuando el señor Ministro acusa al Parlamento de inflacionista, debería pensar en todos los proyectos sobre nuevos tributos y gastos o con déficit presupuestarios que nos envía. Entonces vería quién es el responsable de la inflación. El proyecto en discusión fue enviado al Congreso con posterioridad a las medidas adoptadas por el Ejecutivo para autorizar alzas de precios. Es en tales alzas donde el señor Ministro debería buscar la causa del proceso inflacionario.

Nuestro partido dará sus votos al artículo, por estimarlo de justicia, y rechaza con toda energía la acusación del señor Ministro de que es en el Congreso donde se origina el proceso inflacionario, pues este poder del Estado no ha hecho sino continuar por el camino de la inflación promovido por el Ejecutivo.

Voto que sí.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me permite, señor Presidente?

En realidad, no deja de ser impresionante lo dicho en esta sala como consecuencia de las palabras del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social. A mi juicio, el Gobierno debe ser ecuaníme tanto para atender al sector privado como al sector público, y estimo que le ha faltado esa ecuanimidad. Son muchas las leyes dictadas en beneficio de este último que versan, no sólo sobre aumentos de remuneraciones sino de reajustes de éstas y de reestructuraciones de plantas y, en consecuencia de rentas. Si el señor Ministro hiciera un análisis de los beneficios otorgados por diversas leyes a los servidores del Estado, durante los últimos dos años, se percataría de que este sector ha percibido mejoramientos que van del ochenta al ciento por ciento de sus remuneraciones.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Pero el Cor-

grecs siempre los ha encontrado escasos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Probablemente, pero la iniciativa en materia de mejoramientos como el que señalo es y ha sido del Ejecutivo, según corresponde de acuerdo con la Carta Fundamental.

Ahora se trata de reponer la pérdida de poder adquisitivo experimentada por el sector privado; pero lo que en verdad interesa es que tanto el comercio como la industria incrementen su actividad dentro del proceso económico y social de Chile. Es el efecto más importante que se persigue con el proyecto: evitar el estancamiento de las actividades productoras y del comercio. Ya hemos visto que en los Estados Unidos se estudia una rebaja de los tributos a las personas y a las empresas, pese al tremendo déficit fiscal de ese país. Se piensa que una medida de esta especie generará dinero libre, que irá a impulsar la actividad creadora, y que esta mayor actividad permitirá al fisco norteamericano reponerse del déficit presupuestario. ¡Ya tenemos una idea, una política que considerar como ejemplo! Pero la ideología y la política chilena son al revés; pueden definirse como la actitud del perro del hortelano: no come ni deja comer; y ello es algo fatal.

Hay, empero, otros antecedentes que mueven a apoyar estos aumentos. Me ha impresionado, por ejemplo, la reciente pastoral de los obispos chilenos, que estremeció la conciencia nacional, sobre todo cuando declara que hay en Chile sectores sociales que viven en condiciones inferiores a las que corresponden al ser humano. El legislador que piensa con responsabilidad no puede dejar de impresionarse con estos antecedentes ni negar su voto a un proyecto de ley sobre aumento de salarios, aun cuando, mediante éste, no se logre reponer todo lo perdido a causa de las alzas de precio y la devaluación monetaria, sino parte de ello.

Voto afirmativamente.

El señor IBÁÑEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

Al votar este artículo, deseo manifestar que respaldo ampliamente lo expresado por el señor Ministro del Trabajo y dejar público testimonio de mi pensamiento, porque, en esta disposición, como en las demás que se han votado en la mañana de hoy, se están definiendo importantes posiciones políticas; y me parece necesario que cada uno asuma claramente sus responsabilidades frente a los hechos que vendrán.

Me parece extraordinariamente grave la tendencia que se observa en todo el Parlamento de restablecer o de revivir una inflación descontrolada como la que afectó al país hasta hace pocos años. Soy contrario a esa política y, por lo mismo, estimo de mi deber expresar mi oposición a medidas que han de desembocar, ineludiblemente, en un pernicioso proceso inflacionista.

Hay quienes se lamentan de las alzas de los precios, esto es, de la inflación que se observa en el país, en circunstancias de que, cuando esas personas pueden contribuir a frenar esa tendencia, no sólo no lo hacen, sino que adoptan una actitud que nos llevará a la inflación de manera descontrolada.

Aquí se ha dicho que "se" ha producido la desvalorización de la moneda. Esto me recuerda esa frase que se oye en una casa cuando, al entrar y observar que un jarrón está quebrado, se pregunta: "¿Qué ha sucedido?", y se nos responde que el jarrón "se quebró". Los jarrones no se quiebran solos. La inflación no se produce sola: es producida por medidas demagógicas, por actitudes económicas desafortunadas.

El señor PABLO.—O por incompetencia para manejar la economía.

El señor IBÁÑEZ.—Los principales responsables del proceso inflacionista, en Chile, han sido muchos de los sectores políticos representados en el Parlamento.

El señor PABLO.—Hace cien años que hay inflación.

El señor IBÁÑEZ.—La actitud que adoptan hoy esos mismos sectores está revelando que el propósito de impulsar una política inflacionista no se ha debilitado en ellos ni en lo mínimo.

Respondiendo a la interrogante del Honorable señor Tomic de por qué se castiga a los sectores del trabajo, pregunto a todos mis colegas si las medidas que estamos adoptando hoy tendrán o no tendrán repercusión sobre los precios; si estas compensaciones, como aquí se las llama con eufemismo, acarrearán o no acarrearán efectos inflacionistas.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¡Sí, van a tener influencia sobre los aumentos de los precios; pero...

El señor IBÁÑEZ.—El señor Senador ha dicho que estas medidas repercutirán en los precios. En consecuencia, devuelvo la pregunta y digo: ¿por qué van a seguir castigando a los sectores del trabajo con medidas que, todos lo sabemos, repercutirán en los precios?

El señor CORBALAN (don Salomón).—¡Aumento de precios!

El señor IBÁÑEZ.—Por lo demás, esta política representa una actitud discriminatoria contra los asalariados del sector público, porque se aumentan por ley las remuneraciones del sector privado en porcentajes mucho más altos que los asignados a aquél, lo cual significa transferir hacia el sector privado el poder de compra, bastante reducido, de los servidores del Estado.

No niego que haya buen espíritu de parte de muchos legisladores, o un sentido social no bien respaldado, por desgracia, por el conocimiento sólido de los efectos económicos de estas medidas. Pero a la vez deseo expresar que existe conciencia clara, de parte de ciertos sectores políticos, de que tales medidas crean graves dificultades al Gobierno.

Por último, deseo agregar que quienes miran con especial complacencia la actitud que hoy asumen algunos parlamentarios en el Congreso son ciertos grupos económicos que esperan beneficiarse con estas medidas...

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Qué grupos económicos? ¿Por qué no los nombra?

El señor IBÁÑEZ.—Grupos que actúan en la vida económica del país, pero que no prestan servicios económicos a la comunidad y que se beneficiarán con las medidas inflacionarias que apruebe en el Parlamento.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Qué grupos económicos? ¿Por qué no lo dice? ¿Su firma, que pide 32% de aumento en los precios? ¡Diga las cosas como son! ¡Hasta cuánto tenemos que soportar!

El señor IBÁÑEZ.—El señor Senador, a falta de argumentos para contestar mis razonamientos...

El señor PABLO.—No podemos contestar, si no precisa...

El señor IBÁÑEZ.—...trata de atacarme en forma personal.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Demuestro su inconsecuencia. Como empresario, aumenta los precios; como legislador, se opone a toda compensación.

El señor IBÁÑEZ.—Por lo menos, mis argumentaciones quedan en pie.

Termino reiterando que la aprobación de estas disposiciones causará grave daño a los asalariados del país. Por ese motivo, he votado en contra de los artículos anteriores y lo hago respecto de éste.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Señor Presidente, las palabras del Honorable señor Ibáñez me obligan a fundar mi voto.

En la sesión del miércoles, Senadores de distintas bancas diéron diversas razones en apoyo de sus respectivas posiciones. Yo expliqué largamente las mías.

Como lo recordé entonces, Chile tiene la obligación de dar cumplimiento a compromisos formales asumidos cuando suscribió la Carta de las Naciones Unidas y a las graves responsabilidades que contrajo cuando adhirió, en Punta del Este, a la Alianza para el Progreso, de levantar el nivel de vida de los humildes y, en especial, de impulsar una redistribución del ingreso nacional.

El problema en debate ya fue definido hace muchos años por el ilustre economista del Partido Conservador don Héctor Rodríguez de la Sotta, quien, en una frase muy hábil, señaló la situación de inferioridad en que se encuentran los sectores de trabajadores respecto de la inflación y manifestó que "mientras los precios suben por el ascensor, los salarios lo hacen penosamente por la escalera".

En verdad, cuando el Ejecutivo propuso el reajuste de 15%, la paridad cambiaría estaba a \$ 1.400 por dólar; pero, en este momento, ella pasa de \$ 1.600. Nada más justo, entonces, que la Comisión de Trabajo y el Senado sean consecuentes con la realidad económica y el grave daño sufrido por el sector de consumidores y eleven el reajuste a la proporción en que influirá el alza del dólar sobre el costo de la vida.

A mí me preocupan las tremendas tensiones sociales que soporta la nación; me preocupa profundamente —vuelvo a repetirlo— la suerte de la democracia chilena. Pienso que ella, abandonando viejos tabús que fracasaron en Chile, debe, abierta y resueltamente, encarar la verdad. No creo que al mantener la capacidad adquisitiva, el poder de compra de la nación, estemos incrementando el proceso inflacionista y perjudicando a la economía. Por el contrario, el país se resiente por falta de actividad, de productividad. Al mantener el poder de compra, estamos sirviendo a toda su economía. De ahí que debemos considerar el gravísimo

error que significa pretender abordar el reajuste de los emolumentos de los empleados particulares sobre la base de un sueldo vital, pues se crea enorme desequilibrio. Recuerdo que el señor Ministro de Economía, hace un año, dijo que el 80% de los imponentes de las cajas de previsión ganan menos de doscientos escudos mensuales. Esto debe corregirse. Por eso —y es bueno que los Honorables colegas asuman responsabilidades— estimo que estamos sirviendo a la economía nacional, a nuestra democracia y al pueblo, al corregir la gravísima injusticia que se arregla con el artículo 8º.

Por estas razones, voto afirmativamente.

El señor TOMIC.—Nosotros estamos defendiendo la democracia; no habría mejor negocio para la Oposición que llevar al pueblo a la desesperación.

El señor LARRAIN.—Señor Presidente, en la Comisión de Trabajo voté en contra, no sólo por las razones dadas por los Honorables colegas, sino porque no comparto el criterio de los autores de la idea ni pienso que todos los problemas del trabajo pueden corregirse mediante la dictación de leyes. Si así fuera, no comprendería el egoísmo de limitar este reajuste a dos sueldos vitales. Si tuviera la seguridad de que, mediante leyes, es posible mejorar en forma efectiva y real el nivel de vida de los asalariados, dictaría leyes muchos más valientes, no con el egoísmo y la cobardía que resultan de dar por ley determinado reajuste hasta dos sueldos vitales y de limitarlo de dos a cinco vitales. No comparto este punto de vista. Pienso, por el contrario, que el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores debe obtenerse por otros caminos; principalmente impulsando, y no matando, la iniciativa privada, como ocurrirá con disposiciones de esta naturaleza.

Si los empleados llegaran a tener segu-

ridad, mediante reajustes dictados por leyes, de que mejorarán su sueldo sin ningún esfuerzo de su parte, sin estímulo para superarse, ni interés por lograr producir más, se creará, precisamente, lo contrario de lo que se pretende: se producirá menos y, en definitiva, habrá peor nivel de vida para nuestra población.

Se ha hablado mucho —y de ello se ha hecho bastante alarde— de la injusticia que significa la actual legislación, la ley N° 7.295, que fija como límite del reajuste un sueldo vital.

Pero pregunto —y ya tuve oportunidad de señalarlo al Senado hace algunos días—: en la práctica, ¿los reajustes que han tenido los empleados particulares corresponden a ese escasísimo reajuste otorgado— lo reconozco hidalgamente, muy escaso— por la ley 7.295?

A riesgo de ser majadero, repetiré cifras contenidas en un informe presentado por la Superintendencia de Seguridad Social. Señala como los sueldos de los empleados particulares— ya que ésta es la materia de que se trata— subieron, en millones de escudos, de 177,2 en el año 1959, a 210,7 en el año 1960. Y no subieron en el límite de hasta un sueldo vital, sino en el promedio de todos los sueldos del país, en cerca de 20%, mientras la inflación no llegaba a 10% en el mismo período.

El señor PABLO.—Con una inflación que fue del 36%.

El señor LARRAIN.—Y en el año siguiente, de 210,7, a 242,6; es decir nuevamente en porcentaje muy superior al doble de la desvalorización ocasionada por el alza del costo de la vida.

¿Qué está demostrando esto? Lo que vengo sosteniendo: que estas leyes deben ser de excepción, sólo para resguardar ciertos principios fundamentales.

Convengo en la defensa del sueldo vital y del salario mínimo y en que éstos deben ser establecidos para resguardar el nivel indispensable, el correspondiente a

las necesidades fundamentales de una familia. Es evidente su justicia.

Pero, pasado este punto, deben funcionar otras leyes económicas que, en definitiva, son mucho más beneficiosas, como lo está demostrando la realidad de los hechos, que las normas aquí dictadas precipitadamente. Estas no benefician, en definitiva, a los trabajadores y, en cambio, los perjudican, porque impiden una mayor producción, lo único que puede mejorar el nivel de vida de todos los trabajadores del país.

Nada más, señor Presidente. No puedo votar por estar pareado con el Honorable señor Rodríguez.

El señor CASTRO.—Señor Presidente, como el Senado habrá podido observar, llegué un poco atrasado a esta discusión. Sin embargo, por las intervenciones que alcancé a escuchar, colijo que el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, representante del Ejecutivo en esta sala, ha formulado críticas al Parlamento por la forma ligera y, según me parece, demagógica, ha dicho, con que procede...

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Eso lo ha dicho Su Señoría y no yo.

El señor CASTRO.—El señor Ministro se ha acostumbrado a llegar al Congreso con una especie de fusta. Así lo he podido apreciar en dos o tres sesiones. En cuanto un parlamentario pronuncia una frase que le disgusta, el señor Ministro desenvaina la imaginaria fusta y, de inmediato, quiere salir a cortar pescuezos.

Dije "me parece", y no hay necesidad de que el señor Ministro —y excúsenme que emplee un término chileno y muy gráfico— "se suba al guindo" tan a menudo, pues es sumamente peligroso, ya que a quienes se suben tan fácilmente es también fácil bajarlos...

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Así lo estimo yo también.

El señor CASTRO.—De modo que ten-

ga mucho cuidado para que ello no le ocurra.

El señor Ministro debe comprender que viene a una sesión a cambiar ideas y, si quiere ser respetado, debe comenzar por respetar y no dedicarse a dar consejos y emplear adjetivos desusados en las relaciones entre el Ejecutivo y el Parlamento.

Por eso, me parece extraño que el señor Ministro haya venido a llamar la atención al Senado e, indirectamente, a la Cámara, sobre la forma como se ha legislado en esta materia. Sobre todo, me parece muy singular su actitud, pues él representa a un Gobierno formado por los partidos tradicionales del país. A mi juicio, el señor Ministro debería hacer una diferencia al respecto.

A quienes formamos la Oposición al Gobierno, no nos puede exigir que legislemos como lo desea el Ejecutivo.

El señor Ministro participa en reuniones en la Moneda con los partidos de Gobierno. Debiera, entonces, al adjetivar, hacer algunas diferencias, y no venir sencillamente a criticar a todo el Parlamento.

Deseo empaparme en las enseñanzas democráticas provenientes de los grupos políticos tradicionales que sustentan al Gobierno. Quisiera perfeccionar mis puntos de vista; pero no puedo hacerlo, y me encuentro un poco sorprendido cuando el señor Ministro, representante de un Gobierno integrado por partidos tradicionales, se queja del Parlamento, en el cual constituyen mayoría las corrientes políticas que lo apoyan, y sobre todo cuando, hace pocas horas, se han realizado reuniones de éstas en las oficinas del ex Vicepresidente de la República.

Entonces, tendrá que perdonar el señor Ministro que haya aquí, no diré ofuscación, sino desconcierto absoluto, el cual será mayor en la opinión pública si observa que después de tantas y cansadoras reuniones de los partidos de Gobierno, lle-

gue luego al Parlamento un representante de aquél a quejarse contra éste, no obstante estar el Congreso dominado por los parlamentarios que forman Gobierno. En buenas cuentas, es un enredo del cual no creo que la democracia obtenga algún beneficio.

De tal manera que el representante del Ejecutivo debiera emplear su ofuscación en llamar la atención a quienes corresponde, y no en lanzar sencillamente denuestos y culpar al Parlamento por su manera de legislar, que disgusta al Presidente de la República y a sus personales.

El señor TOMIC.—Tampoco los parlamentarios deben estar al servicio del Gobierno.

No tiene por qué extrañarse de que aquí exista un criterio distinto del de la Moneda.

El señor CASTRO.—Considero atendible la observación del Honorable señor Tomic, pero resulta que también los partidos de Gobierno, actuando de acuerdo con él, aprueban disposiciones absolutamente perjudiciales para los intereses del país. Entonces se aplica otro criterio, emanado de los partidos mayoritarios del Congreso.

Por otra parte, he deseado intervenir en el debate por la imagen leve y fina ócida denantes referente al jarrón. No existe nada que estimule más el espíritu que hablar de cristales. Cuando se habló de jarrones, pensé en uno checoslovaco o, tal vez, en alguno de Sevres o, quizás, en alguno de las cristalerías de Hungría o de Alemania, que ha progresado tanto. Son jarrones sólidos.

Estoy completamente de acuerdo en que dé pena cuando se triza un jarrón y nadie sabe para qué ni por qué. La trizadura de un jarrón estaría bien empleada, si se lo quebrara en la cabeza dura de un cabeza dura. De manera que votaré en favor del artículo, más que nada porque alguna vez habrá un jarrón bien sólido

a mi mano para trizarlo de buena manera.

—*Se aprueba el informe. (14 votos por la afirmativa, 5 por la negativa y 4 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión propone agregar el siguiente artículo 9º, nuevo, que corresponde al inciso primero del artículo 4º del proyecto de la Cámara:

“Artículo 9º—Los sueldos mínimos fijados para los periodistas, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 14.837, regirán desde el 8 de septiembre de 1962”.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 7º. Pasa a ser 10.

La Comisión propone remplazar las palabras “determinará el reajuste”, por las siguientes: “determinarán los reajustes respectivos”.

—*Se aprueba lo propuesto en el segundo informe.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 9º. Pasa a ser artículo 12.

La Comisión propone reemplazar la referencia al artículo “7º” por otra al artículo “10”.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Esta modificación es consecuencia de la anterior.

—*Se aprueba lo propuesto en el segundo informe.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 10. Pasa a ser 13.

La Comisión propone sustituir en el inciso segundo la frase “al 25% de cinco sueldos vitales o cinco salarios mínimos”, por la siguiente: “al 25% de cinco salarios mínimos y al 15% de cinco sueldos vitales”.

Por su parte, el señor Ministro del Trabajo renueva indicación para reemplazar el guarismo “25%” por “15%”.

El señor ZEPEDA (Presidente).—También es consecuencia de lo aprobado anteriormente.

—*Se aprueba lo propuesto en el segundo informe.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—En consecuencia, queda rechazada la indicación del señor Ministro.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 14. Pasa a ser artículo 17.

La Comisión propone agregar los siguientes incisos:

“Las imposiciones de los obreros agrícolas, a contar desde el 1º de mayo de 1964, se harán sobre las remuneraciones totales que perciban, de acuerdo con las definiciones y normas contenidas en el artículo 2º de la Ley Nº 10.383. En ningún caso, dichas imposiciones podrán hacerse sobre montos de salarios inferiores al salario mínimo respectivo.

“Todas las normas que rijan para la determinación y recaudación de las imposiciones de la Ley Nº 10.383, se aplicarán también a todos los demás recursos que dicho Servicio recaude o deba recaudar por aplicación de cualquier disposición legal vigente”.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra a un señor Senador que apoye lo propuesto en el segundo informe.

El señor WACHHOLTZ.—El artículo en debate viene a reparar una injusticia que existió durante mucho tiempo en nuestro país, cual es la diferencia entre el salario mínimo de los obreros campesinos y el salario mínimo industrial. Esta idea había sido aprobada ya por unanimidad en oportunidades anteriores en las Comisiones y por gran mayoría en el Senado. Por desgracia, hubo veto del Ejecutivo y ella no pudo prosperar. Se la ha renovado en esta ocasión y espero que ahora éste le preste su acogida dentro de sus atribuciones constitucionales.

Entiendo que el señor Ministro, en este aspecto, ha manifestado también su conformidad. Mi partido, como lo hizo la vez anterior, volverá a apoyar el artículo.

El señor CORBALAN (don Salomón).—La indicación por la cual yo propuse agregar los incisos en debate tiende a re-

solver un viejo problema relacionado con el decreto con fuerza de ley sobre los salarios mínimos campesinos, en virtud del cual las imposiciones de los obreros agrícolas deben ser hechas sólo sobre el salario mínimo y no sobre el que efectivamente ganan dichos trabajadores.

Hay campesinos que ganan más del salario mínimo; sin embargo, las imposiciones sólo se computan sobre el salario mínimo, con grave perjuicio para el Servicio de Seguro Social, que se desfinancia, y para los propios obreros agrícolas, que resultan perjudicados en sus beneficios. Los subsidios se calculan sobre el monto imponible; de modo que, aunque ganen más que el mínimo, ellos son calculados sobre éste. Al jubilar un obrero campesino, después de los 65 años de edad, recibe una pensión correspondiente al salario mínimo, aun cuando haya ganado más durante su actividad.

Esta es una situación totalmente discriminatoria comparada con la del resto de los imponentes afectos a los diversos sistemas de previsión social. Es la única excepción existente, y ella va en contra de los trabajadores agrícolas, lo que, agregado a la situación bastante precaria en que éstos se encuentran, hace todavía más injusto el régimen de salarios y de seguridad social de dicho sector.

Por tales razones, hemos formulado la indicación que comento, aprobada en la Comisión. El señor Ministro del Trabajo también aceptó la idea en ella contenida. Se propuso en la indicación que las normas auspiciadas por ella empezaran a regir a partir del 1º de mayo de 1963. Sin embargo, la Comisión estimó que, como había varias enmiendas al régimen de los campesinos, para no agravar más el problema, convenía reemplazar dicha fecha por el 1º de mayo de 1964. Así lo acogió la Comisión. Solicito que en igual sentido se pronuncie la sala.

—*Se aprueba lo propuesto en el segundo informe.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— El señor Ministro formula indicación para reemplazar el artículo 12 del primer informe por el siguiente:

“Artículo 12.—El monto del aumento del salario mínimo agrícola que se fije a partir del 1º de mayo de 1963 no podrá ser inferior al aumento que se conceda al salario mínimo industrial y tampoco podrá fijarse un salario mínimo agrícola inferior al 80% del salario mínimo industrial”.

El señor ZEPEDA (Presidente.—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—El artículo auspiciado por el Gobierno tiende a que, en forma paulatina, se vaya mejorando el salario mínimo campesino y dispone que éste recibirá un aumento no inferior al que corresponda al salario mínimo industrial. Como este último se halla en un nivel más alto, es evidente que su monto en dinero será superior al que corresponderá al salario agrícola.

De ahí que consideremos esta disposición como el primer paso para acercar el salario mínimo agrícola al salario industrial mínimo. Se agrega, además, que el primero en caso alguno podrá ser inferior al 80% del segundo.

La proposición del Gobierno tiene por finalidad que, en el plazo de dos años, se logre equiparar el monto de ambos salarios, mientras el primer informe los coloca de inmediato en un mismo nivel. Además, el primer informe reemplaza el guarismo “25%”, que corresponde a la parte del salario que debe pagarse en dinero, por “50%”. En seguida, deben tenerse presentes las diversas medidas adoptadas para aumentar el salario agrícola y las respectivas imposiciones previsionales.

Ha creído el Gobierno que este conjunto de medidas —que el salario agrícola sea imponible íntegramente; que se lo equipare de inmediato al industrial, y que

las regalías se limiten al 50% del salario mínimo— repercutirán fuertemente en la agricultura. Por eso y por creer que el agricultor no está en condiciones de afrontar ahora mismo los desembolsos consiguientes, el Ejecutivo mantiene su criterio de llegar en forma progresiva y paulatina al objetivo señalado por los señores Senadores.

Tal es la explicación que deseaba dar acerca del contenido de la indicación que me he permitido formular.

Para concluir, quiero, en esta oportunidad, recoger algunas expresiones vertidas en la sala por señores Senadores que han criticado las palabras pronunciadas por el Ministro que habla en el debate anterior.

Al manifestar que esas medidas desatarán en el país un proceso inflacionista, estoy señalando las consecuencias que veo venir tan pronto se aprueben muchas de ellas. No creo, al decirlo, ofender a ningún señor Senador, y no me explico que la imaginación de un señor parlamentario haya podido pretender que mis expresiones constituyen un látigo, espíritu que no he tenido ni jamás he demostrado.

Las palabras que he pronunciado corresponden a mi pensamiento. Si éste hiera la imaginación o el sentir de señores Senadores, por la discrepancia que signifique, es un problema de apreciación.

No dije, en ningún instante, que el Senado estuviera actuando con criterio demagógico, y por eso interrumpí al señor Senador cuando manifestó que me había expresado en esos términos. He expresado —y lo reitero— que el conjunto de lo aprobado por el Senado contribuirá a desarrollar un proceso inflacionista de grandes proporciones.

No he dicho, tampoco, que el factor remuneraciones sea lo único que determine el proceso inflacionista, lo cual estaría en contradicción con esas nociones elementales a que se refirió el Honorable señor Tomic. Es evidente que todos los que, en

este país, hemos vivido durante largos años un proceso inflacionista, hemos escuchado toda clase de discursos y programas, hemos visto despachar toda suerte de leyes y dictar numerosas medidas para combatir la inflación; por lo tanto, conocemos perfectamente cuáles son los factores que influyen en ese proceso.

Pero me ha quedado una impresión de la labor legislativa: en los períodos en que se ha querido restablecer el poder comprador del pueblo sobre la base de darle mayores porcentajes, se ha desarrollado con más intensidad el proceso inflacionista. Es un hecho histórico que el porcentaje...

El señor VIAL.—No dicen eso las estadísticas, señor Ministro.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—... más alto de reajuste de remuneraciones, que ha sido del cuarenta y tantos por ciento, se otorgó en el período después del cual vino la mayor alza del costo de vida.

Por consiguiente, todos sabemos que no es por medio de leyes, según lo señaló el Honorable señor Larraín, como elevaremos el nivel de vida de los trabajadores, ni dándoles porcentajes tales o cuales. Por la vía de los porcentajes, desde que los hemos puesto en marcha, les hemos concedido ya más de diez mil por ciento de aumento de remuneraciones, y es evidente que estamos muy lejos de haber mejorado las condiciones de vida de los trabajadores.

Todos estamos convencidos de que no se trata sólo de un proceso de distribución de la riqueza, sino de creación de ella, que es lo que realmente nos sacaría de la situación en que estamos. Tales medidas, cuando se exageran, atentan contra la creación de la riqueza y, por ende, contra una justa distribución de ella en el sector del trabajo.

¿No se ha dicho en el Senado que el ingreso "per capita" alcanzaba apenas a 600 dólares?

El señor TOMIC.—Mucho menos.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Mucho menos, dice el señor Senador. Si lo consideráramos en 600 dólares, la distribución sería de 50 dólares mensuales "per capita". Si ahora les estamos dando mucho más de lo que corresponde a esa distribución, ¿no será porque estamos quitando algo a otro sector? Mientras más rentas altas existan en el país, mayor será, también, el aumento de cesantía y menores las posibilidades de trabajo.

Tengo esa convicción honrada. Puedo estar equivocado, señores Senadores, pero la posición que sostengo, creo de mi deber expresarla con absoluta claridad y franqueza.

Estimo que la disposición en debate es exagerada en cuanto se refiere al reajuste de remuneraciones, pues no logra el objetivo que se propone, cual es elevar las condiciones de vida y mejorar el ingreso real de los trabajadores.

En cambio, la política de estabilización del Gobierno, pese a sus defectos, que los ha tenido, como toda iniciativa humana; pese a las discrepancias que puedan existir frente a ella, ha significado para el sector del trabajo, sin duda alguna, un ingreso real superior al que tuvo en otros años. Tanto es así que en la ley en estudio se está hablando de "abono" de aquellos reajustes que han excedido al alza del costo de la vida. Se está reconociendo, en muchos sectores, que por vía de convenios se dieron porcentajes de reajustes que excedieron al alza del costo de la vida, en este período de estabilización auspiciado por el Gobierno.

Muchos otros ejemplos podrían citarse, pero en esta intervención mía, respecto del problema general, que será la última, para no molestar a los señores Senadores, vuelvo a insistir en que este conjunto de disposiciones, en mi concepto, no logrará el objetivo deseado y que, en cambio, de aprobarse todas las indicaciones sobre la

agricultura, sin duda el mayor costo pasará enormemente sobre los productos agrícolas, en especial la leche, la carne y todo lo que significa alimentación. Eso; sin duda, acelerará el alza de precios de todos los artículos y de nuevo tendremos un proceso inflacionista que exigirá mayores reajustes para compensar el aumento de precios que aquéllos, en parte, están desatando.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra a algún Senador que desee impugnar el artículo.

El señor WACHHOLTZ.— Necesito unos cinco minutos, solamente, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría y, a continuación, el Honorable señor Tomic.

El señor CORBALAN (don Salomón).— ¿Y yo, señor Presidente?

El señor ZEPEDA (Presidente).— Oportunamente solicitaré el acuerdo de la sala, para conceder la palabra a Su Señoría.

El señor WACHHOLTZ.— Creo que vale la pena estudiar este precepto detenidamente.

El señor Ministro hace mucho hincapié en lo que significaría igualar el salario campesino al industrial. Ha sostenido que, a pesar de estar de acuerdo con la idea, desea llevarla a la realidad en dos etapas. Con tal propósito, el Ejecutivo propone, en su indicación, conceder al sector campesino sólo el 80% del salario mínimo industrial, en vez del 100%.

Yo preguntaría a Su Señoría si puede decirnos cuánto significa esto dentro del ingreso nacional. Según creo, cálculos muy sencillos permiten afirmar que no significará más de 30 millones de escudos. Qué proporción existe entre este gasto, que el señor Ministro encuentra pernicioso para la economía nacional, y el que deberán afrontar los agricultores, en virtud de la reforma a la contribución de los bienes raíces, ascendente a más de 70 mi-

lones de escudos, y por concepto de repuestos y materiales importados, como consecuencia de la política seguida con el dólar? ¿Por qué el señor Ministro no ha puesto énfasis en esos rubros? ¿Por qué se preocupa tanto de estos 30 millones, que beneficiarán a 350 mil ciudadanos, los más desposeídos de la nación, y les darán poder de compra para sacarlos de la miseria infamante en que viven? ¿Por qué Su Señoría no se preocupa de saber lo que ocurre entre los agricultores, como consecuencia del alza en los artículos importados, que les significa afrontar un mayor pago de más de 70 millones de escudos?

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Tuve oportunidad de analizarlo, señor Senador, y contribuí en mucho a la adopción de las medidas que han significado reducir derechos de internación.

El señor WACHHOLTZ.—A pesar de las buenas intenciones del señor Ministro, debo expresar que a los agricultores se les han recargado sus costos en 70 millones de escudos por concepto de mayores precios de productos de importación. Y sabemos que el problema del dólar deriva de errores manifiestos del Ejecutivo. Por ejemplo, ha contratado deudas en esa moneda, en circunstancias de que percibe ingresos en escudos. Desearía oír alguna explicación al respecto.

¿Qué proporción hay entre un hecho y el otro? Los agricultores deberán soportar, con motivo del proyecto de ley ya aprobado, que eleva las tasas tributarias de bienes raíces, un mayor gravamen de 70 millones de escudos. Todavía más: está en tramitación otro proyecto que crea nuevos tributos. ¿No tiene nada que ver esto con el proceso que estudiamos? ¿No hay ninguna responsabilidad del Ejecutivo en ello? ¿No sabemos, acaso, que, por mala política agraria, se importaron productos por valor de más de cien millones de dólares, en circunstancias de que si di-

chos artículos se hubieran producido en el país habrían dado más trabajo y recursos a la agricultura? ¿Cómo puede el señor Ministro oponerse a un gasto tan insignificante, de 30 millones de escudos, cuando los desaciertos del Ejecutivo han representado sumas muy superiores?

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Creo que, en conjunto, el gasto supera los 70 millones, señor Senador.

El señor WACHHOLTZ.—Su Señoría sabe que, de acuerdo con la cotización de los seguros campesinos, según estadísticas del Servicio de Seguro Social, los 346 mil obreros campesinos ganan 52 mil millones de pesos. En otra oportunidad, manifesté que ganaban tanto como los cinco mil mayores jerarcas de la Administración Pública. ¡Piense en la desproporción que existe! Este 20% que estamos discutiendo ¿cuánto significa dentro de las cifras que confrontamos? No vale la pena formular esta indicación. No tiene base la afirmación del señor Ministro de que la disposición en debate incrementará el proceso inflacionista, si estamos viendo que otros desaciertos del Ejecutivo están perturbando más nuestra economía. Yo pediría al señor Ministro que retirara su indicación, pues no guarda ninguna proporción con los valores analizados ni con los efectos que, según Su Señoría, se producirán.

Además, el señor Ministro está confundiendo las causas con los efectos. Los reajustes son consecuencia de los desaciertos económicos del Ejecutivo. Estamos compensando.

Hay otro aspecto fundamental. Estamos dando cumplimiento a las declaraciones que el propio señor Presidente de la República ha hecho en los Estados Unidos y haciendo efectivas las obligaciones contraídas en Punta del Este. Todas las declaraciones del Primer Mandatario tienden a demostrar su propósito de terminar con los niveles subhumanos. ¿Por

dónde debemos comenzar? Por los sectores más bajos, más desvalidos. Esa es la razón de nuestra indicación.

Estamos ante uno de los proyectos más trascendentales que ha debatido el Parlamento. Lo estimo el paso más adelantado para cumplir honestamente los compromisos de Punta del Este, que ha suscrito el país.

El señor TOMIC.—Las palabras del Honorable señor Wachholtz me ahorran argumentar sobre la materia específica que Su Señoría abordó.

Deseo —Su Señoría me citó cortésmente— corregir una observación del señor Ministro.

No hemos objetado que exprese con franqueza su pensamiento, sino que suponga —y esto sí lo dije— que los parlamentarios de Oposición legislan en esta forma porque desean crear dificultades al Gobierno. Se trata, evidentemente, de una suposición temeraria y —si el señor Ministro me permite— impropia.

Legislamos en esa forma por estimar que así cumplimos nuestro deber con el país. Si quisiéramos crear dificultades al Gobierno, no quepa duda al señor Ministro de que bastaría llevar al pueblo a la incapacidad para comprar y obtener niveles mínimos de vida. Sería la manera más eficaz de provocar en los sectores más amplios un estado de ánimo tal que permitiría terminar con las estructuras actuales.

Respecto de lo más sustantivo de este debate, deseo recoger en términos generales las cifras dadas con relación al ingreso "per capita".

El señor Ministro ha argumentado sobre la base de seiscientos dólares de ingreso "per capita". Recuerde el Senado que la familia chilena, según las estadísticas, se compone de padre, madre y de 3,3 hijos por familia. Si empleamos términos moderados y la reducimos a cinco personas, a base del ingreso "per capita"

de seiscientos dólares, tendríamos tres mil dólares al año, es decir, cuatro millones de pesos anuales, considerando la cotización más baja de esa divisa. Ello equivale a decir, teóricamente hablando, que el ingreso "per capita" de la familia campesina debiera ser del orden de los cuatrocientos mil pesos al mes.

¿Quién puede negar en el Senado, que tal cálculo constituye una barbaridad?

Bien sabemos que el salario mínimo, fijado por decreto por el señor Ministro, no alcanza a mil pesos diarios para el departamento de Santiago, incluyendo las regalías, en el año en curso.

¿Cómo suponer que el ingreso real por familia es de cuatrocientos mil pesos al mes, en circunstancias de no alcanzar, según decreto gubernativo, a treinta mil pesos mensuales? ¿Qué significa eso? Sencillamente, que el adjetivo empleado por el Honorable señor Wachholtz, cuando habló de condiciones de vida infamantes, tiene plena validez. Así se estaría distribuyendo la riqueza en Chile, en esa forma inicua: ¡un tercio de la población obligada a vivir con menos del 10% del ingreso teórico "per capita" del país!

¿No es éste, precisamente, el momento de impedir que continúe tal estado de cosas, de aminorar siquiera en parte los desniveles que en la realidad alcanzan caracteres de iniquidad e infamia? En mi concepto, no se trata de abusar de las palabras, sino de apoyarse en las cifras aritméticas.

Por eso, sostengo que el ingreso no es de seiscientos dólares por habitante al año, sino de poco más de la mitad de dicha cifra, si nos atenemos a los cálculos oficiales hechos por organismos internacionales, y todavía, tomando como referencia el dólar de 1959. Pero aun así, reduciendo el ingreso "per capita" a la mitad de la cifra dada aquí, todavía las diferencias en la capitalización del ingreso o renta nacional son tan desmesuradas

que no hay duda, señor Ministro, de que tocamos un problema de orden moral y no sólo de financiamiento.

¿Por qué ocurre esto? Por diferentes razones. Comencemos por algunas simples, que el señor Ministro conoce, pero que vale la pena traer a luz, a fin de no seguir engañándonos con la argumentación de los efectos inflacionarios producidos por los reajustes de remuneraciones. Estos pueden ser de dos tipos: primero, preventivos, o sea, derivados de presiones políticas o de fines electorales de determinadas mayorías parlamentarias. A ellos puede imputarse, legítimamente, la responsabilidad primaria o fundamental de la inflación. El otro grupo lo constituyen los reajustes de tipo compensatorio. Nadie puede negar que la población de Chile aumenta en doscientas mil personas por año. Si la producción no sube en la misma proporción, se está al borde de un factor inflacionario, de un aumento de la demanda sobre la misma masa de bienes y consumo disponibles. ¿Y qué culpa tiene la gente? ¿Cómo podría culparse al pueblo por tener hijos?

En verdad, ello no debería extrañarme. Tuve oportunidad de oír por radio a un periodista, que escribe en uno de los diarios de mayor prestigio y circulación en Chile, quien tuvo el coraje de afirmar, en dos artículos —el primero titulado “El mal de Chile”, y el segundo, “Solución”—, que el mal del país proviene de la poca riqueza y de la mucha gente. La solución, según él, consiste en suprimir la asignación familiar, a fin de que los pobres no procreen. Esto ha sido escrito y publicado —repito— con su firma. Lo escuché en las radios de Valparaíso y apareció en el principal diario de Santiago.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hago presente al señor Senador que se ha excedido en el tiempo.

El señor TOMIC.—No tenía esa impresión, señor Presidente. Pero, como no deseo abusar de la paciencia del Senado.

termino expresando que me parece de objetiva conveniencia, también por razones de la más estricta técnica económica, crear poder de pago en la masa campesina, a fin de encontrar en el mercado interno, con menos sacrificios, el margen de expansión que buscamos para acelerar la producción, riqueza y productividad del trabajador chileno.

Tenemos dentro de casa la posibilidad de una ampliación importante, si creamos en la masa poder de compra suficiente. Y aquí llego a un punto que no llamará la atención del señor Ministro, hombre culto y bien intencionado, pero sí de mucha gente que razona de modo primario.

Hay una manera segura de evitar que los precios suban: impedir que la gente tenga poder de compra. Si no lo tiene, los precios no subirán, porque no habrá compradores. Evidentemente, sobran adjetivos para calificar tal procedimiento. Atacar el proceso inflacionario reduciendo el nivel de vida, disminuyendo la capacidad de compra, deprimiendo el consumo, constituye un recurso inaceptable, sobre todo en un país como el nuestro. Ayer oímos a un Senador de ilustre condición y recta intención, el Honorable señor Von Mühlenbrock, apelar a la conciencia del Senado para asegurar, como ideal, un ingreso de siquiera cincuenta centavos de dólar al día para la tercera parte de la población.

Esto, Honorable colega —y le ruego que me excuse, pues conozco lo que vale su pensamiento y conociendo la generosidad de su espíritu—, no debió decirlo nunca. ¡Por ningún motivo!

Plantear como ideal de vida organizada en el país un nivel de vida infamante, es inaceptable.

No podemos aspirar al ideal de que los niños chilenos alcancen a vivir dos años, en vez de morir un año después de haber nacido. Necesitamos que no mueran antes de haber vivido en condiciones hu-

manas. Y en cuanto a la masa campesina, debemos aspirar a que alcance ingresos que le permitan un nivel mínimo de vida, dadas su condición de seres humanos y de partícipes de la economía nacional. ¡Cincuenta centavos de dólar es una cifra escandalosa, donde quiera que se diga!

Ya sé que el deseo de Su Señoría se basa en la realidad actual, muy inferior a dicha cifra escandalosa. Parece, sin embargo, un ideal. Pero no preparemos psicológicamente a la juventud, al pueblo ni a los sectores interesados en el progreso nacional, para alcanzar metas tan exigüas.

Hago presente este hecho para destacar al señor Ministro que, desde el punto de vista económico-social, que tanto a él como a nosotros nos interesa; desde el punto de vista de los valores sustantivos —no de su expresión adjetiva—, es necesario incorporar a esa tercera parte de la población nacional al orden social, para que sea beneficiaria de él y no siga siendo víctima.

¿Quién de nosotros aceptaría vivir un mes con un nivel de ingresos de cincuenta centavos de dólar por día? ¿Cómo pedir que se sientan solidarios de esta estructura social a quienes son sus víctimas?

Por esta razón social y por una de orden moral, ruego al señor Ministro —sé que es una petición un tanto cándida— retirar su indicación y apoyar el propósito de conceder un nivel mínimo de vida a los grandes sectores campesinos.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Salomón Corbalán. A continuación, el señor Ministro.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Retiro mi petición. Hablaré al fundar mi voto.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro. Hago presente a Su Señoría que está por llegar el término de la sesión.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Seré breve, pues, hay interés en votar.

Dos señores Senadores han solicitado al Ministro que habla el retiro de su indicación. Debo explicarles por qué no accederé a su solicitud, no obstante compartir ampliamente los fines y objetivos que ellos persiguen.

He manifestado en la Comisión —también lo expresé en la sala— que el deseo del Gobierno es alcanzar ese nivel mínimo. Todas las razones dadas por Sus Señorías pesan en nuestro ánimo y en nuestra conciencia tanto como en los suyos. Porque los Honorables Senadores han aducido esas razones, el Gobierno ha estado tratando de acercar el salario mínimo del obrero agrícola al de los trabajadores industriales. Pero en todos nosotros debe surgir esta pregunta: si el problema del campesino no es sólo de ahora, pues viene arrastrándose desde hace cincuenta o más años, ¿por qué se pide al Gobierno actual que haga, en brevísimo plazo de su gestión gubernativa, lo que otros no hicieron en tantos años? ¡Si no estamos pidiendo postergar la solución para el futuro, sino que se resuelva en un período de dos años! Hemos señalado una meta clara y precisa: empezará a cumplirse el 1º de mayo próximo, y en el curso de 1964 se habrá satisfecho esta aspiración de los señores Senadores, que el Gobierno también comparte.

No se puede sostener que los Gobiernos anteriores no resolvieran el problema por falta de interés para hacerlo, sino porque él tenía repercusiones muy hondas y graves, que Sus Señorías conocen.

Comprendo que el salario mínimo que aquí se consigna lo podrán pagar los propietarios de las grandes haciendas, de los grandes fundos, quienes tengan métodos mecánicos, hayan utilizado regadíos, dispongan de maquinarias y capital. Pero el modesto campesino, ese que corre a los bancos para obtener capital, ¿con qué recursos afrontará de inmediato la solu-

ción del problema? Por eso mismo, queremos prevenirlo de que es propósito de los poderes públicos establecer una nivelación mínima y darle plazo para que tenga oportunidad de condicionar su manera de trabajar de modo que pueda pagar el salario mínimo.

Por último, los agricultores que utilizan maquinarias para trabajar, disponen de capital y tienen obras de regadío son los que menos obreros ocupan, pues la mecanización ha desplazado a la mano de obra. Esta tiene influencia mucho más fuerte en los agricultores que usan menos maquinarias. Son éstos precisamente, quienes están en peor situación para hacer los desembolsos que la presente iniciativa legal les significa.

Las razones expuestas nos mueven a solucionar prudentemente el problema, que durante largos años se ha arrastrado en el país. Por eso, aun cuando he escuchado el criterio de la mayoría del Senado, debo mantener la indicación presentada.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor CORBALAN (don Salomón).—Sólo ocuparé dos minutos para fundar mi voto contrario a la indicación del señor Ministro y pedir que se mantenga la redacción del artículo de acuerdo con el texto del segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, originado en indicación de los Honorable señores Wachholtz, Pablo y el que habla.

Se trata de dos aspectos. Uno, de llegar a una nivelación del salario mínimo campesino con el jornal mínimo industrial, a partir del 1º de mayo del próximo año. No se quiso hacer desde ahora, por considerar que ello produciría, evidentemente, trastornos dentro del proceso agrícola. En cambio, se propone hacerlo a partir del 1º de mayo próximo, por ser la fecha en que se renuevan los contratos agrícolas.

En segundo lugar, en la indicación está contenido otro aspecto importantísimo: limitar las regalías, que actualmente pueden ser de hasta el 75% del salario mínimo campesino, al 50% del mismo. Esta idea es también vieja aspiración de aquellos sectores postergados del campo, de los dirigentes de la clase trabajadora chilena y de muchos parlamentarios que hemos sostenido, en reiteradas oportunidades, ese criterio. La Comisión acogió la idea, por encontrarla de absoluta justicia.

Para responder a lo que acaba de decir el señor Ministro en cuanto a que pretendemos que el Gobierno resuelva, de una sola vez, todos los problemas del trabajo y las dificultades del campesinado, puedo asegurar que los aspectos sobre los cuales se legisla en esta oportunidad y las situaciones analizadas durante el debate constituyen sólo una parte de todo el gran drama de los asalariados que laboran los campos, de las cuestiones de la agricultura y del campesinado chilenos, que ni siquiera se han comenzado a resolver. Pero conviene destacar que el Gobierno anterior dictó el decreto con fuerza de ley 224, sobre salario mínimo agrícola, en circunstancias de que, hasta ese entonces, no existió el jornal mínimo campesino. Asimismo, dictó el decreto sobre indemnización por años de servicios, para beneficiar, también, al sector de imponentes del Servicio de Seguro Social compuesto por los campesinos.

Al respecto, podemos manifestar que a este Gobierno no le correspondería sino una cuota del esfuerzo que debe hacerse con la comunidad nacional para mejorar las condiciones de vida del trabajador del campo. Ese esfuerzo consiste en que, al aprobar la indicación, se llegaría, al menos, a nivelar el salario mínimo campesino con el jornal mínimo industrial. Tal es el problema planteado en esta oportunidad, al cual no puede dársele otro alcance ni tiene las proyecciones que supo-

ne el señor Ministro, quien ha querido impresionarnos hablando de la quiebra de la agricultura nacional. Sabemos que la crisis de esta rama de la producción viene desde muy atrás y se ha producido por razones ajenas a las tentativas de mejorar la condición del campesinado chileno.

Se ha pretendido resolver esa crisis mediante la ley de reforma agraria, cuyo contenido total no compartimos y cuya orientación y finalidades nada tienen que ver con ese problema. A nuestro juicio, no puede seguirse manteniendo por más tiempo en situación de miseria, hambre y angustia a un gran sector de trabajadores, como son estos 350 y tantos mil hombres que laboran en la agricultura nacional.

Por estas consideraciones, voto en contra de la indicación del señor Ministro y por el mantenimiento del artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor PABLO.—Al fundar mi voto, debo coincidir plenamente con las argumentaciones hechas por mis Honorables colegas señores Tomic, Wachholtz y Salomón Corbalán en favor de la proposición formulada por la Comisión de Trabajo.

Durante el debate, se ha planteado la relación que se cree existe entre las alzas de salarios y el proceso inflacionista. Hemos escuchado al Honorable señor Ibáñez decir que los parlamentarios debemos tener conciencia de que, al aceptar los aumentos de sueldos y salarios, damos nuevo impulso a la inflación.

Por eso, respecto de un artículo que tiene muy pocas implicancias desde el punto de vista del impacto general —como el que aprobó el reajuste de la escala única automática, del cual fui autor—, me extraña un poco la vehemencia puesta en el hecho de que el reajuste actual se haga de acuerdo con el alza del costo de la vida para un sueldo vital, y la modificación afecte sólo el poder adquisitivo de dos sueldos vitales.

Repito que me parece un poco extraño

ese planteamiento, esa argumentación.

¿Qué dirían los señores Senadores que así piensan si, el día de mañana, al subir el precio de la bencina —que afecta a todo el proceso de la producción y que, en consecuencia, provoca alzas generales de precios—, se arguyera que el aumento no puede llevarse a la práctica porque producirá inflación? Replican muchos: “¡Pero el costo de la bencina ha subido!”

Ese es el problema frente a los salarios. ¿Por qué negar ese argumento a quienes perciben rentas mínimas y viven en la miseria, cuando se pretende reajustar ese mínimo con relación al poder adquisitivo perdido? ¿Por qué mantenerlo sólo para aquellos productos que provienen del capital?

Tenemos conciencia, al plantear el problema, de que un alza de los salarios agrícolas provocará, sin duda alguna, aumento de costo de los alimentos, el cual evidentemente, deberán pagar los sectores industriales. Pero ¿cómo no se ha de beneficiar, por otra parte, la industria chilena cuando el trabajador del campo tenga poder adquisitivo? ¿Cómo no se ha de estimular el consumo de bienes industriales, de zapatos, de vestidos? Todo esto, a mi modo de ver, no admite discusión.

¿Por qué aplicar determinado criterio cuando aumenta el costo de los bienes que provienen del capital, que también provoca inflación, y otro cuando se trata de garantizar salarios mínimos de acuerdo con la condición de seres humanos?

Estimo que debe ponerse el acento en los problemas sociales. La economía no consiste sólo en números, no trata únicamente de cifras. En política económica también, y sobre todo, debe manifestarse cierta adhesión a los grupos más modestos. Nuestro deber de legisladores no reside sólo en confrontar cifras, sino en velar porque el nivel de vida sea compatible con las necesidades humanas.

Por eso, no entiendo aquel planteamiento, y lo he rechazado. Por la misma razón,

con ardor, defendí en la Comisión esas indicaciones, algunas de las cuales derivan de mi propia iniciativa. Sostengo que, al hacer esta reforma con relación al campo, estamos colaborando eficazmente, no sólo a salvar al campesino chileno, sino a crear niveles mayores de trabajo en el sector industrial.

Voto que sí, es decir, contra la indicación del señor Ministro.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Se está votando la indicación del señor Ministro.

El señor PABLO.—Voto que no.

El señor AHUMADA.—Quiero fundar el voto.

Nuestro partido ha mantenido, en forma invariable, tanto ahora como en otro proyecto de ley donde se trató el problema y en que el Ejecutivo sostuvo el criterio reiterado ahora, el deseo de que los campesinos tengan iguales remuneraciones que los sectores industriales; de terminar con esta discriminación, que única y exclusivamente crea en el campo situaciones económicas verdaderamente angustiosas para un sector respetable de nuestra población.

Por eso, en un proyecto anterior, el Honorable señor Wachholtz, junto con el Senador González Madariaga y el que habla, formulamos indicación en ese sentido, la cual fue aprobada por el Congreso e iba a ser ley de la República; pero por desgracia, el Presidente de la República la vetó.

He visto cómo los sectores reunidos en la Sociedad Nacional de Agricultura, en el día de hoy, publican una inserción pagada sobre el reajuste de los jornales agrícolas. En ella se argumenta en la misma forma como lo está haciendo el señor Ministro del Trabajo.

Nosotros estimamos que debe irse a una modificación sustancial en la estructura agraria. Ella, no sólo tiene relación con la tenencia de la tierra, sino con el régimen social del campesinado. En consecuencia,

dicha modificación está contenida en la indicación patrocinada por un grupo de Senadores y aprobada en la Comisión de Trabajo.

Mantenemos esa posición, que es doctrinaria; que emana de acuerdos de nuestras convenciones; que significa cambiar sustancialmente la estructura agraria en el país y acercar al goce de la civilización a muchos hombres que, hasta el momento, no han usufructuado en forma plena de los derechos inherentes a la satisfacción de necesidades esenciales.

Por ello, votaremos en contra de la indicación que el Ejecutivo ha renovado. Mantendremos el criterio de la Comisión, el cual deriva de la indicación que un grupo de Senadores hemos presentado en la sala y aprobada por amplia mayoría.

Voto en contra de la indicación del señor Ministro y en favor del criterio mantenido por la Comisión en su segundo informe.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Señor Presidente, no deseo, por motivo alguno, que el espíritu de la intervención que tuve el miércoles en la Sala sea confundido. Los conceptos del Honorable señor Tomic me hacen sentir ese temor.

Recurrí al Senado y golpeé su conciencia al hacer una comparación en la tesis de quienes discurren sobre el valor real del dólar. Pregunté cuál sería ese valor y, al continuar en la paradoja, terminé preguntando cuál sería el valor real del salario mínimo del hombre, y si sería posible pagar, frente a un jornal mínimo de 15 dólares que percibe el campesino norteamericano, al hombre eje de nuestra economía, al campesino chileno, 50 centavos de dólar de corredores, o sea, \$ 1.250. La cifra golpeó al Senado y al Honorable señor Tomic. Comprendo el sentimiento de la posición de avanzada de Su Señoría. En vez de 30 centavos, estaba proponiendo 50.

Por ley —esta es una verdad humillante— hemos establecido una escala de pre-

lación en virtud de la cual, como a parias de la India, hemos condenado a 400 mil trabajadores, a tres millones de habitantes de la República a la frustración, la regresión y la maldición de no poder alcanzar los beneficios de la cultura y sometido a la economía de la nación, al mismo tiempo, a la imposibilidad de su desarrollo total.

Mi aspiración es que un día el trabajador chileno gane el más alto salario posible, dentro de su productividad y dignidad de hombre.

Esa es la explicación que quería dar al Honorable señor Tomic. La lucha que venimos sosteniendo Senadores liberales, tenazmente, por corregir ese grave error social, está inspirada en el propósito de dar al pueblo la alta condición humana que le corresponde.

En la zona que tengo el honor de representar, las asociaciones agrícolas están totalmente de acuerdo en la nivelación revolucionaria del trabajador campesino con el industrial. Las sociedades agrícolas que forman el Consorcio de Asociaciones Agrícolas del Sur, conocido con la sigla CAS, han manifestado, tanto al Senador que habla como a otros de la misma agrupación, su acuerdo al respecto.

De igual manera, directores provinciales de dichas asociaciones, de Valdivia, Llanquihue y Aisén, me han pedido votar favorablemente tal posición.

Debido a que ayer se nos limitó el tiempo al formular nuestras observaciones, no alcancé a dar al Senado un dato que, seguramente, lo impresionará tanto como el primero. ¿No es un absurdo monstruoso, un contrasentido que va más allá de la paradoja, que el campesino, trabajando sobre la tierra, bajo el sol o la lluvia, doblada la espalda, tratando de crear el alimento para la patria, gane un salario mínimo de 25 mil pesos mensuales, amparado por leyes sociales, los partidos políticos y la democracia chilena? Y cuando ya ha cumplido su vida y no puede tra-

bajar, jubila y recibe subsidios que fluctúan entre 25 mil a 36 mil pesos. ¿No hay en esto una paradoja amarga y atroz? Me parece el más absurdo de los contrasentidos. Pienso, por eso, que el Senado tiene en sus manos la herramienta fundamental para enmendar ese extraño error, el cual, al ser corregido, eliminará uno de los principales factores de tensión social en el país en lo futuro, y abrirá a la economía chilena horizontes insospechados.

De consiguiente, voto que no.

El señor TOMIC.—Muchas gracias, Honorable colega, por la aclaración.

El señor VIAL.—Deseo fundar mi voto, señor Presidente, y rogaría al señor Ministro del Trabajo que tuviera la bondad de prestar atención a mis palabras.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Siempre oigo con mucho interés a Su Señoría, como a los demás señores Senadores.

El señor VIAL.—No es el espíritu de explicar por qué voto en contra de la proposición del señor Ministro, lo que me mueve a pronunciar estas palabras, sino de evitar que quede en pie un criterio económico, el cual quiero refutar rápidamente.

El señor Ministro ha manifestado que aumentar los salarios significa, necesariamente, inflación. Por de pronto, en el caso actual no se están aumentando los salarios, sino, únicamente, compensando el menor valor adquisitivo.

En numerosas ocasiones, en esta sala, he demostrado palmariamente que esta caduca historia de que el alza de salarios implica, de manera forzosa, aumento del costo de la vida, es totalmente falsa.

Lo dicho se comprueba por lo sucedido en todas las economías modernas y europeas, cuyas estadísticas traje al Senado y han sido publicadas en varias oportunidades.

Se comprueba, asimismo, con lo sucedido el año 1950, en el cual, frente a un au-

mento del costo de la vida de 22%, subieron los salarios en 33%; y fue uno de los períodos en que hubo menos inflación, en los últimos 20 años.

Se comprueba, también, con las mismas declaraciones de Su Excelencia el Presidente de la República, quien dijo, en su Mensaje, que habían aumentado más los salarios que el costo de la vida en el año 1960. Y no se produjo tampoco, en ese lapso, ningún impacto inflacionista mayor.

La inflación, señor Ministro, se produce por otras causas.

Si se pretende constreñir el poder adquisitivo, se produce paralización total del país. Si se aumentan los salarios y el poder adquisitivo, se incrementa la producción y se rebajan también los costos. No hay inflación, si se toman las disposiciones pertinentes.

¿Cuáles son las medidas financieras adecuadas? Suprimir la invasión del Fisco en el Banco Central para conseguir dinero por medio de emisiones inorgánicas que salven su déficit presupuestario; disminuir la burocracia; disminuir, en general, los servicios en el país y aumentar la producción. Es decir, que la población activa trabaje, no tanto en servicios, sino mucho más en el aspecto productivo. Rebajar, también, ciertos impuestos. Y, sobre todo, mejorar el ingreso "per capita" de la masa trabajadora, que, como lo expresó el Honorable señor Von Mühlenbrock, es verdaderamente vergonzoso.

Para terminar, citaré algunas cifras.

Si dividimos la población de Chile, 8 millones de habitantes, entre el sector del trabajo y el del capital, pertenecen al primero más o menos 6.800.000 habitantes. Si dividimos el ingreso nacional entre las entradas efectivas del trabajo y del capital, el primero recibe apenas el 40%. Es decir, a esas 6.800.000 personas sólo le corresponden 88 dólares de ingreso "per capita", mientras que el sector del capital, representado por 1.200.000 personas, pasa a tener 1.250 dólares.

De modo que la aspiración del Honorable señor Von Mühlenbrock de llegar a 50 centavos al día, que significaría 160 dólares al año, hoy no se realiza ni siquiera en la mitad.

Aumentar el ingreso del trabajo es la forma de terminar con la inflación, de producir auge en el país, y no persistir en el caos económico en que estamos.

Nada más, señor Presidente.

—*Se rechaza la indicación (15 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 2 pareos).*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hago presente a los señores Senadores que, de conformidad con lo resuelto por los Comités, corresponde despachar el proyecto en esta sesión. Además, por estar excedida la hora, los artículos restantes deben votarse sin discusión ni fundamento de voto.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el artículo 15, indicación del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social para reemplazar "25%" por "15%".

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si le parece a la sala, se dará por rechazada con la misma votación.

Rechazada.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el inciso primero del artículo 16, que pasa a ser 19, la Comisión propone reemplazar el guarismo "25%" por "15%".

El señor Ministro, por su parte, propone reemplazar en todos los incisos el porcentaje "25%" por "15%".

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si le parece a la sala, se dará por rechazada la indicación del señor Ministro, con la misma votación.

El señor PABLO.—Eso está resuelto.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Con la misma votación, señor Presidente.

—*Se rechaza la indicación.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Corresponde votar la modificación propuesta por la Comisión.

Si no hay observaciones, la daré por aprobada.

—*Se aprueba, con los votos contrarios del señor Salomón Corbalán y de los Senadores comunistas.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el artículo 17, que pasa a ser 20, la Comisión propone agregar, como inciso final, el siguiente, nuevo:

“En los regímenes especiales de asignación familiar obrera, a contar desde el 1º de enero de 1963, sólo podrán imputarse a imposiciones los aumentos de asignaciones familiares y de beneficios sociales y el otorgamiento de nuevos beneficios de esta especie, que en conjunto no excedan del doble del último aumento que haya experimentado la asignación familiar del régimen general de los obreros acogidos al Servicio de Seguro Social. Los excedentes que se produzcan pasarán a incrementar el Fondo de Asignación Familiar del Servicio de Seguro Social.”

El señor Ministro propone reemplazar, en la letra a), el aumento de Eº 0,140 por Eº 0,130, por carga y día trabajado; del monto de la asignación familiar, y, en la letra b), el porcentaje de 25% del inciso segundo por 15%.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Se podría rechazar con la misma votación.

El señor PABLO.—Es el mismo problema.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Con la venia de la sala, se dará por rechazada la indicación del señor Ministro.

Acordado.

—*Se aprueba el artículo 17 en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En los artículos 18 y 20, el señor Ministro ha formulado indicación para reemplazar el porcentaje de 25% por 15%.

—*Se rechaza.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— El artículo 20 pasa a ser 23, con las si-

guientes enmiendas introducidas por la Comisión:

En el inciso segundo, reemplazar las palabras “el 25% sobre el monto legal de las asignaciones familiares”, por las siguientes: “el 25% sobre el monto legal de las asignaciones familiares obreras y el 15% sobre el monto legal de las asignaciones familiares de los empleados”.

Además, agregar el siguiente inciso final:

“En caso que de la aplicación de estas disposiciones resultare que el empleador o patrón debe hacer, por cuenta del empleado, imposiciones que no pagó ni retuvo al efectuar el pago de la gratificación o bonificación, podrá hacer el pago y retención respectivos en dos cuotas, en los meses de enero y febrero de 1963”.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el artículo 21, que pasa a ser 24, la Comisión propone reemplazar, en el inciso primero, las palabras “en un 25% a contar del 16 de octubre de 1962, las pensiones de empleados y obreros del sector privado y las de accidentes del trabajo”, por las siguientes: “en un 25% las pensiones de los obreros, y las de accidentes del trabajo, y en un 15% las pensiones de los empleados del sector privado”.

En el inciso segundo, reemplazar las palabras “Este reajuste”, por las siguientes: “El reajuste del 15%”, y agregar después del vocablo “también”, entre comas, la siguiente frase: “desde la misma fecha”.

—*Se aprueba el informe y se rechaza la indicación del señor Ministro para reemplazar el porcentaje de 25% por 15%.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— A continuación, la Comisión propone agregar, como artículo 25, el siguiente, nuevo:

“Otórgase un plazo de seis meses, contado desde la promulgación de esta ley.

a los asegurados del Servicio de Seguro Social, para acogerse a los beneficios de la ley N° 10.986. El máximo de los períodos de desafiliación que podrán reconocerse en virtud de esta ley será de cinco años”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión propone agregar, con el número 28, el siguiente artículo nuevo:

“Con cargo a los recursos a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior, destinanse E° 3.500.000 para que el Banco del Estado de Chile pague el 15% de reajuste de los sueldos de su personal en el año 1963”.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si le parece a la sala, lo daré por aprobado.

El señor IBÁÑEZ.—Con mi voto en contra.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Entiendo que es para pagar la bonificación.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Esa suma es para cancelar el 15% de reajuste a su personal durante 1963.

El señor VIAL.—También me opongo.

—*Se aprueba el artículo, con los votos en contra de los señores Ibáñez y Vial.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el artículo 24, que pasa a ser 29, la Comisión propone suprimir los incisos segundo, tercero y cuarto.

El señor Ministro propone suprimir todo el artículo.

El señor VIAL.—Pido votación.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación la indicación del señor Ministro.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Se puede fundar el voto?

El señor ZEPEDA (Presidente).—No, señor Senador.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Por los datos que recibí del Banco del Estado, voto que sí. El reajuste cuesta ingentes sumas a esa institución.

—*Se aprueba la indicación (12 votos*

*por la afirmativa, 5 por la negativa, una abstención y 2 pareos).*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Queda suprimido el artículo.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Dejo constancia de que ésta es la única votación ganada por el señor Ministro.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión propone reemplazar el artículo 26, que pasa a ser 31, por el siguiente:

“Pasarán a incrementar los recursos de las Juntas de Auxilio Escolar, en la proporción que fije la Junta Nacional de Auxilio Escolar, los recursos consultados en la letra c) del artículo 22 de la ley N° 14.688.

“Deróganse los artículos 21, 22 letras a) y b), 23, 24 y 25 de la ley N° 14.688. Los fondos que se hayan acumulado en virtud de la aplicación de estas disposiciones, pasarán a incrementar los fondos de asignación familiar de las Cajas de Previsión del respectivo sector.”

La indicación renovada por el señor Ministro no corresponde exactamente a la presentada en el segundo informe. Por lo tanto, no puede tratarse.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—La retiro.

—*Se aprueba el artículo conforme a lo propuesto por la Comisión.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—A continuación, la Comisión propone agregar como artículo 32, el siguiente, nuevo:

“Agréganse al artículo 150 del Código del Trabajo a continuación del inciso 4° los siguientes incisos nuevos:

“Practicada la liquidación definitiva por Impuestos Internos y aun cuando se hubieren interpuesto recursos administrativos o judiciales en su contra, los empleadores y patrones estarán obligados a pagar las gratificaciones y participaciones legales dentro del plazo de 15 días contados desde que dicha liquidación se

haya practicado. El retraso en el pago por más de 30 días contados desde la misma fecha sujetará al infractor a la pena corporal y multas fijadas en el artículo 12 de la ley 12.927, la que se aplicará a requerimiento de parte o de la respectiva Inspección del Trabajo, sin que sea necesario el requerimiento a que se refiere el inciso 5º del artículo 13 de la misma ley, para hacer efectiva la responsabilidad penal.

“Se presumirá doloso todo retardo superior a los plazos señalados en el inciso precedente, y sólo procederá la excarcelación previo pago de las cantidades adeudadas, sus intereses legales y las multas respectivas, en su caso.”

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Con la misma votación anterior.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Por último, la Comisión propone agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“El artículo 8º regirá a partir del 1º de enero de 1964.

“El artículo 16 regirá a partir del 1º de enero de 1963.

“El reajuste que concede el artículo 18 regirá hasta el 31 de diciembre de 1963.”

—*Se aprueba.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 13.29.*

*Dr. René Vuskovic B.*  
Jefe Accidental de la Redacción.

**A N E X O S****ACTAS APROBADAS****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA**

SESION 33ª, EN 13 DE DICIEMBRE DE 1962.

Especial

(De 17,30 a 19,30 horas)

Presidencia del señor Zepeda (don Hugo).

Asisten los Senadores señores Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Amunátegui, Barros, Bossay, Bulnes, Castro, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Correa, Corvalán (don Luis), Curti, Echavarri, Gómez, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Torres, Vial, Videla, Von Mühlenbrock y Wachholtz.

Concurren, además, los Ministros de Hacienda, señor Julio Philippi, y de Minería, don Joaquín Prieto.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los señores Federico Walker Letelier y Luis Valencia Avaria.

---

**ACTAS**

No hay aprobación.

---

**CUENTA**

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

**Mensajes**

Cuatro de Su Excelencia el Vicepresidente de la República:

Con los dos primeros, incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1) El que establece el seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

2) El que modifica la Ley N° 13.676, que autorizó a la Municipalidad de Quinta Normal para contratar empréstitos;

3) El que autoriza a la Municipalidad de Ranquil para expropiar un terreno ubicado en esa comuna;

4) El que faculta al Presidente de la República para autorizar a las Agencias de Ayuda y Rehabilitación u otras instituciones similares,

sin fines de lucro, para que desarrollen sus actividades en el país;

5) El que libera de derechos de aduana la internación de diversos elementos destinados a la Corporación Chilena, Alianza Cristiana y Misioneros de Temuco y otros;

6) El que libera de derechos de internación e impuestos a implementos destinados a la Fundación Juan Baburizza y a la Fundación Pedro Pizarro Maureira, ambas de Valparaíso;

7) El que suspende la aplicación del artículo 72 de la Ley N° 10.336, desde el 1° de septiembre de 1962 hasta el 31 de diciembre de 1963, sólo en cuanto afecten a las personas que deban realizar trabajos relacionados con la Dirección de Estadística y Censo;

8) El que autoriza a la Municipalidad de Vichuquén para contratar uno o más empréstitos, y

9) El que condona las deudas que tenga por concepto de pavimentación el Obispado de Iquique, con motivo de la ejecución de las obras que se indican.

—*Se manda archivarlos.*

Con el tercero, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que reajusta los sueldos y salarios imposables de los empleados y obreros del sector privado.

—*Se califica de "suma" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el cuarto, hace presente la urgencia para el despacho de las observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley que consulta normas para favorecer la distribución, comercialización y transporte de productos y para reprimir los monopolios.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

### Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados, con los cuales comunica que ha tenido a bien aprobar los siguientes proyectos de ley:

1) El que libera de la obligación de efectuar depósito previo de importación y del pago del impuesto adicional la internación de cinco mil máquinas de coser adquiridas por el Servicio de Seguro Social para ser vendidas a sus imponentes.

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

2) El que reajusta los sueldos y salarios imposables de los empleados y obreros del sector privado.

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

---

Con motivo de la calificación de la urgencia solicitada por el Ejecutivo al proyecto de ley sobre reajuste de remuneraciones del sector privado, usa de la palabra el señor Pablo.

Finalmente, se acuerda calificarla de "suma", en el entendido de que los Comités acordarán un procedimiento especial para el despacho de este proyecto.

A indicación del señor Pablo, se acuerda calificar de "simple" la urgencia pedida para las observaciones del Ejecutivo al proyecto sobre monopolios.

Al respecto, usan de la palabra los señores Quinteros y Contreras (don Víctor).

---

### ORDEN DEL DIA

Observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley sobre reajuste de remuneraciones del sector público.

Continúa la discusión de este asunto.

Sigue usando de la palabra el señor Correa.

Asimismo, lo hacen los señores Gómez, Ministro de Hacienda, Víctor Contreras y Vial.

Cerrado el debate y puesta en votación, se aprueba por 19 votos a favor, 8 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Videla Lira y Amunátegui.

### Artículo 22

La primera, consiste en suprimir el inciso primero, que dice:

Artículo 22.—Las Municipalidades del país deberán depositar sus recursos sólo en el Banco del Estado de Chile, y deberán traspasar mensualmente a esta Institución un duodécimo de los fondos que tengan depositados en los bancos comerciales u otras instituciones desde la fecha de publicación de esta ley.

La segunda, tiene por objeto eliminar la parte final del inciso segundo, desde donde dice: "El Banco del Estado..."

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado estas observaciones, e insistido en la aprobación del texto primitivo.

En discusión general y particular a la vez, cada una de estas observaciones, usan de la palabra los señores Corbalán y Alessandri (don Eduardo).

Cerrado el debate se acuerda unánimemente por los Comités, someter a votación ambas observaciones en conjunto. Fundan su votos los señores Von Mühlenbrock, Ibáñez y Wachholtz.

Terminada la votación, ambas se rechazan por 9 votos a favor, 18 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Videla.

Repetida, por dos veces, se acuerda insistir con la misma votación.

### Artículo 23

La que tiene por objeto suprimir este artículo que es del siguiente tenor:

Artículo 23.—Serán aplicables al personal de empleados municipales los beneficios establecidos en el artículo 128 del D.F.L. N° 338, de 6 de abril de 1960.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en la aprobación del artículo primitivo.

En discusión general y particular a la vez esta observación, usa de la palabra el señor Ahumada.

Cerrado el debate y puesta en votación, se da por rechazada por 10 votos a favor, 18 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Videla y Amunátegui .

Repetida, con lá misma votación, se acuerda no insistir.

### Artículo 25

La que consiste en suprimir este artículo que es del siguiente tenor:

Artículo 25.—Se deroga el artículo 368 del Código del Trabajo y el artículo 166 del D.F.L. N° 338.

Los trabajadores del Estado, Municipalidades, empresas, instituciones de organismos fiscales o de administración autónoma, semifiscales o semifiscales de administración autónoma podrán asociarse en Sindicatos.

Estos Sindicatos podrán constituir libremente Asociaciones, Federaciones o Confederaciones.

Se exceptúan de las normas de este artículo los personales de las Fuerzas Armadas, Carabineros, Investigaciones y Gendarmería.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en la aprobación del texto primitivo.

En discusión general y particular a la vez, usan de la palabra los señores Ahumada, Ministro de Hacienda, Rodríguez y Pablo.

---

Se suspende la sesión y se convoca a reunión de los Comités.

---

Reanudada, se da cuenta de los siguientes acuerdos adoptados por la unanimidad de los Comités:

1) Prorrogar el tiempo de esta sesión hasta el total despacho de las observaciones del Ejecutivo al proyecto sobre reajuste de remuneraciones a los empleados del sector público.

2) Dar plazo hasta el martes de la semana próxima a las Comisiones de Hacienda y de Trabajo para informar acerca del proyecto de ley sobre reajuste de las remuneraciones del sector privado, proyecto que la Sala deberá tratar en la sesión del miércoles de la semana venidera.

---

Continúa haciendo uso de la palabra el señor Pablo, y, después, lo hacen los señores Correa, Quinteros y Vial.

Cerrado el debate, y con el asentimiento unánime de los Comités, se acuerda votar conjuntamente con la presente observación, la recaída

en el artículo 26, que tiene por objeto suprimir esta disposición, y que también la Honorable Cámara de Diputados rechazó e insistió en el texto primitivo, que dice:

Artículo 26.—Los Directores de Sindicatos, Asociaciones, Federaciones o Confederaciones antes mencionadas, hasta un número de cinco, que serán individualizados en la primera reunión anual, gozarán del fuero en las condiciones establecidas en el artículo 379 del Código del Trabajo.

Funda su voto el señor Jaramillo.

Terminada la votación, se dan por rechazadas las observaciones por 10 votos por la afirmativa, 18 por la negativa y 2 pareos que corresponden a los señores Tarud y Jaramillo.

A indicación del señor Rodríguez, se acuerda poner en votación nominal si el Senado insiste o no en la aprobación del texto primitivo.

Fundan su voto los señores Castro, Jaramillo, Rodríguez, Sepúlveda y Tomic.

Terminada la votación, ésta arroja el siguiente resultado: 10 votos a favor, 18 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Tarud y Jaramillo.

Votaron por la afirmativa, los señores Ahumada, Alvarez, Barros, Bossay, Castro, Contreras (don Víctor), Corbalán, Correa, Corvalán (don Luis), Echavarri, Gómez, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Tarud, Tomic, Torres y Wachholtz.

Lo hicieron por la negativa, los señores Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Curti, Ibáñez, Larraín, Letelier, Sepúlveda, Vial, Von Mühlenbrock y Zepeda.

En consecuencia, el Senado acuerda no insistir.

#### Artículo 27

La que consiste en suprimir este artículo, que es del siguiente tenor:

Artículo 27.—Agrégase un nuevo inciso final al artículo 100 del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960, que diga:

“Los dirigentes nacionales de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, ANEF, y de las Asociaciones de Funcionarios de los Servicios de la Administración Civil del Estado tendrán inamovilidad en sus cargos mientras dure su mandato y hasta seis meses después, y sus calificaciones no serán afectadas como consecuencia de su actuación gremial.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en el texto primitivo.

En discusión general y particular a la vez, usan de la palabra los señores Bossay, Ministro de Hacienda, Tomic, Sepúlveda, Pablo e Ibáñez.

Cerrado el debate y puesta en votación, funda su voto el señor Rodríguez.

Terminada la votación, es rechazada la observación por 1 voto a favor, 16 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Alessandri (don Eduardo).

Con la misma votación, se acuerda insistir en el texto primitivo.

## Artículo 33

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que dice:

Artículo 33.—Las inversiones que efectúen en el país las empresas de la Gran Minería del Cobre deberán amortizarse anualmente en la proporción de un 6,66% de la respectiva inversión.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

## Artículo 35

La que tiene por objeto eliminar el inciso segundo, que dice:

Lo dispuesto en el inciso anterior regirá también para los préstamos concedidos por el Banco Central de Chile para importar vaquillas procedentes de la República Argentina, en cumplimiento al plan de fomento ganadero.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

## Artículo 38

La que tiene por objeto suprimir este artículo que es del siguiente tenor:

Artículo 38.—Se declara que los beneficios de los artículos 16 y 30 de la Ley N° 11.595, han tenido y tienen que otorgarse, de acuerdo con el espíritu de dicha ley, cuando la eliminación del servicio de las Fuerzas Armadas o Carabineros de Chile, se ha producido por padecer de cáncer, tuberculosis en cualquiera de sus formas o enfermedades cardiovasculares, o cuando, estando el afectado acogido a reposo preventivo por padecer de alguna de esas enfermedades, se le elimina o concede el retiro por otra causal establecida en la ley de retiro, siempre que no haya sido tomada la medida correspondiente como consecuencia de un sumario o de una sanción disciplinaria.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en la aprobación del texto primitivo.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se rechaza por 1 voto a favor, 16 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Eduardo Alessandri.

Con la misma votación, el Senado acuerda insistir.

## Artículos nuevos

La que consiste en consultar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo...—Reemplázase el artículo 56 de la Ley N° 12.861, por el siguiente:

“El recargo con que deberán pagarse en moneda corriente los derechos y demás gravámenes fijados en moneda legal que se perciben por intermedio de las Aduanas y que afectan a la importación, exportación u otras operaciones aduaneras, se determinará sobre la base del valor en que el Banco Central cotice el promedio del tipo vendedor del dólar libre bancario, en la quincena anterior a aquella en que sea aceptado por la Aduana el documento respectivo de destinación aduanera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147, inciso 2º y 155, inciso 2º, de la Ordenanza de Aduanas.

Para los efectos de establecer los mínimos de las mercaderías que las Aduanas deben enajenar en pública subasta, el recargo a que se refiere el inciso 1º se determinará sobre la base del valor en que el Banco Central cotice el promedio del tipo vendedor del dólar libre bancario, en el mes anterior a aquel en que se efectúe la operación respectiva.

Lo dispuesto en el inciso primero respecto de las exportaciones, es sin perjuicio de la facultad concedida al Presidente de la República por el artículo 88 de la Ley Nº 12.084.

En las importaciones con coberturas diferidas acogidas a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley Nº 13.305, el pago de los derechos e impuestos adeudados deberá efectuarse con los recargos y tipos de cambios a que se refiere el inciso primero del presente artículo, vigentes en el momento del pago de dichos gravámenes”.

“Artículo...—Los aportantes de capitales extranjeros a quienes el Presidente de la República les otorgue el beneficio establecido en los artículos 5º y 6º del D.F.L. Nº 258, de 1960, gozarán de igual beneficio respecto de los derechos e impuestos de cualesquier naturaleza que se perciban por las aduanas, cuyo pago se encuentre postergado en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 13.305 a la fecha de vigencia del decreto de autorización del aporte de capital. Este beneficio se aplicará en la forma y condiciones que se establezcan en el respectivo decreto de aporte, pero en ningún caso alcanzará a las cuotas de gravámenes aduaneros ya cancelados hasta dicha fecha.”

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado estas observaciones.

En discusión general y particular a la vez estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueban, con la abstención del señor Pablo.

---

#### Artículo 2º, transitorio, nuevo

La que tiene por objeto consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 2º—El pago definitivo de los gravámenes aduaneros y la determinación del valor de las mercaderías ya retiradas de la potestad de la Aduana con pago provisorio y con la garantía de VALE VISTA de 10% ó 30% según su fecha de retiro, se efectuará al tipo de cambio de \$ 1.158,30 ó \$ 1.368,90 por dólar, según si su retiro se hubiera efectuado con garantía de uno u otro porcentaje.

Los gravámenes adeudados en los documentos de destinación aduanera numerados desde el 15 de octubre de 1962 inclusive, y hasta la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, se calcularán y pagarán sobre la base del valor en que el Banco Central haya cotizado el promedio del tipo vendedor del dólar libre bancario entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre de 1962.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

---

Queda terminada la discusión de este asunto.

---

A indicación del señor Ahumada, se acuerda publicar "in extenso", las intervenciones sobre el artículo nuevo agregado a continuación del artículo 10.

---

Se levanta la sesión.

## LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 34ª, EN 18 DE DICIEMBRE DE 1962.

Ordinaria.

Presidencia del señor Zepeda (don Hugo).

Asisten los Senadores señores Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Amunátegui, Barros, Barrueto, Bossay, Bulnes, Castro, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Correa, Curti, Durán, Echavarrí, Enríquez, González, Jaramillo, Larraín, Letelier, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tomic, Vial, Videla, Von Mühlenbrock y Wachholtz.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los titulares, señores, PeLAGIO Figueroa Toro y Federico Walker Letelier.

---

## ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 30ª, ordinaria, en 11 del actual, que no ha sido observada.

Las actas de las sesiones 31ª, ordinaria, y 32ª, especial, de 10,45 a 13 horas, en 12 y 13 del mes en curso, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

## CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

## Mensajes

Dos de Su Excelencia el Vicepresidente de la República.

Con el primero, incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza enajenar en favor del personal de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, los terrenos que forman la Población Puente Viejo de Loncomilla, de San Javier;

2) El que autoriza a la Municipalidad de Purén para invertir en diversas obras de adelanto el remanente del producto de la contribución de bienes raíces de dicha comuna, establecido por la Ley N° 10.043;

3) El que libera de derechos de internación a especies destinadas a la Congregación de los Misioneros Oblatos de María Inmaculada;

4) El que autoriza a la Municipalidad de Valdivia para transferir un terreno de su propiedad al Club de Deportes "Las Animas", y

5) El proyecto de acuerdo que declara que son aplicables al Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social las cláusulas del Convenio suscrito entre el Gobierno de Chile y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina.

—*Se manda archivarlos.*

Con el segundo, formula indicación al proyecto de ley que crea el Fondo de Revalorización de Pensiones.

—*Se manda agregarlo a sus antecedentes.*

## Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados, con los cuales comunica que ha tenido a bien aprobar los siguientes proyectos de ley:

1) El que crea el Fondo de Revalorización de Pensiones.

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

2) El que modifica el Decreto 1.100, del Ministerio de Obras Públicas, que fijó el texto definitivo del D.F.L. N° 285, de 1953, orgánico de la Corporación de la Vivienda.

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

Dos del señor Ministro de Educación Pública, con los cuales responde a peticiones formuladas por los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador señor Contreras Labarca, sobre donación de terreno al Fisco en Cudimahuida, provincia de Osorno, y

2) Del Honorable Senador señor Jaramillo, referente a la elevación de categoría de la Escuela Industrial de San Fernando.

Cuatro del señor Ministro de Obras Públicas, con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican de los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador señor Contreras Labarca, relacionada con el despido de obreros en Aisén;

2) Del mismo señor Senador, acerca de la distribución de fondos para obras extraordinarias en la provincia de Magallanes;

3) Del Honorable Senador señor Contreras Tapia, concerniente a la reanudación de los trabajos de construcción del Estadio Regional de Antofagasta, y

4) Del Honorable Senador señor Rodríguez, respecto de la adopción de medidas para solucionar el problema de las inundaciones ocasionadas por las mareas en el pueblo de Dalcahue.

Uno del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el que da respuesta a la petición formulada por el Honorable Senador señor Ahumada, relativa a pago de salarios y asignaciones familiares a obreros de la Hacienda Malloa, y

Uno del señor Contralor General de la República, con el que contesta a una petición del Honorable Senador señor González Madariaga, sobre medida disciplinaria aplicada a un profesor de la Escuela Normal de Ancud y nombramiento de Directora de ese plantel educacional.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

#### Moción

Una del Honorable Senador señor Aguirre Doolan, con la que inicia un proyecto de ley que concede pensión, por gracia, a doña Inés María Tamarín García viuda de Constanzo.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

#### Indicación

Una del Honorable Senador señor Von Mühlenbrock, para eximir del trámite de Comisión e incluir en el Orden del Día de esta sesión el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza la internación de dos chasis para las cooperativas pesqueras Maule Sur Ltda. y Padre Camilo Ltda.

—*Queda para resolución de la Sala.*

#### Solicitudes

Una de don René Acuña Romero y otra de don Gustavo Adolfo Carranza Mardesich, en las cuales solicitan rehabilitación de ciudadanía.

—*Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Por acuerdo unánime de los Comités, se coloca en primer lugar de la tabla de la sesión de mañana, el proyecto de ley sobre franquicias de internación para dos chasis destinados a las cooperativas pesqueras Maule Sur Ltda. y Padre Camilo.

A indicación del señor Bossay, se acuerda autorizar a la Comisión de Hacienda para sesionar, después de las 18 horas, conjuntamente con el Senado, a fin de estudiar el proyecto sobre Investigaciones.

---

Los señores Correa, Letelier, Allende, Sepúlveda, Barros y Pablo; en nombre de los Comités Radical, Conservador, Socialista, Liberal, Comunista y Demócrata Cristiano, y el señor Castro, rinden homenaje a la memoria de la señora Juana Aguirre de Aguirre Cerda, con motivo de su reciente fallecimiento.

A indicación de los señores Sepúlveda y Pablo, y con el asentimiento unánime de los Comités, se acuerda enviar oficio de condolencias a nombre de la Corporación, a la familia de la homenajeada.

---

En seguida, y a indicación del señor Ahumada, se acuerda publicar "in extenso", los discursos pronunciados con motivo del homenaje rendido.

---

Informes de las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que destina recursos para la construcción de Liceos en Viña del Mar.

Se inicia la segunda discusión de este proyecto.

La Comisión de Educación Pública recomienda aprobarlo con la sola enmienda de suprimir su artículo 9º.

Por su parte, la Comisión de Hacienda propone también su aprobación, con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 1º

Reemplazar las palabras "uno o varios empréstitos a largo plazo, hasta por la suma de Eº 3.000.000,— los", por las siguientes "uno o más empréstitos que produzcan hasta la cantidad de dos millones de escudos (Eº 2.000.000,—) a un interés no superior al corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años. Los empréstitos".

#### Artículo 2º

Sustituir, en el inciso segundo, las palabras iniciales: "El producto de estos empréstitos se destinará a la suscripción de", por la siguiente "El Presidente de la República deberá suscribir con el producto de estos empréstitos".

## Artículo 6º

Suprimir el primer inciso.

## Artículo 7º

Reemplazar la frase: "La Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar depositará semestralmente en la cuenta especial a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 12.567 el impuesto que recaude, pudiendo recargarlo al consumidor.", por la siguiente: "La Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar podrá recargar este impuesto al consumidor."

Suprimir la frase final, que dice: "debiendo depositarse mensualmente lo que por tal concepto se recaude por las Empresas suministradoras de servicio, en la misma cuenta especial ya señalada."

## Artículo 8º

Sustituir la letra a) por la siguiente: "a) Un 60% se destinará al servicio del o los empréstitos a que se refiere el artículo 1º;"

En discusión las proposiciones de las Comisiones, usan de la palabra los señores Bossay, Tomić y González Madariaga.

Por la vía de la interrupción, intervienen también, los señores Enriquez y Ahumada.

Cerrado el debate y puestas en votación, se aprueban tácitamente.

Queda aprobado en general el proyecto, y vuelve a Comisión para segundo informe.

---

*Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza inversión de fondos a la Municipalidad de Panguipulli.*

La Comisión recomienda aprobar este proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

El texto aprobado es el siguiente

## Proyecto de ley:

"Artículo único.—Reemplázanse las letras b) y d) del artículo 2º de la Ley Nº 14.535, de 7 de febrero de 1961, por la siguiente:

"b) Aportes extraordinarios a la Dirección de Pavimentación Urbana para obras de pavimentación en Panguipulli, 40%"."

---

*Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a las Municipalidades para invertir en obras de adelanto local el saldo de fondos destinados al servicio de empréstitos que contrataron y pagaron.*

La Comisión recomienda aprobar este proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión de este proyecto.

Su texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Las Municipalidades que tengan fondos acumulados en la cuenta de depósito fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos” después de haber servido totalmente el o los empréstitos autorizados, lo que se comprobará con un certificado expedido por la Caja Autónoma de Amortización o la Tesorería Provincial respectiva, podrán invertir estos fondos en obras de adelanto local y adquisición de vehículos motorizados, sin necesidad de nueva autorización legal. Para estas inversiones se requerirá el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio.”

*Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que crea la comuna de La Reina.*

Se inicia la discusión general de este proyecto.

La Comisión recomienda la aprobación de esta iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión la proposición de la Comisión, usan de la palabra los señores Ahumada, Víctor Contreras, Von Mühlenbrock y Pablo.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba.

Queda aprobado en general el proyecto, y vuelve a Comisión para segundo informe.

A indicación del señor Tomic, unánimemente se acuerda fijar plazo hasta las 12 horas del próximo jueves, para presentar indicaciones.

### TIEMPO DE VOTACIONES

A indicación del señor Videla Lira, se acuerda publicar “in extenso” los discursos pronunciados en sesión del miércoles último, por los señores Ahumada e Ibáñez, sobre mejoramiento de sueldos del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

---

*INCIDENTES*

Se da cuenta de que los señores Senadores que se indican, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

1.—Del señor RODRIGUEZ, a los señores Ministros del Interior y de Trabajo y Previsión Social, sobre conflicto colectivo de obreros en Sociedad Sara. Braun, de Punta Arenas.

2.—Del señor JARAMILLO, al señor Ministro de Tierras y Colonización, acerca de obras de regadío en la localidad de La Punta, en San Francisco de Mostazal, en la provincia de O'Higgins.

El señor Presidente expresa que se enviarán los oficios solicitados, en la forma prescrita en el Reglamento.

---

En seguida, usa de la palabra el señor Víctor Contreras, quien formula diversas observaciones acerca del artículo 3º de la Ley Nº 15.057, sobre reajuste de remuneraciones del sector público, en lo que se refiere a asignaciones familiares para determinados organismos y pide se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Hacienda, a fin de que en el proyecto sobre reajuste del sector privado, se dé solución al problema planteado.

Adhiere a este oficio el señor Ahumada, en nombre del Comité Radical.

El señor Presidente expresa que se enviará el oficio solicitado, en la forma que establece el Reglamento.

---

A indicación del señor Allende, se incluye en la cuenta de la presente sesión el proyecto de ley sobre reforma de la Constitución Política del Estado, en lo que se refiere al derecho a sufragio, y se acuerda, asimismo, publicar "in extenso" la parte expositiva de dicha proposición de ley.

---

Se levanta la sesión.

*DOCUMENTOS**1*

*PROYECTO DE LEY, EN CUARTO TRAMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE PLANTA Y SUELDOS DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES.*

Santiago, 26 de diciembre de 1962.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que fija

las plantas y sueldos de los funcionarios de la Dirección General de Investigaciones, con excepción de las siguientes, que ha rechazado:

#### Artículo 24

La que tiene por objeto sustituirlo por el siguiente, que pasa a ser 25:

“Artículo 25.—Introdúcense las siguientes modificaciones al texto vigente de la Ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas:

1.—Reemplázase el artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33.—Los licores pagarán un impuesto de E<sup>o</sup> 1,20 por litro de cien grados centesimales de alcohol que contengan.

Los licores que los fabricantes o importadores vendan a un precio superior a E<sup>o</sup> 3,00 por litro, pagarán, además del impuesto antes establecido, E<sup>o</sup> 0,60 por litro a 100°, por cada E<sup>o</sup> 1,00 o fracción de mayor precio de venta.

Los licores que los fabricantes o importadores vendan a un precio superior a E<sup>o</sup> 5,00 por litro, pagarán, además de los impuestos antes establecidos, E<sup>o</sup> 0,90 por litro a 100° por cada E<sup>o</sup> 1,00 o fracción de mayor precio de venta.

El impuesto establecido en los incisos que preceden se pagarán en la forma que lo determine el Reglamento.

Quedarán exentos del pago de estos impuestos los vinos generosos y licorosos, con derecho a denominación de origen, a que se refiere el inciso segundo del artículo 32.

Los piscos elaborados únicamente por Cooperativas Pisqueras o sus asociados ubicadas o que se ubiquen dentro de la zona pisquera y los aguardientes no aromatizados producidos también dentro de esa zona, siempre que sean embotellados por ellos y que todos sus cooperados disfruten de las franquicias y beneficios otorgados por la Ley de Cooperativas Agrícolas, pagarán sólo la mitad del impuesto establecido en este artículo. Igual rebaja beneficiará a los fabricantes de pisco que, junto con elaborar piscos de sus propios viñedos, elaboren y embotellen productos de materias primas obtenidas de terceros, los que gozarán de la franquicia respecto de los productos obtenidos de materias primas de sus propias viñas o de las asociadas a las Cooperativas Pisqueras.

Los aguardientes no aromatizados, producidos en otras zonas, pagarán la mitad del impuesto establecido en el inciso primero de este artículo.

Se entenderá por aguardientes no aromatizados, únicamente los que sean genuinamente puros y obtenidos de la uva o sus derivados, sin agregados de esencias ni de otras sustancias que las permitidas por el Reglamento.

El nombre del pisco queda exclusivamente reservado a los aguardientes que procedan de la destilación de los caldos de uvas obtenidos en los departamentos de Copiapó, Huasco, La Serena, Elqui y Ovalle, en la zona que se extiende al norte del río Limarí, río Grande y río Rapel, y, además en el territorio de la comuna de Monte Patria, que se extiende al sur de los ríos Grande y Rapel. Prohíbese dar el nombre de pisco a toda bebida que no sea elaborada exclusivamente por destilación del caldo de

uvas provenientes de las zonas anteriormente indicadas.”.

2.—Réemplázase el artículo 37 por el siguiente:

“*Artículo 37.*—Quedan prohibidas en la zona pisquera las instalaciones de nuevos destilatorios y el funcionamiento de los que están actualmente en receso, salvo para la producción de alcoholes destinados a la exportación.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Impuestos Internos podrá autorizar la instalación de nuevas destilerías de alcohol de origen vitivinícola, destinadas solamente a la elaboración de pisco y, además, a la de aguardiente no aromatizados, dentro de la zona pisquera a que se refiere el artículo 33, siempre que tiendan a satisfacer la destilación de productos provenientes de viñas viníferas que se planten en esa zona después de la vigencia de la presente ley y cuenten con una superficie no inferior a diez hectáreas y acrediten ante esa Dirección que las viñas se encuentran en producción.

El Reglamento fijará las características y condiciones mínimas que deberán reunir los aparatos destilatorios que se instalen, los que deberán ser de destilación discontinua.”.

Artículos 26, 27 y 30

Las que consisten en suprimirlos.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 4.951, de fecha 19 del presente.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Hugo Miranda Ramírez.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

2

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y  
RECONSTRUCCION, EN RESPUESTA A OBSERVACIONES  
DEL SEÑOR AHUMADA SOBRE MATADERO  
REGIONAL DE RANCAGUA.

Santiago, 27 de diciembre de 1962.

En esta Secretaría de Estado se ha recibido el oficio 18.418 de la Corporación de Fomento, que dice lo siguiente:

“El Programa Nacional de Desarrollo Ganadero consulta para Rancagua la construcción de un matadero regional que permita abastecer a esa ciudad y a varias comunas adyacentes.

Los fondos necesarios para financiar la construcción de este matadero provienen de un acuerdo del Consejo Consultivo del Cobre, que destinó E° 150.000 provenientes de los fondos de la Ley del Cobre.

En la actualidad, el trámite encaminado a iniciar los trabajos se encuentra en la etapa de solicitud de propuestas. Con tal motivo, el Comité Ejecutivo de la Corporación de Fomento, con fecha 27 de noviembre de 1962 acordó autorizar al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación

para llamar a propuestas privadas para la adquisición de terrenos y maquinarias destinadas al matadero regional de Rancagua.

La maquinaria de matadero deberá tener una capacidad que permita un beneficio anual de 8.000 vacunos, 20.800 ovinos y 13.000 porcinos; debiendo considerarse, además equipos para refrigerar y cámaras de una capacidad de almacenamiento de carne equivalente a 100 vacunos y máquinas para elaborar convenientemente todos los subproductos del beneficio."

Lo que transcribo a V. E. para su conocimiento y dando en esta forma respuesta al oficio 4.719 del Honorable Senado.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Luis Escobar Cerda.*

### 3

*OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA, EN  
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR BARRUETO  
SOBRE MUSEO ARAUCANO DE TEMUCO.*

Santiago, 26 de diciembre de 1962.

Señor Presidente:

En respuesta a su oficio N° 4.804, de 20 de noviembre del presente año, solicitado por el Honorable Senador señor Edgardo Barrueto, relativo a la posibilidad de dotar de un nuevo local al Museo Araucano de Temuco, tengo el agrado de informar a V. E. lo siguiente:

La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos busca en la actualidad un local adecuado para el funcionamiento del Museo Araucano de Temuco, ya que el predio que había sido ofrecido, la Quinta "Palma", no ofrece las condiciones apropiadas para este establecimiento.

En el presente año, se asignó al mencionado Museo la suma de E° 7.093.28 para su mantenimiento, y en el Presupuesto de 1963 dicha suma asciende a la cantidad de E° 13.000.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Patricio Barros Alemparte.*

### 4

*OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, EN  
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AHUMADA  
SOBRE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE  
EN LA LOCALIDAD DE POBLACION, EN SANTA CRUZ.*

Santiago, 26 de diciembre de 1962.

En atención al oficio de V. E. N° 4.918, de 4 de diciembre en curso, enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Senador don Hermes Ahumada y del Comité Radical, relacionado con la dotación de agua potable y alcantarillado en la localidad de Población, departamento de Santa Cruz, cúmpleme informar a V. E. lo siguiente:

La ejecución de las obras de agua potable en dicha localidad se construirán en el curso del próximo año, de acuerdo con el Plan de Obras de la Dirección del ramo.

Respecto a la instalación del servicio de alcantarillado, éste se podría considerar una vez que se cuente con el de agua potable.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

## 5

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL, EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SE-  
ÑOR CONTRERAS LABARCA SOBRE INCUMPLIMIEN-  
TO DE LEYES SOCIALES POR LA EMPRESA MINERA  
SAN PEDRO, DE CATAMUTUN, EN VALDIVIA.

Santiago, 26 de diciembre de 1962.

Respondo la nota del rubro, por medio de la cual V. E. tuvo a bien transmitirme la petición que en el seno de esa Alta Corporación hizo el Honorable Senador señor Carlos Contreras, en orden a que este Ministerio exija el cumplimiento de las leyes sociales por parte de la empresa minera "San Pedro" de Catamutún de La Unión, provincia de Valdivia, para cuyo efecto se sirvió transcribirme una presentación recibida del Sindicato obrero correspondiente.

Al efecto, y de acuerdo con lo que ha informado la Dirección del Trabajo, la Inspección Provincial de Valdivia estaba ya interviniendo en el problema y, en septiembre último, había dispuesto una fiscalización a las faenas de la Compañía Carbonífera mencionada.

En atención a que se sorprendieron diversas infracciones, la Inspección del Trabajo de La Unión formalizó una denuncia en contra de la Empresa, por violación a los artículos N°s. 42, 86, 91, 92, 93, 94, 98, 154, 155 del Código del Trabajo, así como a los artículos N°s. 20, 25 y 26 del Decreto Reglamentario N° 98.

Añade el informe que los Servicios del Trabajo dieron cuenta al Administrador Zonal del Seguro Social de los atrasos en el pago de las imposiciones a los obreros, recabando su intervención para obtener los ingresos respectivos.

El Sindicato interesado fue oportunamente informado de lo anterior, según se desprende de la nota N° 5.893, que con fecha 28 de noviembre último, despachó el Director del Trabajo al presidente de dicha organización obrera.

Es cuanto puedo expresar a V. E. en respuesta a su oficio mencionado.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

*OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL, EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SE-  
ÑOR RODRIGUEZ SOBRE CESANTIA EN PUERTO  
MONTT.*

Santiago, 27 de diciembre de 1962.

Por el oficio del rubro, V. E. se sirvió darme a conocer la petición que hizo en esa Alta Corporación el Honorable Senador señor Aniceto Rodríguez, quien recabó de este Ministerio la adopción de medidas tendientes a poner fin a la cesantía existente en Puerto Montt.

En armonía con lo que ha informado la Dirección del Trabajo en nota N° 5.610, acerca del particular, puedo decir a V. E. lo que sigue:

La paralización de las obras que realizaba en Puerto Montt la Corporación de la Vivienda, por intermedio de la firma "Wanapri", registrada en mayo último, determinó la desocupación de 1.093 obreros, cantidad que se vio aumentada en 21 trabajadores al paralizarse también las faenas del Hospital de Frutillar.

Como los trabajos de construcción de las poblaciones "Manuel Montt" y "Antonio Varas", no han sido reanudados, la cesantía sólo ha podido ser absorbida parcialmente y por cortos períodos en faenas de Vialidad, Obras Sanitarias y Municipalidad, con cargo al 2% Constitucional.

Con el fin de contribuir a aliviar la cesantía en la rama de la construcción, he oficiado al Ministerio de Obras Públicas, a objeto de que la Corporación de la Vivienda acelere los proyectos de construcción en la zona y consulte otras Obras Públicas que ayuden a resolver el problema.

Lo que digo a V. E. en respuesta a su oficio mencionado.

Saluda a V. E. atentamente.

(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

*OFICIO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUB-  
BLICA EN EL QUE SOLICITA ANTECEDENTES PARA  
EFECTUAR EL BALANCE GENERAL DE LA HACIEN-  
DA PUBLICA.*

Santiago, 26 de diciembre de 1962.

Esta Contraloría General está preparando el Balance Fiscal correspondiente al ejercicio del presente año, y es su ánimo que dicho documento refleje con exactitud el estado patrimonial de la Hacienda Pública.

En este predicamento, el Contralor infrascrito se permite solicitar a V. E. tenga a bien informarle acerca del valor de los bienes muebles e inmuebles de esa Honorable Corporación.

Como esta información no persigue otra finalidad que la de efectuar el correspondiente registro contable, bastaría que V. E. dispusiera el envío a este Organismo de una relación por rubros generales de dichos

bienes, con los respectivos valores globales de inventario, para incorporarlos al Activo de la Hacienda Pública.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Enrique Silva Cimma.*

## 8

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO  
EN EL PROYECTO SOBRE FRANQUICIAS TRIBUTA-  
RIAS PARA LA CONGREGACION DE LAS RELIGIOSAS  
HOSPITALARIAS DEL SANTISIMO CORAZON DE  
JESUS

Honorable Senado:

Este proyecto de ley, que consta de un artículo único, tiene por objeto condonar el pago de diversos impuestos que adeuda al Fisco la referida Congregación y liberarla, asimismo, en el futuro, del pago de impuestos y contribuciones.

La Comisión estuvo de acuerdo en condonar los impuestos adeudados, que ascienden aproximadamente a E<sup>9</sup> 15.000 y dar igual franquicia respecto de sus intereses y recargos, pero estimó muy amplia la liberación tributaria que se concedía a esta Congregación para el futuro y de acuerdo con la Dirección General de Impuestos Internos aceptó restringirla sólo al impuesto a la renta en sus diversas categorías.

Vuestra Comisión para despachar este proyecto tuvo en consideración la inmensa labor social que desarrolla esta Congregación en el país, donde mantiene, en diferentes ciudades, seis asilos de ancianos, orfanatos, escuelas gratuitas, hospitales y la Clínica Santa Marta, ubicada en la comuna de San Miguel.

Todos estos establecimientos imparten atención gratuita y se financian con limosnas del público.

En virtud de las consideraciones expuestas vuestra Comisión de Hacienda os recomienda prestar vuestra aprobación a este proyecto de ley con la sola modificación de reemplazar su inciso final por el siguiente:

“Libérase, además, a la mencionada Congregación del pago de los impuestos a la renta en sus diversas categorías.”.

Sala de la Comisión, a 26 de diciembre de 1962.

*Pedro Correa Opaso, Secretario.*

## 9

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO  
EN EL PROYECTO SOBRE FRANQUICIAS DE INTER-  
NACION DE UN CHASIS DE CAMION PARA LA TER-  
CERA COMPANIA DE BOMBEROS DE SAN VICENTE  
DE TAGUA TAGUA.

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene a bien recomendaros prestar vuestra aprobación a este proyecto de ley que permitirá internar al país un chasis

con cabina que la Tercera Compañía de Bomberos de San Vicente de Tagua Tagua ha adquirido a objeto de habilitarlo como carro bomba.

El proyecto en informe se limita a autorizar la internación de la mercadería y, en consecuencia, dada la finalidad que se persigue vuestra Comisión no opone reparo alguno a su texto.

Sala de la Comisión, a 26 de diciembre de 1962.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso.*

10

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO  
EN EL PROYECTO SOBRE FRANQUICIAS TRIBUTA-  
RIAS PARA LA ASOCIACION CRISTIANA DE  
JOVENES*

Honorable Senado:

El proyecto en informe libera a la Asociación Cristiana de Jóvenes del pago de cualquier impuesto que pueda afectar los presupuestos o contratos de edificación del inmueble que les servirá de sede social, ubicado en la calle Compañía de esta ciudad. Asimismo declara exentas del trámite de insinuación y de impuesto las donaciones que se hagan con este fin, pudiendo los donantes rebajar hasta el 50% del monto de ellas de la renta imponible que les afecte para los efectos del cálculo de sus impuestos de categorías, global complementario y adicional. Además deja exentas de impuesto a las herencias que se defieran a esta institución.

La Comisión acordó aprobar esta iniciativa en razón a que la Asociación Cristiana de Jóvenes complementa eficazmente la función educativa, particularmente en el campo de la cultura física, de la gimnasia y de la vida sana en general. Desde el año 1920 en que fue fundada en nuestro país ha contribuido a formar miles de niños.

La Comisión agregó un artículo nuevo, a proposición de los Honorables Senadores señores Bossay, González Madariaga y Pablo que fija el primer día sábado del mes de octubre de cada año para que el Ejército de Salvación pueda realizar una colecta pública en el territorio nacional.

De esta forma se quiere contribuir al desarrollo de esta antigua institución religiosa, que se define así misma como una organización para poner en práctica el cristianismo, es decir, dar de comer al que tiene hambre, vestir al desnudo, amparar al desamparado y predicar el Evangelio de Cristo.

Cumple sus finalidades manteniendo hogares, guarderías infantiles, residencias para señoritas, escuelas granjas y un centro para recuperación de alcohólicos.

En virtud de las consideraciones expuestas vuestra Comisión de Hacienda os recomienda aprobar el proyecto de ley en informe con las siguientes modificaciones:

## Artículo único

Pasa a ser artículo 1º, sin modificaciones.

Consultar como artículo 2º, nuevo, el siguiente:

“Artículo 2º—Fijase el primer día sábado del mes de octubre de cada año para que el Ejército de Salvación pueda realizar una colecta pública en el territorio nacional.”.

Sala de la Comisión, a 26 de diciembre de 1962.

*Pedro Correa Opaso*, Secretario.

## 11

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO  
SOBRE REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL  
SECTOR PRIVADO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado en el trámite de segundo informe, el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que reajusta las remuneraciones de los empleados y obreros del sector privado.

A las sesiones en que se estudió esta iniciativa de ley, asistieron, además de los miembros de vuestra Comisión, el Honorable Senador señor Ahumada, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Hugo Gálvez, y el Superintendente de Seguridad Social, don Rolando González.

## I

Para los efectos establecidos en el artículo 103 del Reglamento, dejamos constancia de lo siguiente:

1º—Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones en la discusión general o de modificaciones en el segundo informe: 5º, 6º, 8º (pasa a ser 11), 11 (pasa a ser 14), 13 (pasa a ser 16), 19 (pasa a ser 22), 23 (pasa a ser 27) y 25 (pasa a ser 30).

2º—Artículos que fueron objeto exclusivamente de indicaciones rechazadas: 2º, 12 (pasa a ser 15), 15 (pasa a ser 18), 18 (pasa a ser 21) y 22 (pasa a ser 26).

Asimismo, se rechazaron diversas indicaciones para agregar artículos nuevos.

3º—Artículos que fueron objeto de indicaciones aprobadas: 1º, 3º, 4º, 7º (pasa a ser 10), 9º (pasa a ser 12), 10 (pasa a ser 13), 14 (pasa a

ser 17), 16 (pasa a ser 19), 17 (pasa a ser 20), 20 (pasa a ser 23), 21 (pasa a ser 24), 24 (pasa a ser 29) y 26 (pasa a ser 31).

Los artículos 7º, 8º, 9º, 25, 28, 32 y transitorio fueron agregados por la aprobación de diversas indicaciones.

Respecto a los artículos contenidos en el grupo 1º, debe aplicarse lo establecido en el inciso primero del artículo 106 del Reglamento y darlos por aprobados sin debate.

Idéntico temperamento corresponde adoptar respecto a las disposiciones contenidas en el grupo 2º, salvo que se renueven reglamentariamente las indicaciones rechazadas.

Los artículos del grupo 3º, deben ser puestos en discusión y votación.

## II

Indicaciones rechazadas o aprobadas parcialmente

Se encuentran en este caso, las indicaciones N°s 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 41, 45, 48, 51, 52, 54, 55, 57, 59 y 64 del folleto respectivo.

## III

Asimismo, se declararon improcedentes por ser materias ajenas al proyecto y por afectar a otros en actual tramitación, las siguientes indicaciones:

Las N°s. 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 50, 53, 58, 61 y 63 del folleto respectivo.

## IV

Vuestra Comisión, consideró en primer término, las indicaciones del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social que tienen por objeto fijar un porcentaje de reajuste para los asalariados del sector privado de un 15%.

Al respecto, propone reemplazar el guarismo 25% por 15% en los artículos 1º, 3º, 4º, 10, 15, 16, 17, 18, 20 y 21 y la cantidad de Eº 0,140 por Eº 0,130 en el artículo 17.

Estas indicaciones fueron rechazadas con los votos de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, Pablo y Wachholtz, y la oposición, de los Honorables Senadores señores Larraín y Jaramillo.

Al discutirse la indicación del Honorable Senador señor Pablo tendiente a modificar el sistema de reajuste automático de los empleados particulares, en el sentido de que los aumentos anuales por el reajuste del sueldo vital se aplicarían porcentualmente hasta las remuneraciones iguales a dos sueldos vitales y en el doble al incremento del sueldo vital los sueldos comprendidos entre dos y cinco veces dicho sueldo, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social pidió la reapertura del debate respecto de los porcentajes de aumento. Esta reapertura fue aprobada por unanimidad.

El Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, solicitó se dejara expresa constancia de que votaba favorablemente la indicación del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social debido a que tal era la costumbre parlamentaria y, al mismo tiempo, porque hacía igual petición respecto del precepto que establece el reajuste automático para los salarios de los obreros, con el objeto de hacerlo aplicable a contar del 1º de enero de 1963.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, pidió se votaran las indicaciones a que hemos hecho referencia. Puestas en votación, fueron rechazadas con los mismos votos que hemos indicado.

El Honorable Senador señor Wachholtz expresó que la aprobación de la modificación del sistema de reajuste automático de los sueldos de los empleados particulares, favorecía en forma permanente a este grupo de trabajadores, beneficiando a la gran mayoría de éstos, que tienen una remuneración entre uno y dos sueldos vitales, por aplicación de los reajustes anuales por años de servicio contenidos en la ley N° 7.295.

Asimismo, expresó que, de aprobarse esta indicación, proponía que el reajuste para estos asalariados fuera de un 15%, debido a que era preferible fijar normas definitivas al respecto que determinar un porcentaje mayor que sólo se aplicaría una sola vez.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, manifestó su disconformidad con la indicación del Honorable Senador señor Pablo, debido a que los empleadores, obligados a conceder anualmente reajustes mayores que los actuales, fijarían en los nuevos contratos de trabajo sueldos inferiores a sus empleados para absorber el reajuste.

La indicación del Honorable Senador señor Pablo fue aprobada con el voto en contra del Honorable Senador señor Larraín.

El Honorable Senador señor Wachholtz propuso que la disposición aprobada entrara a regir el 1º de enero de 1964. Esta indicación fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Jaramillo, Larraín y Wachholtz y la oposición de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, y Pablo.

Respecto a la indicación del Honorable Senador señor Wachholtz, los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, y Pablo, expresaron que el reajuste del 25% no era incompatible con el acuerdo a que recién hemos hecho referencia.

El Honorable Senador señor Wachholtz manifestó que, a su juicio, el proyecto en informe, en la forma aprobada por la Comisión, establece un sistema definitivo que mejora los reajustes automáticos de este sector y, por tanto, para evitar los efectos que un reajuste de carácter transitorio —aplicable exclusivamente a las remuneraciones vigentes en este momento—, era preferible bajar el porcentaje de reajuste al 15% respecto de los empleados particulares.

Puesta en votación la indicación del Honorable Senador señor Wachholtz, fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Jaramillo, Larraín y Wachholtz y la oposición de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, y Pablo.

En seguida, la Comisión estudió la indicación del Honorable Senador señor Pablo para modificar el artículo 1º, en el sentido de que no podían

imputarse a los reajustes legales los aumentos otorgados en los convenios colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales, no obstante cualquiera disposición en contrario que en ellos se estableciera.

El Honorable Senador señor Pablo fundamentó su indicación en el sentido de que tendía a impedir el abono de reajustes establecidos en dichos instrumentos, que contuvieran dicha cláusula, fuera de los casos contemplados en el proyecto de ley en informe o en leyes posteriores.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó la inconveniencia de esta disposición, debido a que establecía en forma permanente la prohibición de dichas cláusulas, lo que impediría, en muchos casos, la celebración de estos convenios, que se anticipan, por lo general, a los reajustes legales.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó, por su parte, que el precepto propuesto estaba en contradicción con los artículos 2º y 3º del proyecto y, asimismo, que del texto de éste se deducía de que sólo los abonos en ella contemplados podrían hacerse efectivos respecto de los reajustes contenidos en sus preceptos.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Jaramillo, Larraín y Wachholtz, rechazó la indicación.

A continuación, se estudió la indicación del Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, para suprimir el inciso tercero del artículo 1º, que establece que no se aplicará el reajuste a los grupos de asalariados que rigen su sistema de remuneraciones por convenios colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales firmados con posterioridad al 1º de diciembre del año en curso.

El Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, fundó su indicación en que no le parecía lógico que el proyecto no rija para los trabajadores que se encuentran en esta situación. Expresó, además, que la fecha estaba fijada arbitrariamente.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social sostuvo la conveniencia de mantener el inciso, debido a que el Ejecutivo había declarado, durante el mes de noviembre, que a los convenios no les serían aplicables las disposiciones del reajuste legal y, por tanto, las partes, al firmar los documentos respectivos, lo hicieron teniendo en consideración este hecho. Agregó que tales declaraciones habían sido publicadas oficialmente el 26 de noviembre y que por ello el Gobierno consideraba justo excluir del reajuste a los grupos asalariados que habían firmado dichos instrumentos después del 1º de diciembre.

El Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, expresó que sólo en algunos casos, patrones y obreros, habían tenido en consideración, al firmar los convenios respectivos, la declaración del Gobierno. Prueba de ello es que en muchos de estos documentos, firmados después del 1º de diciembre, sólo habían contemplado aumentos de remuneraciones iguales al alza del costo de la vida en el período comprendido entre el último convenio y el inmediatamente anterior.

Agregó, asimismo, que aquellos empleadores o patrones que hubieren llegado a acuerdos con sus empleados y obreros sobre porcentajes de reajustes que contemplan la situación producida por la fijación de la nueva paridad cambiaria, estaban debidamente resguardados por el artículo 2º,

que dispone que le sirven de abono al reajuste legal los aumentos superiores al del índice de precios al consumidor que hubieren concedido los últimos convenios, respecto del período comprendido entre éste y el inmediatamente anterior.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social manifestó que los porcentajes de reajuste de sueldos y salarios, en los convenios colectivos, no reflejaban exactamente el mayor valor real de las remuneraciones, debido a que en ellos se concedían otros beneficios que aumentaban el poder adquisitivo de éstas.

El Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, expresó que tales beneficios podían no tener relación alguna con el aumento del costo de vida y, por ello, no podían ser considerados.

Los Honorables Senadores señores Wachholtz y Pablo manifestaron que el artículo 2º del proyecto era una garantía suficiente para los empleadores o patrones que hubieren concedido a sus empleados y obreros porcentajes de aumento de remuneraciones considerando la posible alza del costo de vida que produciría la fijación de la nueva paridad cambiaria.

Puesta en votación esta indicación, fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, Jaramillo, Pablo y Wachholtz, y la oposición del Honorable Senador señor Larraín, quedando, por tanto, suprimido el inciso tercero del artículo 1º.

En seguida, vuestra Comisión rechazó, por unanimidad, la indicación del Honorable Senador señor Sepúlveda para que sirvieran de abono al reajuste los aumentos voluntarios concedidos por los empleadores o patrones, al respectivo sueldo o salario, durante el segundo semestre del año 1962, por considerar que sólo podían abonarse los aumentos voluntarios posteriores al 16 de octubre del año en curso, debido a que en dicha fecha se había producido la situación extraordinaria que motiva el proyecto en informe.

Por la misma razón, la unanimidad de vuestra Comisión, rechazó la indicación del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, tendiente a establecer que, en los casos de convenios de remuneraciones vigentes que hayan entrado a regir a partir del 1º de julio pasado, servirá de abono al reajuste el aumento que el convenio vigente haya contemplado por sobre el porcentaje de aumento experimentado por el índice de precios al consumidor entre este último convenio y el anterior.

En seguida, se estudió la indicación del Honorable Senador señor Pablo para agregar al artículo 2º un inciso que declarara incompatible el abono al reajuste legal, establecido en dicho precepto, con el contemplado en el artículo 40 de la ley Nº 7.295, que regula el estatuto de trabajo de los empleados particulares.

El Honorable Senador señor Pablo expresó que esta indicación tenía por objeto evitar que se abonara dos veces al reajuste legal los aumentos convencionales de sueldos y salarios.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social manifestó que el artículo 40 de la ley Nº 7.295 se refiere a una materia distinta de la del proyecto en informe. En efecto, establece que se abonen en los casos de reajustes convencionales los reajustes legales del sueldo vital y anuales y trienales de las remuneraciones de los empleados particulares.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Jaramillo, Larraín y Wachholtz, rechazó esta indicación.

A continuación, se discutió la indicación del Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, para suprimir el artículo 3º, que establece que en los casos en que los convenios colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales vigentes contemplen aumentos generales de remuneraciones para el personal, sirvan de abono al reajuste establecido por el proyecto en informe dichos aumentos, que se hayan incorporado o se incorporen, con posterioridad al 16 de octubre de 1962, a los sueldos y salarios.

El Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, fundó la indicación en que la aplicación de la disposición enunciada podía producir un abono al reajuste de aumentos motivados por causas anteriores a la fijación de la nueva paridad cambiaria, cuando el período de reajuste automático contemplado en los convenios sea de larga duración.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que tal caso no se producía en la práctica, debido a que los convenios fijaban períodos cortos para aumentar las remuneraciones por el alza del costo de vida.

La indicación fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Jaramillo, Larraín y Wachholtz, la abstención del Honorable Senador señor Pablo y el voto favorable del Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón.

En seguida, se discutió la indicación del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social que propone modificar el sistema de reajuste para los obreros agrícolas, en el sentido de que se calcule exclusivamente sobre la parte en dinero de sus remuneraciones y no sobre el total de éstas, como establece el proyecto.

La indicación, por las razones expresadas en el N° 5º del primer informe, fue rechazada por unanimidad.

A continuación, se discutió la indicación del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social tendiente a reemplazar las modificaciones que introduce el proyecto al D.F.L. N° 244, de 1953, sobre salario mínimo agrícola, por una disposición que establezca que el monto de aumento de dicho salario, que se fije a partir del 1º de mayo de 1963, no podrá ser inferior al que se conceda al salario mínimo industrial y que, en ningún caso, podrá ser de un monto inferior al 80% de dicho salario.

Por las razones expresadas en el N° 6º del primer informe, la indicación fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, Jaramillo, Pablo y Wachholtz y el voto afirmativo del Honorable Senador señor Larraín.

En seguida, se estudió una indicación de los Honorables Senadores señores Maurás, Contreras, don Víctor, y Gómez, para reponer el artículo 24 del proyecto de la Cámara de Diputados, que establece una gratificación de zona para los empleados y obreros del sector privado de la provincia de Tarapacá.

Por las razones expresadas en el N° 19 del primer informe, vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Jaramillo, Larraín y Wachholtz, y la oposición de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, y Pablo, rechazó la indicación.

Como consecuencia de este acuerdo, quedaron rechazadas las indicaciones del Honorable Senador señor Maurás, que establecía una escala de asignación de zona para los empleados y obreros del sector privado que trabajen en la mencionada provincia, y del Honorable Senador señor Gómez, que concede una asignación de esta especie de un 30% de las remuneraciones hasta un monto equivalente a dos sueldos vitales.

A propósito de esta materia, se discutió una indicación del Honorable Senador señor Pablo que establece que el sueldo vital de las provincias de Tarapacá y Arauco tendrá un reajuste adicional, para el año 1963, de un 20%, y otra del Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, que deroga el actual sistema de reajuste del sueldo vital —por el aumento que experimente el índice de precios al consumidor— y restablece su fijación por las Comisiones Mixtas de Sueldos, haciendo extensivo este mismo régimen para los salarios.

El Honorable Senador señor Pablo expresó que su indicación tenía por objeto mejorar los sueldos vitales de esas dos provincias, cuyo monto es sumamente bajo, pues la cantidad base de que partieron no tiene relación alguna con el costo de vida actual en ellas.

El Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, manifestó que su indicación tenía por objeto que en cada región del país se fijara anualmente el sueldo vital, de acuerdo a sus respectivos costos de vida.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó su desacuerdo con las indicaciones propuestas, debido a que los aumentos de los sueldos vitales en determinadas provincias requerían de un adecuado estudio de las condiciones de la zona y a que el sistema antiguo para la fijación del sueldo vital —mediante encuestas— no reflejaba exactamente el valor de éste y se prestaba para toda clase de arbitrariedades.

Sin embargo, reconociendo que en algunas zonas el sueldo vital no tiene un monto adecuado, propuso que se autorizara al Presidente de la República para aumentar dicho sueldo, por una sola vez, en los casos en que la Dirección de Estadística y Censos establezca que se han modificado las condiciones de vida que sirvieron de base para su fijación.

La indicación del Honorable Senador señor Pablo fue rechazada por unanimidad. La del Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Jaramillo, Larraín y Wachholtz, y la oposición de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, y Pablo. La indicación del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social fue aprobada por unanimidad.

A continuación, por unanimidad y por los motivos que hemos indicado en el N° 20 del primer informe, vuestra Comisión rechazó la indicación del Honorable Senador señor Von Mühlenbrock tendiente a reponer el artículo 25 del proyecto de la Cámara de Diputados, que establecía una indemnización especial para los trabajadores de la industria automotriz de Arica que queden cesantes.

En seguida, se estudió la indicación del Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, tendiente a establecer que la imposición de los obreros agrícolas se hará sobre el total de las remuneraciones, como asimismo, que todas las normas que rijan para la determinación y recau-

dación de las imposiciones al Servicio de Seguro Social se apliquen a todos los demás recursos que dicho Servicio recaude o deba recaudar por aplicación de cualquier disposición legal vigente.

El Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, fundó la primera parte de su indicación en que el régimen actual, que establece que en el sector agrario se impone exclusivamente sobre el salario mínimo, era una excepción especialísima al sistema de previsión social en vigencia, sin razón valedera alguna, y que producía graves perjuicios a los obreros de dicho sector, pues todos sus derechos previsionales se fijan sobre el monto de sus imposiciones.

Vuestra Comisión, por unanimidad y con el acuerdo del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, aprobó la primera parte de la indicación, modificada por el Honorable señor Pablo, en el sentido de que entre en vigencia el 1º de mayo de 1964, por considerar que el proyecto establece cargas suficientes a los agricultores para este año y, asimismo, para evitar las observaciones del Ejecutivo en esta materia.

La segunda parte de esta indicación, tiene por objeto darle al Servicio de Seguro Social los medios coercitivos para recaudar los recursos que, además de las imposiciones, le obligue a realizar cualquiera disposición legal, como asimismo, establecer el sistema general de recaudación de imposiciones respecto de las modificaciones que establece el proyecto en informe para los empleados domésticos y obreros agrícolas.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó también esta parte de la indicación.

A continuación, estudió la indicación del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, que dispone que a contar del 1º de enero de 1963, en los casos de regímenes convencionales o de cajas de compensación de asignación familiar, sólo podrán imputarse a imposiciones los aumentos de éstas y de beneficios sociales, o el otorgamiento de nuevos beneficios de esta clase, en cuanto no excedan del doble del aumento que experimente la asignación familiar del régimen común de los obreros acogidos al Servicio de Seguro Social, pasando a incrementar el Fondo de Asignación Familiar de dicho Servicio los excedentes.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, expresó que esta disposición tiene por objeto aumentar el Fondo de Asignación Familiar del Servicio de Seguro Social, que en la actualidad se forma exclusivamente con las imposiciones de los sectores asalariados de más bajas remuneraciones, pues los trabajadores de altos ingresos se encuentran regulados por los regímenes especiales, lo que ha impedido el aumento de esta asignación familiar y mantiene en déficit permanente a dicho Fondo.

Agregó que la disposición propuesta, mantiene los beneficios ya adquiridos por los asalariados regidos por los sistemas especiales de asignación familiar.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó la indicación referida.

En seguida, la Comisión estudió una indicación del Honorable Senador señor Ibáñez, que establece que en los casos en que los patrones y empleadores hayan concedido a sus trabajadores un reajuste voluntario de sus remuneraciones, a contar del 16 de octubre, las imposiciones que por dichos aumentos deban efectuar desde el 15 de noviembre, po-

drán pagarlas y retenerlas en dos cuotas, en los meses de enero y febrero del año próximo.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó esta indicación debido a que evita el desembolso inmediato del monto de estas imposiciones por parte de patronos y asalariados.

En seguida, se discutió la indicación del Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, que le da el carácter de reajuste legal a los aumentos concedidos por el proyecto a las pensiones de jubilación y montepío del sector privado inferiores al sueldo vital.

El Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, fundó la indicación en el bajo monto de las pensiones inferiores al mínimo antes señalado y a que un procedimiento similar se ha aprobado al respecto de todo el personal en servicio activo.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que, si bien encontraba justa la disposición propuesta, consideraba que estaba desfinanciada y, asimismo, que este problema era solucionado por el proyecto de revalorización de pensiones.

Dijo que, respecto del Servicio de Seguro Social, el reajuste de un 15%, entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre, tenía un costo de E<sup>9</sup> 2.000.000, y que de aprobarse la indicación —debido a que de ciento treinta mil pensionados sólo un poco más de mil tienen más de un sueldo vital como pensión— el costo subiría enormemente. Asimismo, agregó que el sistema de reajuste automático de estas pensiones era satisfactorio, sobre la base del aumento del salario medio de subsidios, y que haría subir las pensiones del Servicio de Seguro Social entre un 30 y un 40% para el próximo año, lo que agregado a la idea de hacer permanente el reajuste de éstas, les daría un aumento excesivo.

Asimismo, manifestó que otros grupos de asalariados tenían diversos sistemas de reajustes de pensiones, por lo que el problema era sumamente complejo y se requeriría destinar cuantiosas sumas para financiarlo.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Jaramillo, Larraín y Wachholtz, y la oposición de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón y Pablo, rechazó la indicación.

En seguida, la Comisión estudió la indicación del Honorable Senador señor Ibáñez, que establece que el reajuste legal que se conceda por aplicación de la ley 7.295 sólo se aplicará a los sueldos de los empleados en cuanto exceda, en cada caso particular, al aumento otorgado por el proyecto en informe.

Vuestra Comisión, por unanimidad, rechazó esta indicación, pues destruye todo el sistema de reajuste contenido en el proyecto.

A continuación, la Comisión estudió la indicación del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social para suprimir el artículo 24, que fija normas para la liquidación, por parte de los particulares, de los dólares que reciban en pago de los bonos y pagarés dólares emitidos en conformidad a las disposiciones de la ley 14.171.

El señor Ministro fundamentó su indicación, además de las razones expresadas por la minoría de la Comisión en el primer informe, en que afectaría al Banco del Estado, que tiene en este momento US\$ 5.106.000 invertidos en dichos valores.

El Honorable Senador señor Larraín sostuvo que el artículo referido no produce mayores entradas para el Fisco, debido a que los fondos destinados al cumplimiento de estas obligaciones se encuentran consignados en dólares.

El Honorable Senador señor Corbalán expresó que efectivamente la disposición antedicha no producía mayores entradas, y por ello proponía suprimir los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 24, pero que la aprobación de esta disposición tendría influencia en la balanza de pagos.

Vuestra Comisión, por unanimidad, acordó suprimir los incisos segundo, tercero y cuarto. Respecto del inciso primero, acordó mantenerlo, con los votos de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, Jaramillo y Pablo, y la oposición de los Honorables Senadores señores Larraín y Wachholtz.

En seguida, vuestra Comisión, por unanimidad, rechazó las indicaciones de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, y Contreras, don Víctor, que reponían el artículo 20 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que establecía un sistema para asegurar el pago de las imposiciones por parte de los contratistas del Estado, debido a que los artículos 13 y 14 del proyecto de ley que reajusta las cuotas de ahorro para la vivienda, aprobado por el Congreso Nacional y observado por el Presidente de la República, contienen disposiciones similares.

A continuación, se estudiaron diversas indicaciones tendientes a modificar la disposición que destina los recursos de la asignación escolar para el Fondo de Desayuno Escolar.

En estas indicaciones se contemplan tres ideas básicas:

- a) Destinar todos los fondos de asignación escolar al Fondo de Desayuno Escolar;
- b) Destinar parte de dichos recursos a asignación familiar y otra al Fondo de Desayuno Escolar, y
- c) Destinar todos los recursos de la asignación escolar a la asignación familiar.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que era indispensable destinar la mayor parte de estos recursos al Fondo de Desayuno Escolar, por el estado de desnutrición de los estudiantes primarios al que nos hemos referido en el N° 22 del primer informe.

Manifestó, asimismo, que el costo total del programa era de aproximadamente E\$ 21.000.000 y que se contaba, en este momento, con un poco más de E\$ 4.000.000.

Vuestra Comisión, por unanimidad, teniendo presente la situación planteada por el Ministro y por los trabajadores, que consideran que estos recursos pertenecen a los de la asignación familiar, adoptó los siguientes acuerdos:

—Derogar las disposiciones de asignación escolar.

—Destinar los recursos que correspondan al sector privado a asignación familiar.

—Destinar los recursos fiscales de la asignación escolar al Fondo de Desayuno Escolar.

Estos acuerdos se fundan en que los recursos fiscales no afectan a la asignación familiar de los empleados del Estado y a que su monto constituye un aporte considerable al Fondo tantas veces mencionado.

Como consecuencia de este acuerdo, fue rechazada la indicación del Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, que destina E<sup>9</sup> 15.000 al Fondo de Desayuno Escolar con cargo a los recursos que produzca para el Fisco la fijación de la nueva paridad cambiaria.

En seguida, se discutió una indicación del Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, tendiente a reemplazar el procedimiento de sanción a los patronos o empleadores que no cumplan las disposiciones contenidas en el proyecto en informe.

Vuestra Comisión, por unanimidad, teniendo en consideración las últimas modificaciones introducidas a la legislación del trabajo, respecto de la aceleración del proceso de aplicación de multas, rechazó la indicación.

En seguida, se estudió la indicación del Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, que otorga un plazo de 6 meses, contados desde la promulgación del proyecto en informe, a los asegurados del Servicio de Seguro Social para acogerse a los beneficios de la continuidad de la previsión.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó su oposición a esta indicación, por considerar que su alto costo sería una dura carga para el Servicio de Seguro Social y que, como otras disposiciones de esta especie, podría prestarse para diversos abusos.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó este precepto, limitando los periodos máximos de desafiliación que podrían reconocerse por su aplicación, a cinco años, teniendo en consideración que la última prórroga del plazo para ejercer los derechos a que ella se refiere, fue, en la práctica, de cerca de un mes para los obreros, por dificultades en su interpretación, lo que trajo como consecuencia que sólo un pequeño número de éstos pudiera acogerse a sus beneficios.

A continuación, se estudió la indicación de los Honorables Senadores señores Tomic y Frei, que establece que las Cajas de Compensación de asignación familiar pueden conceder a sus beneficiarios asignaciones familiares por un monto máximo igual a un 50% superior al de la asignación familiar del Servicio de Seguro Social.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Jaramillo, Larraín y Wachholtz, rechazó esta indicación, por considerar que el límite máximo actual —20% más que el monto de la asignación familiar del Servicio de Seguro Social— protege debidamente los intereses de los asalariados acogidos a este sistema y el de los que se encuentran sometidos al régimen común.

En seguida, vuestra Comisión rechazó, por unanimidad, la indicación del Honorable Senador señor Maurás, que prorrogaba la indemnización especial para los empleados y obreros del departamento de Arica y de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes que quedaran cesantes, establecida por la ley N<sup>o</sup> 14.824, que estableció nuevas modalidades respecto a estas zonas con régimen aduanero especial, debido a que el

plazo en ella establecido es más que suficiente para proteger los intereses de dichos trabajadores.

A continuación se estudiaron las indicaciones del Honorable Senador señor Pablo y de los Honorables Senadores señores Ahumada, Contreras, don Víctor, Correa, Quinteros y Von Mühlenbrock, referentes a la fecha de vigencia de los sueldos mínimos fijados para los periodistas, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 14.837.

Vuestra Comisión, por unanimidad, teniendo presente que la Comisión Central Mixta de Sueldos debió fijar dichos sueldos el 8 de septiembre, acordó declarar a dicha fecha como la de vigencia de dichos sueldos mínimos.

En seguida, se estudió la indicación del Honorable Senador señor Pablo, tendiente a derogar el inciso primero del artículo 40 de la ley N° 7.295, que establece que los empleados particulares para los cuales rigen los reajustes automáticos no podrán presentar a sus empleadores pliegos colectivos de peticiones solicitando mejoramientos de las remuneraciones reajustadas, sino después de transcurrido un año de la fecha del último reajuste.

El Honorable Senador señor Pablo fundó su indicación en que, en virtud de dicho precepto, las Juntas de Conciliación desestiman los pliegos de peticiones de los empleados particulares por el hecho de haber concedido los empleadores cualquier beneficio, por pequeño que sea, en el año inmediatamente anterior.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social sostuvo que el mencionado artículo 40 era conveniente, debido a que impedía a los empleados que se regían por los reajustes legales, que tienen vigencia anual, reemplazar su sistema de remuneraciones antes del vencimiento de dichos períodos.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Jaramillo, Larraín y Wachholtz y la oposición de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, y Pablo, rechazó esta indicación.

A continuación, se estudió una indicación del mismo señor Senador, tendiente a reemplazar el inciso segundo del artículo 40 de la ley 7.295, que establece que, si durante la vigencia de un acta de avenimiento se produjere un reajuste legal, el empleador tendrá derecho a computar los aumentos concedidos en dicha acta como abonos para determinar los reajustes legales, y los excedentes si los hubiere, conservan el carácter de voluntarios, por otro precepto, que establece la procedencia de dichos abonos en la parte que exceda por sobre el porcentaje de aumento experimentado por el índice de precios al consumidor entre la fecha del último convenio y el anterior.

El Honorable Senador señor Pablo fundó la indicación en que la norma en vigencia era injusta, pues abonaba al reajuste legal los aumentos concedidos por un período distinto —entre los dos convenios— que habían compensado aumentos de costo de vida anteriores a los que comprenden dicho reajuste legal.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que la norma vigente era adecuada, pues las remuneraciones regidas por el sis-

tema de convenios colectivos se reajustaban periódicamente, teniendo en consideración las alzas del costo de vida en el período correspondiente, y a que la norma contenida en la indicación, impediría la celebración de nuevos convenios.

El Honorable Senador señor Wachholtz expresó que esta materia era sumamente compleja, desde el momento en que se habían aprobado modificaciones substanciales a los sistemas de reajustes automáticos, por lo que requerían un mayor estudio sus efectos.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Jaramillo, Larraín y Wachholtz, y la oposición de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, y Pablo, rechazó la indicación.

En seguida, se estudió la indicación de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, y Jaramillo, que establece un procedimiento coercitivo para la aplicación del artículo 150 del Código del Trabajo, que establece la forma de fijación de las utilidades de las empresas, para determinar la participación en las utilidades de sus trabajadores.

El Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, expresó que la indicación tenía por objeto evitar los largos procedimientos judiciales destinados a fijar el monto de dicha participación, cuando existen diferencias respecto de las utilidades entre las empresas y la Dirección de Impuestos Internos.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, Jaramillo y Pablo, y la oposición de los Honorables Senadores señores Larraín y Wachholtz, aprobó la indicación.

A continuación se discutió la indicación del Honorable Senador señor Bossay, tendiente a destinar la cantidad de E<sup>9</sup> 3.500.000 al Banco del Estado de Chile, con cargo al financiamiento del proyecto en informe, para que éste pueda atender al pago del reajuste establecido en la ley sobre el sector público a sus empleados y obreros.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social hizo presente la improcedencia que, a su juicio, tenía la indicación, porque no se relaciona con el proyecto en debate y por requerir iniciativa del Presidente de la República.

El señor Presidente consultó sobre la procedencia de la indicación a la Comisión, siendo ésta declarada con los votos de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, Jaramillo, Pablo y Wachholtz, y la oposición del Honorable Senador señor Larraín.

La mayoría de vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, Pablo y Wachholtz, la abstención del Honorable Senador señor Jaramillo y la oposición del Honorable Senador señor Larraín, aprobó la indicación, porque tiende a solucionar la situación planteada en el Banco del Estado por la imposibilidad de esta institución de absorber el reajuste de sus empleados y obreros durante el año 1963.

Por último, vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó un artículo transitorio tendiente a fijar la fecha de vigencia de diversos preceptos del proyecto en informe.

Por las razones anteriores, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de su primer informe, con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 1º

En el inciso primero reemplazar la frase "del 25% sobre los sueldos y salarios imponibles de los empleados y obreros", por la siguiente: "de 25% sobre los salarios imponibles de los obreros y de 15% sobre los sueldos imponibles de los empleados".

Suprimir el inciso tercero.

#### Artículo 3º

Reemplazar las palabras "al reajuste del 25%", por las siguientes: "a los reajustes respectivos".

#### Artículo 4º

Sustituir el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 4º—Reajústanse en 25% los salarios imponibles de los obreros y en 15% los sueldos imponibles de los empleados del sector privado no incluidos en el artículo 1º, a contar del 16 de octubre de 1962."

Agregar como artículo 7º, el siguiente, nuevo:

"Artículo 7º—Autorízase al Presidente de la República para aumentar los sueldos vitales de las distintas provincias, por una sola vez, en los casos en que la Dirección de Estadística y Censos establezca que se han modificado las condiciones de vida que sirvieron de base para su fijación."

A continuación, agregar el siguiente artículo 8º, nuevo:

"Artículo 8º—Sustitúyese el inciso segundo del artículo 19 de la ley 7.295 por el siguiente:

"Los sueldos cuyos montos queden comprendidos entre una y dos veces el "sueldo vital anterior", tendrán un reajuste porcentual igual al porcentaje de aumento del sueldo vital. Los sueldos cuyos montos queden comprendidos entre dos y cinco veces el "sueldo vital anterior", tendrán un incremento igual al doble del que experimente dicho sueldo vital."

En seguida agregar el siguiente artículo 9º, nuevo, que corresponde al inciso primero del artículo 4º del proyecto de la Cámara de Diputados:

“Artículo 9º—Los sueldos mínimos fijados para los periodistas, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 14.837, regirán desde el 8 de septiembre de 1962.”

---

Artículo 7º

Pasa a ser artículo 10.

Reemplazar las palabras “determinará el reajuste”, por las siguientes: “determinarán los reajustes respectivos”.

Artículo 8º

Pasa a ser artículo 11, sin modificaciones.

Artículo 9º

Pasa a ser artículo 12.

Reemplazar la referencia al artículo “7º” por otra al artículo “10”.

Artículo 10

Pasa a ser artículo 13.

En el inciso segundo sustituir la frase “al 25% de cinco sueldos vitales o cinco salarios mínimos”, por la siguiente: “al 25% de cinco salarios mínimos y al 15% de cinco sueldos vitales”.

Artículos 11, 12 y 13

Pasan a ser artículos 14, 15 y 16. sin modificaciones.

Artículo 14

Pasa a ser artículo 17.

Agregar los siguientes incisos, nuevos:

“Las imposiciones de los obreros agrícolas, a contar desde el 1º de mayo de 1964, se harán sobre las remuneraciones totales que perciban, de acuerdo con las definiciones y normas contenidas en el artículo 2º de la ley N° 10.383. En ningún caso, dichas imposiciones podrán hacerse sobre montos de salarios inferiores al salario mínimo respectivo.

“Todas las normas que rijan para la determinación y recaudación

de las imposiciones de la ley N<sup>o</sup> 10.383, se aplicarán también a todos los demás recursos que dicho Servicio recaude o deba recaudar por aplicación de cualquier disposición legal vigente.”

#### Artículo 15

Pasa a ser artículo 18, sin modificaciones.

#### Artículo 16

Pasa a ser artículo 19.

En el inciso primero reemplazar el guarismo “25%” por “15%”.

#### Artículo 17

Pasa a ser artículo 20.

Agregar, como inciso final, el siguiente, nuevo:

“En los regímenes especiales de asignación familiar obrera, a contar desde el 1<sup>o</sup> de enero de 1963, sólo podrán imputarse a imposiciones los aumentos de asignaciones familiares y de beneficios sociales y el otorgamiento de nuevos beneficios de esta especie, que en conjunto no excedan del doble del último aumento que haya experimentado la asignación familiar del régimen general de los obreros acogidos al Servicio de Seguro Social. Los excedentes que se produzcan pasarán a incrementar el Fondo de Asignación Familiar del Servicio de Seguro Social.”

#### Artículos 18 y 19

Pasan a ser artículos 21 y 22, sin modificaciones.

#### Artículo 20

Pasa a ser artículo 23, con las siguientes modificaciones:

En el inciso segundo reemplazar las palabras “el 25% sobre el monto legal de las asignaciones familiares”, por las siguientes: “el 25% sobre el monto legal de las asignaciones familiares obreras y el 15% sobre el monto legal de las asignaciones familiares de los empleados”.

Agregar el siguiente inciso final:

“En caso que, de la aplicación de estas disposiciones resultare que el empleador o patrón deba hacer, por cuenta del empleado, imposiciones que no pagó ni retuvo al efectuar el pago de la gratificación o bonificación, podrá hacer el pago y retención respectivos en dos cuotas, en los meses de enero y febrero de 1963.”

---

**Artículo 21**

Pasa a ser artículo 24.

Reemplazar en el inciso primero las palabras "en un 25% a contar del 16 de octubre de 1962, las pensiones de empleados y obreros del sector privado y las de accidentes del trabajo", por las siguientes: "en un 25% las pensiones de los obreros, y las de accidentes del trabajo, y en un 15% las pensiones de los empleados del sector privado".

En el inciso segundo reemplazar las palabras "Este reajuste", por las siguientes: "El reajuste del 15" y agregar después del vocablo "también", entre comas (,), la siguiente frase: "desde la misma fecha".

---

A continuación, agregar como artículo 25, el siguiente, nuevo:

"Artículo 25.—Otórgase un plazo de seis meses, contado desde la promulgación de esta ley, a los asegurados del Servicio de Seguro Social, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 10.986. El máximo de los períodos de desafiliación que podrán reconocerse en virtud de esta ley será de cinco años."

---

**Artículos 22 y 23**

Pasan a ser artículos 26 y 27, sin modificaciones.

---

En seguida, agregar el siguiente artículo 28, nuevo:

"Artículo 28.—Con cargo a los recursos a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior, destínanse E° 3.500.000 para que el Banco del Estado de Chile pague el 15% de reajuste de los sueldos de su personal en el año 1963."

---

**Artículo 24**

Pasa a ser artículo 29.

Suprimir los incisos segundo, tercero y cuarto.

---

**Artículo 25**

Pasa a ser artículo 30, sin modificaciones.

## Artículo 26

Pasa a ser artículo 31.

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 31.—Pasarán a incrementar los recursos de las Juntas de Auxilio Escolar, en la proporción que fije la Junta Nacional de Auxilio Escolar, los recursos consultados en la letra c) del artículo 22 de la Ley N° 14.688.

Deróganse los artículos 21, 22 letras a) y b), 23, 24 y 25 de la Ley N° 14.688. Los fondos que se hayan acumulado en virtud de la aplicación de estas disposiciones, pasarán a incrementar los fondos de asignación familiar de las Cajas de Previsión del respectivo sector.”

---

A continuación, agregar como artículo 32, el siguiente nuevo:

“Artículo 32.—Agréganse al artículo 150 del Código del Trabajo a continuación del inciso 4° los siguientes incisos nuevos:

“Practicada la liquidación definitiva por Impuestos Internos y aun cuando se hubieren interpuesto recursos administrativos o judiciales en su contra, los empleadores y patrones estarán obligados a pagar las gratificaciones y participaciones legales dentro del plazo de 15 días contados desde que dicha liquidación se haya practicado. El retraso en el pago por más de 30 días contados desde la misma fecha sujetará al infractor a la pena corporal y multas fijadas en el artículo 12 de la Ley 12.927, la que se aplicará a requerimiento de parte o de la respectiva Inspección del Trabajo, sin que sea necesario el requerimiento a que se refiere el inciso 5° del artículo 13 de la misma ley, para hacer efectiva la responsabilidad penal.

“Se presumirá doloso todo retardo superior a los plazos señalados en el inciso precedente, y sólo procederá la excarcelación previo pago de las cantidades adeudadas, sus intereses legales y las multas respectivas, en su caso.”

---

En seguida, agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.—El artículo 8° regirá a partir del 1° de enero de 1964.

El artículo 16 regirá a partir del 1° de enero de 1963.

El reajuste que concede el artículo 18 regirá hasta el 31 de diciembre de 1963.”

---

En consecuencia, el proyecto aprobado por vuestra Comisión queda como sigue:

## "Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—Concédese, a contar del 16 de octubre de 1962, un reajuste transitorio de 25% sobre los salarios imponibles de los obreros y de 15% sobre los sueldos imponibles de los empleados del sector privado que estén sujetos a convenios colectivos, actas de avenimiento y fallos arbitrales y hasta la expiración de ellos.

En la fecha en que corresponda modificar las remuneraciones a que se refiere el inciso primero, deberán considerarse las que regían antes de la aplicación de la presente ley, y, por consiguiente, cesarán los reajustes transitorios acordados por ésta, quedando vigentes los que se establezcan en los nuevos convenios colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales.

*Artículo 2º*—En el caso de convenios de remuneraciones vigentes que hayan entrado a regir a partir del 16 de octubre pasado, servirá de abono al reajuste que contempla la presente ley el aumento que el convenio vigente haya contemplado por sobre el porcentaje de aumento experimentado por el índice de precios al consumidor entre este último convenio y el anterior.

*Artículo 3º*—En los casos en que los convenios colectivos, actas de avenimiento y fallos arbitrales vigentes contemplen aumentos generales de remuneraciones para el personal, podrá servir de abono a los reajustes respectivos, que otorga la presente ley, el porcentaje que con posterioridad al 16 de octubre de 1962, se haya incorporado o se incorpore, efectivamente, a los sueldos y salarios de empleados y obreros, en virtud de dichos aumentos.

*Artículo 4º*—Reajústanse en 25% los salarios imponibles de los obreros y en 15% los sueldos imponibles de los empleados del sector privado no incluidos en el artículo 1º, a contar del 16 de octubre de 1962.

Este reajuste se otorgará también a los empleados y obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago, siendo incompatible con el concedido por la Ley N° 15.077.

El reajuste para los empleados domésticos se aplicará sobre la parte en dinero del salario y tendrá un mínimo de E° 5.— mensuales.

El reajuste de los salarios de los obreros agrícolas se calculará sobre el total del salario y se pagará íntegramente en dinero.

*Artículo 5º*—El sueldo vital de los empleados particulares y el salario mínimo de los obreros, será en el año 1963 el fijado para el año 1962, aumentado conforme a las disposiciones legales de reajuste automático del sueldo vital o de fijación del salario mínimo.

*Artículo 6º*—El sueldo vital de los empleados particulares durante el año 1962 será, para todos los demás efectos legales, el vigente durante el primer semestre de dicho año, en los respectivos departamentos.

*Artículo 7º*—Autorízase al Presidente de la República para aumentar los sueldos vitales de las distintas provincias, por una sola vez, en los casos en que la Dirección de Estadística y Censos establezca que

se han modificado las condiciones de vida que sirvieron de base para su fijación.

*Artículo 8º*—Sustitúyese el inciso segundo del artículo 19 de la Ley 7.295 por el siguiente:

“Los sueldos cuyos montos queden comprendidos entre una y dos veces el “sueldo vital anterior”, tendrán un reajuste porcentual igual al porcentaje de aumento del sueldo vital. Los sueldos cuyos montos queden comprendidos entre dos y cinco veces el “sueldo vital anterior”, tendrán un incremento igual al doble del que experimente dicho sueldo vital.”

*Artículo 9º*—Los sueldos mínimos fijados para los periodistas, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 14.837, regirán desde el 8 de septiembre de 1962.

*Artículo 10.*—Para el personal remunerado a “trato” o por tarifas, se determinarán los reajustes respectivos sobre los sueldos y salarios percibidos a contar del 16 de octubre de 1962, por concepto de remuneraciones por producción o servicios realizados en horas ordinarias de trabajo.

*Artículo 11.*—No gozará de este reajuste y bonificación el personal cuyas remuneraciones sean pagadas en oro o en moneda extranjera.

*Artículo 12.*—Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 1º, 4º y 10 serán sancionadas en conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 14.501.

*Artículo 13.*—El reajuste que establece la presente ley será imponible a partir del 15 de noviembre de 1962.

Este reajuste tendrá como máximo el monto equivalente al 25% de cinco salarios mínimos y al 15% de cinco sueldos vitales, según el caso.

*Artículo 14.*—El primer reajuste mensual que se pague en conformidad a las disposiciones de la presente ley, quedará a beneficio exclusivo del empleado u obrero, no ingresará a las respectivas Instituciones de Previsión Social y no estará afecto a impuestos, deducciones ni gravámenes de ningún orden.

*Artículo 15.*—Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley Nº 244, de 1953:

a) Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 3º:

“En todo caso, no podrá fijarse un monto inferior al que tenga el salario creado por el artículo 5º de la Ley Nº 12.006, con el reajuste a que se refiere el artículo 6º de la Ley Nº 14.688.”

b) Agrégase el siguiente artículo 5º bis:

“*Artículo 5º bis.*—Fijado el salario mínimo, y a contar desde la fecha de su vigencia, los salarios de los obreros agrícolas superiores al mínimo vigente en el período anual inmediatamente anterior, se incrementarán en el mismo monto en que haya aumentado dicho salario mínimo.”

c) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 6º el guarismo “25%” por “50%”.

d) Agrégase el siguiente artículo 5º transitorio:

"Artículo 5º—El inciso tercero del artículo 3º, el artículo 5º bis, y el pago de un 50%, a lo menos, del salario mínimo en dinero, regirán a partir del 1º de mayo de 1963."

Artículo 16.—Agréganse los siguientes incisos al artículo 6º de la Ley N° 14.688:

"En el mismo monto en que se reajuste el salario a que se refiere el inciso anterior, se incrementarán cada año, a partir del 1º de enero correspondiente, los salarios superiores al mínimo, de los obreros no aprendices de la industria y del comercio, no sujetos a convenios, actas de avenimiento o fallos arbitrales.

Este mismo incremento se aplicará, a contar desde la misma fecha, a los salarios de los obreros a los que no se les es aplicable el artículo 5º de la Ley N° 12.006, sin perjuicio de lo dispuesto en el DFL. N° 244, de 1953."

Artículo 17.—Las imposiciones al Servicio de Seguro Social de los empleados domésticos se harán, a lo menos, sobre un salario diario mínimo presunto, igual a ocho veces el salario creado por el artículo 5º de la Ley N° 12.006, con el reajuste a que se refiere el artículo 6º de la Ley N° 14.688.

Las imposiciones de los obreros agrícolas, a contar desde el 1º de mayo de 1964, se harán sobre las remuneraciones totales que perciban, de acuerdo con las definiciones y normas contenidas en el artículo 2º de la Ley N° 10.383. En ningún caso, dichas imposiciones podrán hacerse sobre montos de salarios inferiores al salario mínimo respectivo.

Todas las normas que rijan para la determinación y recaudación de las imposiciones de la Ley N° 10.383, se aplicarán también a todos los demás recursos que dicho Servicio recaude o deba recaudar por aplicación de cualquier disposición legal vigente.

Artículo 18.—Reajústanse en 25% los subsidios de enfermedad concedidos de acuerdo con las Leyes N.os 10.383 y 10.662, a contar del 16 de octubre de 1962 o desde la fecha de la vigencia de ellos, si ésta fuere posterior.

Artículo 19.—Reajústanse transitoriamente, en un 15%, el monto mensual por carga de la asignación familiar de los empleados particulares, a contar del 16 de octubre de 1962 y hasta el 31 de diciembre de 1962.

Se declaran válidamente efectuados los pagos de asignación familiar de los empleados particulares, hechos o que se hagan en conformidad a los montos mensuales por carga, fijados para los años 1961 y 1962, por la Caja de Previsión de Empleados Particulares, aun cuando hubieren excedido al fondo de asignaciones familiares y de reservas.

Artículo 20.—Fíjase a contar del 1º de octubre de 1962, en E° 0,140, por carga y día trabajado, el monto de la asignación familiar de los obreros acogidos a dicho beneficio en el Servicio de Seguro Social.

A contar de la misma fecha, los obreros acogidos al régimen de asignación familiar convencional o al de Cajas de Compensación tendrán un reajuste transitorio de 25% hasta la expiración de los convenios co-

lectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales, en los casos de regímenes convencionales y hasta la fecha en que entre en vigencia la nueva asignación familiar que fijen las Cajas de Compensación conforme a las disposiciones que las rijan.

El mayor gasto que demande la aplicación del inciso precedente, a los patronos que tengan regímenes especiales con sus obreros podrá compensarse con el aumento de las imposiciones provenientes del reajuste que establece la presente ley, y el excedente que se produzca, quedará definitivamente en favor del Servicio de Seguro Social.

En los regímenes especiales de asignación familiar obrera, a contar desde el 1º de enero de 1963, sólo podrán imputarse a imposiciones los aumentos de asignaciones familiares y de beneficios sociales y el otorgamiento de nuevos beneficios de esta especie, que en conjunto no excedan del doble del último aumento que haya experimentado la asignación familiar del régimen general de los obreros acogidos al Servicio de Seguro Social. Los excedentes que se produzcan pasarán a incrementar el Fondo de Asignación Familiar del Servicio de Seguro Social.

*Artículo 21.*—Reajústase transitoriamente en 25% a contar del 16 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 1962, el monto por carga de la asignación familiar que paga a sus imponentes la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

*Artículo 22.*—En los casos de regímenes convencionales de asignación familiar se aplicará la misma norma dispuesta en el artículo 2º, respecto de los abonos a los aumentos.

*Artículo 23.*—Los patronos y empleadores que, a partir del 16 de octubre de 1962, hubieren otorgado voluntariamente a sus empleados y obreros, un reajuste, gratificación o bonificación sobre las remuneraciones legales o convencionales, tendrán derecho a imputarlos al reajuste que establece la presente ley.

Asimismo, tendrán derecho a compensar los aumentos voluntarios de hasta el 25% sobre el monto legal de las asignaciones familiares obreras y el 15% sobre el monto legal de las asignaciones familiares de los empleados otorgadas a contar del 16 de octubre de 1962, con las imposiciones.

En caso que, de la aplicación de estas disposiciones resultare que el empleador o patrón deba hacer, por cuenta del empleado, imposiciones que no pagó ni retuvo al efectuar el pago de la gratificación o bonificación, podrá hacer el pago y retención respectivos en dos cuotas, en los meses de enero y febrero de 1963.

*Artículo 24.*—Reajústanse transitoriamente en un 25% las pensiones de los obreros, y las de accidentes del trabajo, y en un 15% las pensiones de los empleados del sector privado, hasta la fecha en que dichas pensiones deban modificarse, conforme a las disposiciones que las rigen.

El reajuste del 15% se aplicará también, desde la misma fecha, a las pensiones de jubilación y montepío de abogados que paga la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El reajuste de las pensiones de accidentes del trabajo, será de cargo del Fondo de Garantía de la Caja de Accidentes del Trabajo.

*Artículo 25.*—Otórgase un plazo de seis meses, contado desde la promulgación de esta ley, a los asegurados del Servicio de Seguro Social, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 10.986. El máximo de los períodos de desafiliación que podrán reconocerse en virtud de esta ley será de cinco años.

*Artículo 26.*—Las remuneraciones, asignaciones familiares y pensiones a las que se refiere la presente ley, que se fijen o reajusten a contar del 1° de enero de 1963 en virtud de las disposiciones permanentes que las rigen, no podrán ser de un monto inferior al que resulte de la aplicación de esta ley.

*Artículo 27.*—Autorízase al Presidente de la República para otorgar al Servicio de Seguro Social, Caja de la Marina Mercante Nacional, Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y a la Caja de Accidentes del Trabajo, las sumas necesarias para pagar los reajustes de pensiones y asignaciones familiares que otorga la presente ley y que dichas instituciones no alcancen a financiar con sus propios recursos.

El gasto fiscal que represente la aplicación de este precepto se financiará con el mayor ingreso que se produzca como consecuencia de la variación de la paridad cambiaria.

*Artículo 28.*—Con cargo a los recursos a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior, destínanse E° 3.500.000 para que el Banco del Estado de Chile pague el 15% de reajuste de los sueldos de su personal en el año 1963.

*Artículo 29.*—Los tenedores de bonos o pagarés fiscales en dólares emitidos en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 14.171 en favor de personas que, a la fecha de la suscripción de esos valores tenían su residencia o domicilio en el país, estarán obligados a liquidar los dólares provenientes del servicio de esos bonos o pagarés que reciban de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública en el Banco Central de Chile a la paridad del cambio libre bancario que rija en el momento en que la referida Caja efectúe ese servicio.

*Artículo 30.*—No será necesario modificar los respectivos presupuestos de las Instituciones de Previsión a que se refiere esta ley para que paguen a sus beneficiarios el reajuste de las pensiones de jubilación, montepío, asignación familiar y demás beneficios otorgados por la presente ley.

*Artículo 31.*—Pasarán a incrementar los recursos de las Juntas de Auxilio Escolar, en la proporción que fije la Junta Nacional de Auxilio Escolar, los recursos consultados en la letra c) del artículo 22 de la Ley N° 14.688.

Deróganse los artículos 21, 22 letras a) y b), 23, 24 y 25 de la Ley N° 14.688. Los fondos que se hayan acumulado en virtud de la aplicación de estas disposiciones, pasarán a incrementar los fondos de asignación familiar de las Cajas de Previsión del respectivo sector.

*Artículo 32.*—Agréganse al artículo 150 del Código del Trabajo a continuación del inciso 4° los siguientes incisos nuevos:

“Practicada la liquidación definitiva por Impuestos Internos y aun cuando se hubieren interpuesto recursos administrativos o judiciales en

su contra, los empleadores y patrones estarán obligados a pagar las gratificaciones y participaciones legales dentro del plazo de 15 días contados desde que dicha liquidación se haya practicado. El retraso en el pago por más de 30 días contados desde la misma fecha sujetará al infractor a la pena corporal y multas fijadas en el artículo 12 de la Ley 12.927, la que se aplicará a requerimiento de parte o de la respectiva Inspección del Trabajo, sin que sea necesario el requerimiento a que se refiere el inciso 5º del artículo 13 de la misma ley, para hacer efectiva la responsabilidad penal.

“Se presumirá doloso todo retardo superior a los plazos señalados en el inciso precedente, y sólo procederá la excarcelación previo pago de las cantidades adeudadas, sus intereses legales y las multas respectivas, en su caso.”

*Artículo transitorio.*—El artículo 8º regirá a partir del 1º de enero de 1964.

El artículo 16 regirá a partir del 1º de enero de 1963.

El reajuste que concede el artículo 18 regirá hasta el 31 de diciembre de 1962.”

---

Aprobado en sesiones de fecha 27 del presente, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Larraín (Presidente), Corbalán, don Salomón; Jaramillo, Pablo y Wachholtz.

Sala de la Comisión, a 28 de diciembre de 1962.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

---